

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 126 A LA GACETA N° 130

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 16 de julio del 2024

145 páginas

**PODER EJECUTIVO
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

AVISOS

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-006-2024-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo, 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril, 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio, 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

4°—Que la Presidencia de la Comisión le corresponderá al Ministro del Ambiente y Energía o su representante, según lo determina el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, así como el numeral 3 del Reglamento de Funcionamiento de la CONAGEBIO, según Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio, 2001, publicado en *La Gaceta* N° 150 de 7 de agosto, 2001.

5°—Que mediante Acuerdo número A-021-2023-MINAE, del 8 de noviembre del 2023 el cual entró a regir con su firma en fecha 09 de noviembre de 2024 y fue publicado en *La Gaceta* N° 208, Alcance N° 220 del 09 de noviembre 2023, el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la Sra. Eugenia Arguedas Montezuma, cédula de identidad número 105950755 como Representante Propietaria del Ministerio de Ambiente y Energía, por un plazo de tres años.

6°—Que mediante oficio DM-456-2024, de fecha 20 de junio, 2024, el Ministro de Ambiente y Energía del MINAE, Franz Tattenbach Capra, nombró al Sr. Carlos Isaac Pérez Mejía, cédula de identidad número 104860626, como miembro Representante Propietario del Ministerio de Ambiente y Energía ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad por un plazo de tres años.

7°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este última quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

ACUERDA:

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al Sr. Carlos Isaac Pérez Mejía, cédula de identidad número 104860626, como Representante Propietario del Ministerio de Ambiente y Energía por un plazo de tres años.

2°—Dejar sin efecto el oficio DM-932-2023 de fecha 08 de noviembre, 2023.

3°—Dejar sin efecto el Acuerdo de Nombramiento N° A-021-2023-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 208, Alcance N° 220 del 09 de noviembre 2023.

4°—Rige a partir de la firma del señor Ministro de Ambiente y Energía. Para efectos de formalización de actos administrativos ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para los actos administrativos internos y la publicidad de la asignación del funcionario según nombramiento efectuado, rige a partir de la firma del Jerarca Ministerial.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 082202400010.—Solicitud N° 523299.—(IN2024880657).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N°MEP-0703-2024

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las diez horas del día dos de abril del dos mil veinticuatro.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), 92 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; 16, 18 incisos c), h) y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965;

RESULTANDO

I.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-P, del 10 de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Alcance N° 91 a La Gaceta N° 85 de fecha 10 de mayo del 2022, se nombra a la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula de identidad número 1-0471-146, como Ministra de Educación Pública.

II.- Que mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0358-2022 de fecha 02 de mayo del 2022 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica brinda aprobación de la propuesta de la nueva estructura de la Dirección de Recursos Humanos y mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0707-2023 de fecha 28 de abril del 2023 brinda prórroga de implementación, lo cual es comunicado con oficio DM-0469-2023 a la Dirección de Recursos Humanos y se proceda con la implementación de la reorganización, por ello su nombre cambia a Dirección de Gestión del Talento Humano.

III.- Que de conformidad con oficio DVM-A-DGTH-0014-2023 de fecha 01 de junio del 2023 y oficio DVM-A-DGTH-0037-2023 de fecha 06 de junio del 2023, la Unidad de Licencias pasa a formar parte del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, con las siguientes funciones:

- Unidad de Licencias, cuyas funciones son: a. Gestionar los actos administrativos relacionados con readecuaciones de funciones, de acuerdo con el Reglamento de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales y el Código del Trabajo. b. Tramitar los actos administrativos relacionados con reubicaciones por salud, de acuerdo con el Código del Trabajo. c. Ejecutar los actos administrativos relacionados con licencias y reubicaciones amparados en el Reglamento de Licencias Especiales. d. Gestionar las licencias amparadas en la Convención Colectiva de Trabajo. e. Tramitar los actos administrativos relacionados con licencias con goce de salario total, parcial y sin goce de salario. f. Realizar otras actividades que sean de su competencia. f. “Coordinar, articular y promover, todos

los procesos relacionados con licencias, permisos con y sin goce de salario, reubicaciones y readecuaciones, tanto en lo que respecta al personal administrativo, docente, administrativo-docente y técnico-docente, de conformidad con el bloque de legalidad aplicable, con el fin de brindar desarrollo, soporte y asesoría al Modelo Operacional de la Dirección de Gestión del Talento Humano

IV.- Que por medio del oficio DVM-A-DRH-7590-2023, la señora Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Gestión del Talento Humano, comunica a la señora KAREN HERRERA CORDERO, cédula de identidad número 0111520301, asume de funciones como Jefe de la Unidad de Licencias del Departamento de Prestaciones de Servicios y Expediente Laboral, con la clase de puesto Profesional Jefe de Servicios Civil 1, especialidad Administración Generalista, puesto no. 400679 (INTEGRA 2).

V.- Que, en virtud de la especialidad de la materia, cantidad de solicitudes de las personas funcionarias y dadas las distintas responsabilidades que le atañen a la Ministra de esta cartera (en adelante delegante), según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, se estima procedente la delegación de firma, en los términos establecidos en el artículo 92 de la citada ley, actividades administrativas que se procederá a detallar en adelante.

VI.- Que el artículo 4 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública", establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

VII.- Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/ o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia, los Principios Rectores de las normas que aquí soportan, así como los Usos y las Costumbres.

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de lo que establece el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la delegación de firma tendrá los límites regulados conforme este numeral, y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

Conforme a la regla del artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, "El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado".

La delegación de firma es una técnica administrativa que se encuentra prevista en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, que en lo que interesa dispone: "Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel".

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto. Es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial La Gaceta, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

De conformidad con lo indicado, la suscrita **ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO** en calidad de Ministra de Educación Pública, delega a la señora **KAREN HERRERA CORDERO**, cédula de identidad número **0111520301**, Jefatura de la Unidad de Licencias del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y en caso de ausencia por motivos justificados **de la señora KAREN HERRERA CORDERO**, cédula de identidad número **0111520301**, a la señora **NANCY MORALES CORRALES**, cédula **110710610**, Jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, quién asumirá, la firma de los actos administrativos que a continuación se describen:

N°	TIPO DE LICENCIA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Licencia especial, incapacidad menor permanente o una incapacidad parcial o permanente y recomienden un cambio de funciones	Decreto Ejecutivo 19113- MEP Reglamento de Licencias Especiales (Casos de Prórrogas). (Aplica toda la norma)
2	Licencia de permiso para entrenar.	Ley N°7800, denominada "Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física del Deporte y la Recreación. Artículos 36 y 37.
3	Licencia para capacitaciones en el uso de un animal de asistencia	Decreto Ejecutivo No.21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil Artículo 33 inciso a), párrafo segundo

4	Licencia para el cuidado especiales de familiares	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Licencia artículo 64
5	Licencia para dirigentes y miembros sindicales para capacitaciones o estudios generales dentro y fuera del país en materia sindical.	Decreto Ejecutivo No.21 de 14 de diciembre de 1954 Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. Artículo 33 inciso b)
6	Licencia paternidad adopción	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Artículo 63
7	Licencia paternidad nacimiento	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Artículo 63

8	Licencia por invitación de gobierno u organismo Internacional	Decreto No. 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento Estatuto Servicio Civil, Artículo 175 Decreto Ejecutivo N°5771-E, Reglamento Autónomo de Servicios Ministerio Educación Pública. Artículo 92 inciso e)
9	Licencia por adopción de un menor de edad	Decreto No. 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Artículo 33 inciso B) párrafo tercero.
10	Licencia por Reglamento del Galardón a la Excelencia Docente "Mauro Fernández Acuña"	Decreto N.º 43517-MEP de fecha 12 de mayo del 2022 "Reglamento del Galardón a la Excelencia Docente "Mauro Fernández Acuña" Artículo 15
11	Licencia total permanente.	Decreto Ejecutivo 19113-MEP. Reglamento de Licencias Especiales Artículo 4 (Prórrogas)
12	Permiso sin goce de salario	Decreto No. 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto del Servicio Civil Artículo 33 inciso C) y sus numerales del 1 al 5, en el caso del numeral 6 únicamente firma la directora de Gestión del Talento Humano las denegatorias.
13	Readecuación de funciones	Decreto N.º 29773-MP, Reglamento de Servicios de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales Artículo 41 Ley N°2 de 26 de agosto de 1943, Código de Trabajo Artículo 218 y 254

14	Reubicados por Salud	Ley N°2 de 26 de agosto de 1943, Código de Trabajo Artículo 218 y 254
15	Licencias artículo 166 del Estatuto del Servicio Civil	Ley N° 1581, Estatuto Servicio Civil Artículo 166 del Título II
16	Licencia sindical para dirigentes	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Artículo 11

POR TANTO,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RESUELVE**

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

1°- Delegar a la señora **KAREN HERRERA CORDERO**, cédula de identidad número **0111520301**, Jefatura de la Unidad de Licencias del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y en caso de ausencia por motivos justificados de la señora **KAREN HERRERA CORDERO**, cédula de identidad número **0111520301**, a la señora **NANCY MORALES CORRALES**, cédula **110710610**, Jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, el acto administrativo correspondiente de firma que a continuación se describe:

N°	TIPO DE LICENCIA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Licencia especial, incapacidad menor permanente o una incapacidad parcial o permanente y recomienden un cambio de funciones	Decreto Ejecutivo 19113-MEP Reglamento de Licencias Especiales (Casos de Prórrogas). (Aplica toda la norma)

2	Licencia de permiso para entrenar.	Ley N°7800, denominada "Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física del Deporte y la Recreación. Artículos 36 y 37.
3	Licencia para capacitaciones en el uso de un animal de asistencia	Decreto Ejecutivo No.21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil Artículo 33 inciso a), párrafo segundo
4	Licencia para el cuidado especiales de familiares	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Licencia artículo 64
5	Licencia para dirigentes y miembros sindicales para capacitaciones o estudios generales dentro y fuera del país en materia sindical.	Decreto Ejecutivo No.21 de 14 de diciembre de 1954 Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. Artículo 33 inciso b)
6	Licencia paternidad adopción	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Artículo 63

7	Licencia paternidad nacimiento	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Artículo 63
8	Licencia por invitación de gobierno u organismo Internacional	Decreto No. 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento Estatuto Servicio Civil, Artículo 175 Decreto Ejecutivo N°5771-E, Reglamento Autónomo de Servicios Ministerio Educación Pública. Artículo 92 inciso e)
9	Licencia por adopción de un menor de edad	Decreto No. 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Artículo 33 inciso B) párrafo tercero.
10	Licencia por Reglamento del Galardón a la Excelencia Docente "Mauro Fernández Acuña"	Decreto N.º 43517-MEP de fecha 12 de mayo del 2022 "Reglamento del Galardón a la Excelencia Docente "Mauro Fernández Acuña" Artículo 15
11	Licencia total permanente.	Decreto Ejecutivo 19113-MEP. Reglamento de Licencias Especiales Artículo 4 (Prórrogas)

12	Permiso sin goce de salario	Decreto No. 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto del Servicio Civil Artículo 33 inciso C) y sus numerales del 1 al 5, en el caso del numeral 6 únicamente firma la Directora de Gestión del Talento Humano las denegatorias
13	Readecuación de funciones	Decreto N.º 29773-MP, Reglamento de Servicios de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales Artículo 41 Ley N°2 de 26 de agosto de 1943, Código de Trabajo Artículo 218 y 254
14	Reubicados por Salud	Ley N°2 de 26 de agosto de 1943, Código de Trabajo Artículo 218 y 254
15	Licencias artículo 166 del Estatuto del Servicio Civil	Ley N° 1581, Estatuto Servicio Civil Artículo 166 del Título II
16	Licencia sindical para dirigentes	III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Artículo 11

2°-Dejar sin efecto, cualquier otra resolución de disposición en relación con la delegación de firma de actos administrativos correspondientes a la materia de licencias.

3°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—
(IN2024880712).

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECTRIZ No. DUG-MTSS-CSO-1-2024 EL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 66 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; en el numeral 303 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud; en los ordinales 273, 274, 282, 284 inciso b), 288 y 300 de la Ley No. 02 del 27 de agosto de 1943, Código de Trabajo; en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 13466-TSS del 24 de marzo de 1982, Reglamento General de los Riesgos del Trabajo y; lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, del 23 de noviembre del 2015, Reglamento de Comisiones y Departamentos de Salud Ocupacional.

CONSIDERANDO

- I. Que en el año 2015 se emitió un nuevo Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, bajo el Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, es necesario actualizar la Directriz No. CSO 001-2009, denominada, “Sobre los contenidos teóricos mínimos que debe contener un programa de capacitación básica para las comisiones de salud ocupacional”.
- II. Que las comisiones de salud ocupacional son reconocidas, como un instrumento de la organización de la salud y seguridad en la empresa o institución, para garantizar la participación concertada entre personas trabajadoras y empleadoras, en materia de prevención de riesgos laborales, en aquellos centros de trabajo que cuenten con 10 o más personas trabajadoras que requieren conocimientos básicos e instrumentos para desarrollar sus funciones.
- III. Que las comisiones de salud ocupacional deberán estar integradas con igual número de representantes de la persona empleadora y trabajadora y tendrán como finalidad de investigar las causas de los riesgos laborales, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las disposiciones de salud ocupacional en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa.

- IV. Que una de las condiciones básicas para lograr el buen desempeño de las personas integrantes de las comisiones de salud ocupacional, es la capacitación oportuna, integral y práctica, sobre aspectos técnicos básicos de salud ocupacional, la aplicación de la normativa nacional y sus responsabilidades como estructura formal dentro de las empresas e instituciones.
- V. Que es una obligación de la persona empleadora capacitar a las personas integrantes de las comisiones de salud ocupacional, como mínimo una vez al año, en materia de salud ocupacional.
- VI. Que es necesario tener un perfil básico de contenidos para la capacitación de las comisiones de salud ocupacional, según análisis de las funciones asignadas por el Código de Trabajo, el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional y los conocimientos mínimos que requieren las personas integrantes de estas estructuras, para desarrollar su labor preventiva.
- VII. Que es necesario unificar los contenidos de la capacitación básica que deben tener las comisiones de salud ocupacional, para evitar duplicidades y maximizar los recursos de las diversas entidades públicas y privadas que brindan capacitación a estos grupos.

Por tanto, se emite la siguiente;

DIRECTRIZ DE CONTENIDOS DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN BÁSICA PARA COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente directriz establece los contenidos mínimos que debe tener un programa de capacitación básica para comisiones de salud ocupacional dirigido al fortalecimiento de dichas estructuras, según las funciones que deben desarrollar de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional.

Artículo 2.- La presente directriz tiene como objetivos generar competencias y fortalecer conocimientos de los miembros de las comisiones de salud ocupacional, principalmente en los siguientes aspectos:

- a) Concepto integral e interdisciplinario de la salud ocupacional y su relación con el trabajo, la productividad y el bienestar.
- b) Rol y funciones de la comisión de salud ocupacional en el entorno laboral.
- c) Instrumentos tecnológicos para el registro e información de las comisiones de salud ocupacional del centro de trabajo.
- d) Requerimientos legales para prevenir el riesgo laboral y promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- e) Identificación de riesgos laborales que pueden afectar la salud y el bienestar de las personas trabajadoras.

- f) Técnica de la inspección de las condiciones de trabajo con el propósito de establecer medidas de control del riesgo laboral, prevenir los accidentes y enfermedades del trabajo.

Artículo 3.- El programa de capacitación básica para las comisiones de salud ocupacional, deberá contar con una duración mínima de al menos diez (10) horas de participación, en modalidad presencial preferiblemente y bajo la metodología teórico-práctica. El perfil de contenidos que se deben abordar en el programa de capacitación básica para las comisiones de salud ocupacional deberá incluir como mínimo la información contenida en el Anexo 1 de la presente directriz.

Artículo 4.- El Consejo de Salud Ocupacional se encargará de orientar los esfuerzos para el cumplimiento de la presente directriz y brindar los aportes técnicos necesarios para fortalecer las acciones de capacitación, a través de una guía práctica de funcionamiento.

Artículo 5.- El Consejo de Salud Ocupacional a solicitud de la persona interesada, podrá brindar un aval técnico al programa de capacitación para comisiones de salud ocupacional, en concordancia con el perfil de contenidos que se deben abordar en el programa de capacitación básica para las comisiones de salud ocupacional establecido en esta directriz.

Artículo 6.- Deróguese la Directriz N° CSO 001-2009, denominada “*Directriz sobre los contenidos teóricos mínimos que debe contener un programa de capacitación básica para las Comisiones de Salud Ocupacional*”, aprobada mediante el acuerdo N° 710-09, tomado en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional N° 1569-2009 del 11 de marzo del 2009.

Artículo 7.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en San José por la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional en Sesión Ordinaria N° 003-2024, acuerdo N° 004-2024 del día miércoles 24 de enero del 2024.

Alexander Astorga Monge, Presidente de la Junta Directiva Consejo de Salud Ocupacional Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(IN2024880077).

Anexo 1

Perfil de contenidos que se deben abordar en el programa de capacitación básica para las comisiones de salud ocupacional

Objetivo de aprendizaje	Contenidos	Duración	Referencias bibliográficas
<p>Comprender el concepto integral e interdisciplinario de la salud ocupacional y su relación con el trabajo, la productividad y el bienestar.</p>	<p>Módulo 1. Introducción a la salud ocupacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación trabajo-salud-bienestar. • Introducción a las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT). • Conceptos de salud ocupacional (peligro, riesgo, factor de riesgo, incidente, accidente laboral, enfermedad laboral, acto inseguro, condición insegura, condiciones de trabajo, centro de trabajo, exposición). • Áreas de salud ocupacional. 	<p>1.5 horas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antología de Salud Ocupacional, 2022. • Metodología CyMAT (OIT). • Salud y Seguridad en el Trabajo. Ryan Chinchilla Sibaja, 2002. • INTE/ISO 45001. Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Requisitos con orientación para su uso, 2018. • Perfil Nacional de Salud Ocupacional, 2020.

Objetivo de aprendizaje	Contenidos	Duración	Referencias bibliográficas
	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Salud Ocupacional (SINSO) 		
<p>Comprender el rol de la Comisión de Salud Ocupacional en el entorno laboral.</p> <p>Aplicar los instrumentos tecnológicos para el registro e información de las comisiones de salud ocupacional del centro de trabajo.</p>	<p>Módulo 2. Comisiones de Salud Ocupacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento legal • Objetivos y competencias • Funciones • Plan de trabajo, actas e informes • Registro, modificación, renovación y desinscripción y presentación de Informes en las plataformas tecnológicas disponibles. 	1 hora	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Trabajo • Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional en su versión vigente • Manual y tutoriales de plataformas tecnológicas disponibles. (por ejemplo, PCT).
<p>Distinguir los requerimientos legales que todo centro de trabajo debe cumplir para prevenir el riesgo laboral</p>	<p>Módulo 3. Aspectos legales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Costa Rica. 	1 hora	<ul style="list-style-type: none"> • Perfil Nacional de Salud Ocupacional, 2020 • https://www.cso.go.cr/legislacion/index.aspx

Objetivo de aprendizaje	Contenidos	Duración	Referencias bibliográficas
y promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenios ratificados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). • Código de Trabajo. • Reglamentos en materia de salud, seguridad y ambiente aplicables a la organización de acuerdo a la actividad económica. • Directrices y Criterios Técnicos del Consejo de Salud Ocupacional (CSO). • Normas técnicas en materia de salud ocupacional. 		
Distinguir los diferentes riesgos laborales que pueden afectar la salud y el bienestar de las personas trabajadoras.	<p>Módulo 4. Identificación de peligros y evaluación de riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de factores de riesgo. • Mapa de Riesgos. 	2 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Elaboración del Programa de Salud Ocupacional (edición vigente). • INTE T55. Guía para la identificación de los peligros, evaluación de los riesgos y

Objetivo de aprendizaje	Contenidos	Duración	Referencias bibliográficas
	<ul style="list-style-type: none"> Herramientas de identificación y evaluación de riesgos. 		<p>oportunidades para la seguridad y salud en el trabajo (versión vigente).</p> <ul style="list-style-type: none"> NTP 330: Sistema simplificado de evaluación de riesgos de accidente (versión vigente).
<p>Aplicar la técnica de la inspección de las condiciones de trabajo con el propósito de establecer medidas de control del riesgo laboral y prevenir los accidentes y enfermedades del trabajo.</p>	<p>Módulo 5. Inspección</p> <ul style="list-style-type: none"> Concepto de Inspección. Tipos de inspección. Instrumentos o guías de inspección. 	<p>2 horas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Guía de inspección general en condiciones de salud ocupacional (general, construcción, agricultura). INTE T30 Salud y seguridad en el trabajo. Inspección de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo. Aspectos generales. (versión vigente).
<p>Comprender la causalidad de los accidentes de trabajo con el propósito de potenciar</p>	<p>Módulo 6. Investigación de riesgos de trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> Teorías de la causalidad de los accidentes. 	<p>1.5 horas</p>	<ul style="list-style-type: none"> INTE T23-1 Salud y seguridad en el trabajo. Gestión de incidentes. Parte 1. Requisitos mínimos para el registro y preparación de

Objetivo de aprendizaje	Contenidos	Duración	Referencias bibliográficas
<p>el control de los riesgos laborales.</p> <p>Aplicar un método de investigación de accidentes laborales como instrumento de investigación y diagnóstico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias de daños a la salud. • Métodos y técnicas de investigación de accidentes de trabajo. • Procedimiento para la investigación de accidentes laborales. 		<p>estadísticas de incidentes laborales en las organizaciones. (versión vigente)</p> <ul style="list-style-type: none"> • INTE T23-2. Salud y seguridad en el trabajo. Gestión de incidentes. Parte 2. Procedimiento para la investigación de incidentes. (versión vigente) • INTE T23-3. Salud y seguridad en el trabajo. Gestión de incidentes. Guía para la investigación de incidentes en misión y en trayecto. (versión vigente) • Investigación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Guía práctica para inspectores del trabajo. Organización Internacional del Trabajo. • Metodologías de evaluación de causas de accidentes existentes (Kattar, Ishikawa, modo de falla, árbol de causas, TASC) o su propia metodología corporativa

Objetivo de aprendizaje	Contenidos	Duración	Referencias bibliográficas
<p>Brindar información de estrategias para prevención de riesgo laborales y promover la seguridad, salud y bienestar en un centro de trabajo.</p>	<p>Módulo 7. Estrategias para la prevención de riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de orden y limpieza. • Señalización. • Acciones de preparación y atención de emergencias (simulacro, botiquín, equipo de primeros auxilios, croquis). • Programas de información y comunicación. • Recursos públicos y privados. • Levantamiento y transporte manual de cargas. • Promoción del bienestar laboral. • Planificación de estrategias preventivas (objetivos, indicadores, responsables, cronograma). 	<p>1.5 horas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa 5 S • CNE-NA-INTE-DN-01. Norma de planes de preparativos y respuesta ante emergencias para centros laborales o de ocupación pública. Requisitos (versión vigente) • INTE T1: 2016/Enm 1. Salud y seguridad en el trabajo. Requisitos para la aplicación de colores y señalización de seguridad e higiene en los centros de trabajo. (versión vigente) • INTE/ISO 11228-1Ergonomía - Manipulación manual – Parte 1: Levantar, bajar y transportar (versión vigente) • Directriz N 27-MTSS Promoción del bienestar en las instituciones públicas, mediante la adopción de hábitos saludables en la alimentación, salud física y mental, actividad física y recreación laboral y, espacios libres de humo de tabaco

Objetivo de aprendizaje	Contenidos	Duración	Referencias bibliográficas
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="562 386 1077 521">• Otros conforme la actividad económica de la empresa o institución 		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1373 386 1997 525">• INTE T 203. Factores Psicosociales. Gestión de la Edad en el ámbito laboral (versión vigente) <li data-bbox="1373 552 1997 691">• Ficha técnica: Señalización, Teletrabajo, Ergonomía (cargas), Iluminación, Factores psicosociales, EPP <li data-bbox="1373 718 1934 748">• https://cso.go.cr/divulgacion/index.aspx

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA

Reglamento de evaluación de los aprendizajes por competencias en los servicios de capacitación y formación profesional y certificación del Instituto Nacional de Aprendizaje La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo regulado en los artículos 7, inciso d) de la Ley N° 6868, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje y sus reformas" y 59.2, 103.1, 123 y 124 de la Ley N°6227, "Ley General de la Administración Pública" emite,

Considerando

I. Que los artículos 77 y 78 de la Constitución Política de Costa Rica señalan respectivamente que: "La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria", y que "La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación...", determinando así a la educación como un derecho fundamental.

II. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica N.º 6868 y sus reformas, le establece al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense."

III. Que el artículo 7 inciso d) de la Ley Orgánica N.º 6868 y sus reformas, le otorga a la Junta Directiva la potestad de dictar los reglamentos internos del Instituto, tanto de organización como de funcionamiento.

IV. Que mediante la Ley N.º 8661, la Asamblea Legislativa de Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad.

V. Que mediante el acuerdo N.º AC-198-2016, la Junta Directiva del INA aprobó el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N.º 39851-MEP-MTSS y aprobado por Consejo Superior de Educación en la sesión N.º 37-2016.

VI. Que la Junta Directiva del INA mediante el acuerdo AC-361-2017 aprobó la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.

VII. Que mediante el acuerdo AC-217-2018-JD, la Junta Directiva del INA aprobó el Modelo Curricular para la Formación Profesional del Instituto Nacional

de Aprendizaje, el cual, entre otros aspectos, establece como objetivo principal el orientar el desarrollo curricular en el Instituto Nacional de Aprendizaje, por medio de lineamientos curriculares en los procesos establecidos para la obtención de oferta y la implementación de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional, y que mediante el acuerdo JD-AC-366-2023 se aprobó tercera edición del modelo curricular para la formación profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje.

VIII. Que de cara a los nuevos parámetros, objetivos y requerimientos que establece el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnico Profesional de Costa Rica y la implementación del Modelo Curricular para la Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje, se considera necesaria la elaboración de la normativa referente en materia de evaluación curricular en el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Por tanto:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme N° JD-AC-247-2020, tomado en la Sesión N° 33-2020 del día 31 de agosto de 2020, acordó aprobar el siguiente "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES POR COMPETENCIAS DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE", el cual dispone:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objeto regular la evaluación de los aprendizajes por competencias en los Servicios de Formación, Capacitación Profesional y Certificación Instituto Nacional de Aprendizaje en las modalidades presencial, no presencial y mixta, abarcando para ello, los productos curriculares de programas educativos, programas de habilitación, pruebas de certificación y cursos, según lo dispuesto en el Modelo Curricular para la Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a la evaluación de los aprendizajes por competencias de todas las personas matriculadas en un Servicio de capacitación, formación profesional y certificación del Instituto Nacional de Aprendizaje conforme a las modalidades dispuestas en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 3. Siglas.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

CDC: Certificación de Competencias.

CE: Centro Ejecutor.

CPC: Certificación por Competencias.

GFST: Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos.

GR: Gestión Regional.

EFTP: Educación y Formación Técnica Profesional.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

NFST: Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.

PPE: Proceso de Planeamiento y Evaluación.

PRBE: Proceso de Registro y Bienestar Estudiantil.

PECE: Persona Encargada del Centro Ejecutor.

PSU: Proceso de Servicio al Usuario.

SCFP: Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

SGT: Subgerencia encargada de lo Técnico.

SINAFOR: Sistema Nacional de Formación y Capacitación Profesional.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

UCER: Unidad de Certificación.

UDIPE: Unidad Didáctica y Pedagógica.

UR: Unidad Regional

MNC-EFTP-CR: Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnico Profesional de Costa Rica.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Actividades de aprendizaje: Acciones que planifica la persona docente a partir de las unidades de aprendizaje descritas en el diseño curricular de los servicios de formación y capacitación, y que la persona estudiante desarrolla mediante el trabajo individual y grupal en la construcción de su aprendizaje.
2. Actividad de comprobación: Actividad evaluativa establecida en el diseño curricular del SCFP, para obtener la evidencia que permita emitir el juicio criterial según lo dispuesto en la presente reglamentación.

3. Ajuste razonable: Modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando sean requeridas en un caso particular. Los ajustes razonables tienen como objetivo garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
4. Apoyo educativo: Todos los recursos, actividades, estrategias, servicios y productos de apoyo, adaptación al puesto de trabajo didáctico o ajustes razonables para equiparar la participación de personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en los Procesos de Inscripción, Admisión, Conformación de grupos, Certificación de competencias y durante el proceso de Formación y Capacitación Profesional en el INA. Todo lo anterior, con el fin de minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación.
5. Asistente personal: Persona mayor de dieciocho años capacitada para brindarle a la persona con discapacidad servicios de apoyo en la realización de actividades de la vida diaria, a cambio de una remuneración.
6. Asistencia Técnica: Servicio dirigido a personas que laboran en organizaciones de diversa naturaleza, con el fin de dotarles de herramientas para la solución de problemas específicos que, a su vez, les permita mejorar o incrementar la innovación, productividad y calidad de los servicios y productos que desarrolla.
7. Capacidades: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que adquiere y fortalece la persona estudiante durante un proceso de aprendizaje.
8. Caso fortuito: Evento imprevisible provocado por el ser humano.
9. Caso fuerza mayor: Evento que no se puede evitar, ni prever, provocado por la naturaleza.
10. Centro Ejecutor: Centro de Formación Profesional del INA que administra los SCFP, indistintamente de las modalidades de entrega, lugar o sitio de ejecución.
11. Competencias técnicas: Habilidades del hacer, saber, ser y convivir para el desempeño de un empleo en una determinada actividad laboral de un área técnica o de una función específica.
12. Curso: Servicio dirigido a la actualización o complementación de las competencias laborales, como a la especialización requerida por las personas laboralmente activas, aunque también pueden dirigirse a personas que no se encuentran laborando y requieren de la citada actualización o complementación. Instituto Nacional de Aprendizaje (Costa Rica). (2018). Modelo Curricular para la Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje.
13. Día hábil: todos los días del año, excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes por disposición legal o convenio entre las partes.

14. Discapacidad: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debido a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

15. Diseño curricular: El diseño curricular concreta metodológicamente las acciones mediante criterios técnico-docentes para satisfacer las necesidades de la Formación Profesional, a través de la oferta de Servicios de Capacitación y Formación Profesional (SCFP). Es un proceso mediante el cual se traducen las necesidades detectadas, en productos curriculares. Instituto Nacional de Aprendizaje (Costa Rica). (2018). Modelo Curricular para la Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje. (2da edición).

16. Evaluación de los aprendizajes: Proceso sistemático, reflexivo, continuo y permanente, orientado hacia la determinación, búsqueda y obtención de evidencias que permitan analizar, informar y tomar decisiones, sobre el logro de las capacidades, para la emisión del juicio criterial del proceso de aprendizaje de las personas estudiantes.

17. Evidencias de conocimiento: Demostración del saber necesario para el desempeño. Esto incluye el conocimiento de hechos y procesos, la comprensión de los principios y teorías y la manera de utilizar y aplicar esos conocimientos en situaciones cotidianas o nuevas.

18. Evidencias de desempeño: Demostración del saber hacer mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para el desempeño, en situaciones cotidianas o nuevas que a partir de los resultados de la evaluación permite determinar el nivel de logro.

19. Evidencias de producto: Resultado obtenido del saber hacer en situaciones cotidianas o nuevas, mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores inmersos en la obtención de un producto, que a partir de los resultados de la evaluación permite determinar el nivel de logro.

20. Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad: Persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, les garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones, lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 9379 "Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad".

21. Informe de resultados de la evaluación de la certificación de competencias: Documento que sintetiza los resultados obtenidos por la persona que participó en el proceso de evaluación para la certificación de competencias, tiene como objetivo indicar el estado final: persona competente o pendiente de cumplimiento.

22. Inscripción: Trámite mediante el cual una persona, con la intención de participar en un SCFP, procede a completar los formularios establecidos por el INA.

23. Juicio criterial: Dictamen técnico y objetivo que se emite a partir del resultado del análisis de las evidencias obtenidas durante el proceso evaluativo.

24. Lista de recursos didácticos: Conjunto de materiales, herramientas y equipos que se utilizan para el desarrollo de las actividades de aprendizaje y de evaluación propias para la ejecución de los SCFP.
25. Matrícula: Acto formal y personal que cumple la persona candidata a un SCFP ante la instancia competente y en períodos establecidos, mediante la suscripción del documento oficial e incorporación al sistema institucional respectivo y que le confiere el estatus de persona estudiante con sus derechos, deberes y prohibiciones consagradas en las normativas estudiantiles del INA.
26. Modalidades: Diferentes estrategias de acción educativa para responder a las necesidades de formación profesional. Las modalidades establecidas por la institución son: presencial, no presencial y mixta.
27. Persona modelo para los SCFP: Persona que accede voluntariamente a recibir un servicio personal dentro de un proceso de evaluación, y cumple con las características y condiciones establecidas en el SCFP.
28. Plan de evaluación para la CDC: Documento que establece las condiciones bajo las cuales se aplica la prueba de certificación.
29. Proceso de evaluación para certificación: Secuencia planificada y organizada de actividades para la ejecución de la certificación por competencias.
30. Proceso de servicio al usuario: Responsable de administrar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento a los SCFP y a los servicios de apoyo bajo su responsabilidad.
31. Productos curriculares: Son los programas educativos, programas de habilitación, cursos, pruebas de certificación, asistencia técnica y acompañamiento empresarial (SBD).
32. Programa de habilitación: Servicio dirigido al desarrollo de una competencia específica establecida en un estándar de cualificación, requerida por una persona para incorporarse a corto plazo al mercado laboral.
33. Programa educativo: Servicio que obedece a un Estándar de Cualificación y otorga un nivel de cualificación, según lo establecido en el MNC-EFTP-CR.
34. Prueba de competencias (CDC): Documento que contiene los instrumentos de evaluación y describe las condiciones requeridas para la aplicación de la prueba. Se diseña a partir de una competencia específica (CE) incluida en un Estándar de Cualificación aprobado o con base en una Unidad de Competencia derivada de una competencia específica. También puede diseñarse a partir de una competencia laboral no derivada de un Estándar de Cualificación.
35. Reingreso: Ingreso de una persona, previa solicitud para repetir o concluir un SCFP.
36. Representante legal de la persona estudiante: Padre, madre o responsable de la persona estudiante menor de edad, quien velará por el cumplimiento de sus derechos y deberes.

37. Requisitos para la Certificación de Competencias: Incluye aspectos de edad, experiencia, estatus migratorio, documento de identidad legal y vigente o cualquier otro DIMEX aprobado por la Dirección General de Migración y Extranjería que lo faculte para realizar estudios en el país, no es válido el pasaporte como documento legal para realizar matrícula, así como la lista de recursos instruccionales.

38. Oferta de los Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje. Conjunto de productos curriculares tales como programas educativos, programas de habilitación, pruebas de certificación, cursos, asistencia técnica y acompañamiento empresarial (SBD), derivados de los procesos investigación y requerimientos de los sectores productivos, diseño curricular, administración curricular y evaluación curricular, se clasifican en servicios de formación, certificación de competencias y capacitación. Instituto Nacional de Aprendizaje (Costa Rica). (2018). Modelo Curricular para la Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje. (2da edición).

39. Servicio de certificación de competencias: Servicio dirigido a reconocer oficialmente las competencias que posee una persona en una ocupación, indistintamente de la forma como las haya adquirido.

Artículo 5. Principios de la evaluación.

Los procesos de evaluación de los aprendizajes obedecerán a los principios siguientes:

Confiable. Los resultados obtenidos deben ser consistentes, estables y equivalentes indistintamente del lugar donde se aplique la evaluación.

Correctiva. Proporciona información a partir del análisis de los resultados de la evaluación, que permite identificar los aspectos por intervenir, respecto a las acciones de mejora que se han de aplicar en el proceso de aprendizaje y sus diferentes elementos curriculares.

Dinamizadora. Toma en cuenta la dimensión del saber, hacer, ser, convivir, los contextos, realidades sociales y momentos, para realimentar las manifestaciones de las personas que intervienen en el proceso de aprendizaje.

Equitativa-humanizada. Toma en cuenta las condiciones y diversidades de las personas estudiantes bajo el criterio de igualdad en la diferencia.

Integradora. Es inherente al proceso de aprendizaje, porque junto con toda la información recopilada, por medio de las instancias parciales de evaluación, posibilita obtener información global que permite mediante elementos objetivos y fundamentados, la emisión de juicios criterios para la toma de decisiones.

Objetiva. Resguarda la ausencia de sesgos o apreciaciones subjetivas infundadas en la interpretación de las evidencias recopiladas y los procesos que las generaron.

Planificada. Los procedimientos, aspectos, indicadores y factores por evaluar se determinan anticipadamente con base en las capacidades por desarrollar.

Participativa. Involucra a todas las personas del proceso educativo y específicamente a la persona estudiante como centro del proceso de aprendizaje, lo que permite observar, valorar los logros y los cambios experimentados durante todo el proceso.

Predictiva. Busca establecer el nivel de logro según las evidencias recopiladas y analizadas, en procura de establecer estrategias de mejora en el proceso educativo.

Socializadora. Favorece el trabajo colaborativo y cooperativo que permite el intercambio de ideas, opiniones, observaciones y aportes entre personas que intervienen en el proceso educativo.

Transparente. La evaluación debe ser de libre concurrencia, sin barreras ni restricciones, asequible a toda persona, facilitando su participación en el momento que así lo requiera y evidenciando o justificando los resultados obtenidos.

Válida. Las evidencias recopiladas durante el proceso de evaluación deben corresponder con los elementos y aspectos por evaluar en los SCFP, es decir, evalúa lo que tiene que evaluar.

Artículo 6. Características de la evaluación.

Los procesos de evaluación de los aprendizajes obedecerán a las características siguientes:

1. Proceso permanente, continuo, sistemático, reflexivo, dinámico y multidimensional que realizan los diferentes agentes que intervienen en el proceso educativo: personas docentes, población estudiantil, institución y empresa.
2. Toma en cuenta el proceso y los resultados del aprendizaje.
3. Facilita la realimentación a partir de los resultados obtenidos.
4. Tiene como meta contribuir al proyecto de vida de las personas estudiantes.
5. Reconoce las potencialidades, inteligencias múltiples, estilos de aprendizaje, diferencias, características, diversidades y zona de desarrollo próximo de las personas estudiantes.
6. Se basa en criterios objetivos y evidencias consensuadas socialmente, reconociendo además la dimensión subjetiva que siempre hay en todo proceso de evaluación.
7. Se vincula con la mejora continua de la educación al aportar información para la toma de decisiones sobre los resultados del proceso evaluativo.

Artículo 7. Funciones de la evaluación de proceso:

La evaluación de proceso tiene un rol protagónico en el aprendizaje de las personas estudiantes, ya que con ella se determina si se está logrando el nivel esperado de aprendizaje.

La evaluación de proceso se realiza a través de la aplicación de instrumentos de evaluación que acompañan las actividades de aprendizaje.

Las funciones de la evaluación de los aprendizajes en el proceso educativo son.

- a) Diagnóstica: determina el grado de conocimientos, saberes, habilidades, destrezas, actitudes, particularidades y expectativas de las personas estudiantes. Lo que permite el ajuste de las acciones que ha de tener en cuenta la persona docente para el proceso de aprendizaje del estudiantado.
- b) Formativa: toma en cuenta las necesidades, intereses y contexto de las personas estudiantes para vincularlas en todo momento y propiciar el aprendizaje situado.
- c) Formadora: toma en cuenta las necesidades intereses y contexto de las personas estudiantes para vincularlas en todo momento y propiciar el aprendizaje situado, promueve la evaluación de las personas estudiantes mediante estrategias de Autoevaluación, que es el proceso mediante el cual la persona docente comparte la responsabilidad con la persona estudiante para que se evalúe, reflexione, valore y regule, con el fin de generar su propio aprendizaje; y la Coevaluación, la cual permite a las personas estudiantes evaluarse entre sí el nivel de logro de las capacidades, lo que promueve la realimentación, un clima de confianza, responsabilidad, compromiso, respeto, tolerancia, bien común y reflexión constructiva, bajo el enfoque de derechos humanos, al reconocer el esfuerzo del grupo, para la mejora continua del aprendizaje.

Artículo 8. Fines de la evaluación de resultados:

La evaluación de procesos y de resultados tendrá los fines siguientes:

- a) Permite establecer a partir de la recopilación de evidencias de las actividades de comprobación, el logro de las capacidades por parte de las personas estudiantes.
- b) Coadyuva junto con la evaluación formativa y formadora en la emisión del juicio criterial si la persona ha logrado o no logrado en un módulo o curso, y competente o pendiente de cumplimiento en un programa o en una prueba de CPC.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Evaluación cualitativa.

Evaluación cualitativa es un proceso de investigación holística y permanente, que explora aspectos relacionados con las experiencias de aprendizaje de las personas, la cual integra saberes, haceres, emociones, actitudes, creencias entre otros elementos, que aportan evidencias del nivel de logro durante el proceso de aprendizaje y que a la vez

son insumos para realimentarlo y reorientarlo. Se caracteriza por ser científica, continua, cooperativa, dialógica, ética, flexible y sistemática.

Artículo 10. Metodología para el establecimiento de Evaluación de los Aprendizajes.

La metodología se establecerá mediante actividades evaluativas de proceso y de resultados y de acuerdo con las funciones establecidas en los Artículos 7 y 8 de esta reglamentación.

a) Actividades evaluativas de proceso: Aquellas propuestas por la persona docente, a través de metodologías o técnicas didácticas e instrumentos de evaluación que se llevan a cabo durante el proceso de aprendizaje.

b) Actividades evaluativas de resultados: Se desarrollan mediante actividades de comprobación cuya descripción general e indicadores se establecen en el diseño curricular a partir de estos lineamientos, el docente ejecutor es el responsable de establecer la estrategia y el instrumento de evaluación.

Artículo 11. Estructura de las actividades de comprobación.

Las actividades de comprobación se estructurarán de acuerdo con lo dispuesto en el documento "Guía para el diseño de actividades evaluativas de proceso y resultados".

Artículo 12. Duración de las actividades de comprobación.

La duración de las actividades de comprobación se establecerá en el diseño curricular, a partir del tipo de evidencias de conocimiento, desempeño, producto o la combinación de las anteriores.

Artículo 13. De los resultados de las actividades de comprobación y pruebas de certificación.

El instrumento de evaluación para la actividad de comprobación indicará si se es Conforme o No conforme. En caso de que la actividad de comprobación resulte No conforme, y esta sea requisito de la siguiente, la persona estudiante no podrá continuar en el módulo o curso.

En el caso de las pruebas de certificación la persona candidata se le informa de los resultados parciales de estas, las cuales indican Lo logró o No Logrado.

Artículo 14. Plazo para la entrega de resultados de actividades de comprobación.

El instrumento de las actividades de comprobación deberá ser devuelto a la persona estudiante en un plazo máximo de dos días hábiles, sobre dicha entrega, la persona docente deberá dejar evidencia, así como también, de la actividad de comprobación y del resultado en el registro de evaluación, según disponga.

Artículo 15. Aplicación de la evaluación.

La evaluación se realizará mediante actividades evaluativas de proceso y resultados. En el caso de la evaluación de proceso se diseñan y aplican durante el proceso de aprendizaje y las establece la persona docente.

La evaluación de resultados se desarrolla mediante actividades de comprobación cuya descripción general e indicadores se establecen en el diseño curricular; a partir de estos lineamientos, el docente ejecutor es el responsable de establecer la estrategia y el instrumento de evaluación, las cuales podrán aplicarse de forma ordinaria o extraordinaria, conforme a los términos siguientes:

a) Ordinarias: Cuando la persona docente establece, dentro de su planificación curricular el día, hora y lugar para la aplicación de las actividades de comprobación e incluidas en el "Documento para la Persona Estudiante".

b) Extraordinarias: Se realizan para reprogramar la actividad de comprobación ordinaria cuando exista ausencia justificada por parte de la persona estudiante o a criterio debidamente justificado por la persona docente o la PECE.

Artículo 16. Del procedimiento para la aplicación de la evaluación.

Según sea la evaluación que corresponda, deberá de tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Dos días hábiles antes de aplicar una actividad de comprobación (ordinaria o extraordinaria), deberá de comunicársele por escrito a la persona estudiante los aspectos, indicadores y criterios que se evaluarán y sobre ello, la persona estudiante deberá confirmar por el medio recibido.
2. En las actividades de comprobación no se podrán evaluar capacidades desarrolladas posterior a la fecha de comunicación mencionada en el inciso 1) de este artículo.
3. Las actividades de comprobación, en la medida de las posibilidades, serán aplicadas al inicio de la sesión y para ello, la persona docente deberá propiciar un clima agradable que disminuya la tensión y ansiedad de las personas estudiantes.
4. Las actividades evaluativas de proceso serán planificadas por la persona docente, tomando en cuenta las necesidades, intereses y contexto de las personas estudiantes para vincularlas en todo momento y propiciar el aprendizaje situado. La persona docente llevará un registro de los resultados de estas actividades, según lo disponga.

Artículo 17. Del resultado final de la evaluación.

1. Durante el proceso de aprendizaje, la persona docente recopilará las evidencias de las actividades evaluativas de proceso y resultados, según sea el resultado de estas y con base en el logro de las capacidades de la persona estudiante, la persona docente podrá emitir el juicio criterial siguiente:

- A. Logrado: cuando la persona estudiante logra las capacidades establecidas en la descripción curricular de un módulo o curso.

B. No logrado: cuando la persona estudiante no logra alguna de las capacidades establecidas en la descripción curricular de un módulo o curso, la continuidad de la persona estudiante en el programa se define de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular y en el itinerario de formación.

2. Para el caso de las pruebas de certificación la persona evaluadora deberá entregar la prueba con sus instrumentos de evaluación completados a la UCER para la liquidación del servicio y a través de este se indicará si la persona candidata es Competente o Pendiente de cumplimiento.

Artículo 18. Registro final de la evaluación.

La persona docente registra el resultado final de la evaluación de un módulo o un curso en el sistema correspondiente, donde se dictamina que la persona ha logrado o no logrado las capacidades.

En caso de que la persona estudiante haya requerido de adecuación curricular significativa, deberá atenderse a lo regulado en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.

En el caso del servicio de certificación la persona evaluadora realizará en el informe que indica el estado final de la certificación según lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2.

Artículo 19. Sobre la evaluación en los cursos de participación y aprovechamiento.

En los cursos de participación y aprovechamiento, la evaluación aplicable se llevará a cabo conforme lo establezca la metodología de diseño de cursos dispuesta por la Institución.

Artículo 20. Sobre la evaluación en programas, módulos o cursos de organizaciones externas utilizados por el INA.

Cuando un programa, módulo o curso de organizaciones externas es impartido por el INA, se deberá respetar la metodología de evaluación con que ellas cuenten, sin embargo, cuando el resultado final del programa, módulo o curso se deba incorporar en los sistemas institucionales, el juicio criterial se emitirá según lo establecido en el artículo 17 de la presente reglamentación y conforme a los instrumentos establecidos para ello.

CAPÍTULO III

OTROS TRÁMITES DE ADMINISTRACIÓN CURRICULAR Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 21. Repitencia.

La persona estudiante que tenga un módulo o curso No Logrado, tiene derecho a repetirlo, para lo cual realiza las acciones de solicitud de reingreso establecidas en el Reglamento para personas estudiantes en los servicios de capacitación y formación profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje

Artículo 22. Reconocimiento.

Es la acción mediante la cual, con criterio técnico emitido por la unidad competente, las instituciones u organizaciones educativas de la EFTP declaran que la cualificación, y el nivel otorgado por otra institución u organización educativa que oferten la EFTP en el país o en el extranjero, cumplen con el Estándar de la Cualificación correspondiente.

Artículo 23. Lineamientos administrativos para el trámite de Reconocimiento.

Para realizar el trámite de Reconocimiento la persona interesada debe:

1. Ingresar a la página Web del INA, www.ina.ac.cr y consultar la Metodología para la Equiparación y Reconocimiento, donde se indican las pautas para realizar la solicitud del trámite de Reconocimiento.

Artículo 24. Prueba por suficiencia.

Instrumento de evaluación que se aplica a solicitud de la persona interesada, para demostrar que tiene el dominio de capacidades del hacer, saber, ser y convivir. Comprende los resultados de aprendizaje relacionados con un módulo.

Aplica para personas que estén matriculadas en programas educativos. La aplicación de pruebas por suficiencia se establece en los formularios de programas y módulos.

1. Las pruebas por suficiencia se diseñan mediante el enfoque curricular basado en competencia, la evaluación cualitativa y con lo dispuesto en el documento "Guía para el diseño de actividades evaluativas de proceso y resultados".
2. Verificar si el diseño curricular permite la aplicación de la prueba por suficiencia o no.
3. La solicitud de la prueba por suficiencia se realiza a la PECE, antes de iniciar el módulo.
4. La prueba solo se podrá aplicar por una única vez en un módulo específico.
5. En caso de que el resultado de la prueba resulte No Logrado, la persona estudiante debe de cursar el módulo, según la modalidad del servicio matriculado.
6. El trámite administrativo de solicitud y ejecución de la prueba por suficiencia se realiza de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional vigente.

Artículo 25. Equiparación.

La emisión de criterio técnico en el cual se declara que el 85% del contenido curricular y el tiempo de la asignatura, materia, módulo o cualquier otra unidad curricular, que fue aprobada por la persona solicitante, en el INA o cualquier otra institución que ofertan la EFTP en el país o en el extranjero, son equiparables a un módulo, del programa educativo.

Artículo 26. Lineamientos administrativos para el trámite de Equiparación.

Para realizar el trámite de Equiparación la persona interesada debe:

1. Ingresar a la página Web del INA, www.ina.ac.cr y consultar la Metodología para la Equiparación y Reconocimiento, donde se indican las pautas para realizar la solicitud del trámite de Equiparación.

Artículo 27. Titulación y Certificados.

Para la emisión de títulos y certificados se atenderá a lo siguiente:

1. Diploma: Se emitirá para los programas educativos del nivel de cualificación técnico uno, dos y tres, siempre y cuando se cumpla con el itinerario y los requisitos técnicos.
2. Certificados: Se emitirán para certificación de competencias, cursos, asistencias técnicas y programas de habilitación, para este último siempre y cuando se cumpla con el itinerario y los requisitos técnicos.

La persona que se haya certificado en todas las competencias específicas derivadas del Estándar de Cualificación tendrá la oportunidad de optar por el nivel de cualificación que éste otorga, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, por lo que tendrá derecho a obtener el diploma respectivo según el nivel de cualificación.

En caso de pérdida o deterioro del diploma o certificado original, la persona podrá solicitar una certificación ante la oficina de registro de la Unidad regional correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA EVALUACIÓN, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 28. Derechos de las Personas Estudiantes.

Las personas estudiantes son quienes adquieren su estatus de estudiante mediante el acto formal y personal de matrícula a un servicio de formación o capacitación del INA, las mismas tendrán los derechos siguientes:

1. Recibir un trato respetuoso de acuerdo con los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros, en apego a la normativa nacional e internacional.
2. Solicitar por escrito a la PECE la aplicación de la prueba por suficiencia previo al inicio del servicio, cuando así lo establezca el diseño curricular.
3. Solicitar el trámite de estudio de equiparación, ante la oficina de registro de la Unidad Regional que corresponda.
4. Recibir, por parte de la persona docente, al inicio del servicio de formación y capacitación la información relacionada con los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento.

5. Recibir, por parte de la persona docente, en físico o digital, al inicio de cada del servicio de formación y capacitación, el "Documento para las Personas Estudiantes" incluido en el diseño curricular.
6. Recibir el servicio técnico en el momento oportuno, para el uso de las plataformas tecnológicas que el INA ha dispuesto para su formación o capacitación.
7. Recibir atención oportuna de los servicios de bienestar estudiantil, en situaciones relacionadas con la evaluación de su aprendizaje.
8. Recibir los apoyos educativos que sean requeridos, según lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.
9. Definir con la persona docente los aspectos, indicadores y criterios de los instrumentos para la evaluación de proceso (formativa y formadora) de las actividades de aprendizaje.
10. Recibir y analizar los resultados de la evaluación de proceso (formativa y formadora) con la persona docente de forma inmediata, en la ejecución de las actividades de aprendizaje.
11. Recibir por escrito, por parte de la persona docente, la comunicación de la fecha, las capacidades, los aspectos, indicadores y criterios por evaluar en las actividades de comprobación, como mínimo dos días hábiles antes de aplicar la actividad, sea ordinaria o extraordinaria.
12. Analizar con la persona docente los resultados de la evaluación de las actividades de comprobación ordinarias y extraordinarias como máximo dos días hábiles después de realizadas.
13. Solicitar a la persona docente, en casos justificados, la asignación de actividades extras a las establecidas por él y en el diseño curricular, que le permitan el logro de las capacidades.
14. Recibir la comunicación por parte de la persona docente, como mínimo dos días hábiles antes de realizar la segunda oportunidad de evaluación, cuando lo establezca la actividad de comprobación.
15. Solicitar a la persona docente la rectificación de los errores de hecho cometidos durante la evaluación.
16. Recibir por parte de la PECE la notificación por escrito que no podrá continuar con el módulo o curso, debido a que alguna de las actividades de comprobación se dictaminó como No Conforme y esta es requisito de la posterior, según lo establecido en el diseño curricular. Asimismo, se le informa que, si el módulo o curso No logrado no es requisito del siguiente, podrá continuar con otros módulos hasta que el itinerario se lo permita.
17. Recibir el dictamen final por parte de la persona docente, a más tardar el último día hábil de finalizado el módulo o curso de aprovechamiento.
18. Interponer los recursos de revocatoria, apelación o extraordinario de revisión según correspondan y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 29. Deberes de las Personas Estudiantes.

1. Acatar las disposiciones del presente Reglamento.
2. Informar a la persona docente, administradoras de servicios, bienestar estudiantil o PECE, que requiere apoyos educativos, técnicos o necesidad específica de aprendizaje en la evaluación de proceso y resultados.
3. Cumplir con sus responsabilidades en la realización de las actividades de aprendizaje y de comprobación, establecidas por la persona docente y en el diseño curricular.
4. Presentar las actividades de comprobación en las fechas, horas y lugares que indique el personal docente a cargo del servicio de formación o capacitación.
5. Acatar lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N.º 6683 y su Reglamento, para la elaboración de actividades de aprendizaje y de comprobación.
6. Realizar las actividades de aprendizaje y comprobación de su propia autoría.
7. Solicitar, por escrito a la persona docente, la reposición o entrega de actividades de comprobación en caso de ausencia justificada. Para lo anterior, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento para Personas Estudiantes en los SCFP del INA.

Artículo 30. Deberes de la Persona Docente.

Las personas docentes son agentes de cambio, que, a través de sus competencias, promueven y guían el proceso de aprendizaje de las personas estudiantes, en la consecución de sus propósitos y el desarrollo de competencias. La persona docente tendrá los deberes siguientes:

1. Dar un trato respetuoso de acuerdo con los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros en apego a la normativa nacional e internacional.
2. Acatar lo establecido en los diseños curriculares en materia de Evaluación para los servicios de formación y capacitación.
3. Mantenerse actualizada en materia de evaluación para el proceso de ejecución de los servicios de formación y capacitación.
4. Entregar y analizar con las personas estudiantes al inicio de cada servicios de formación o capacitación. el "Documento para las Personas Estudiantes", incluido en el diseño curricular.
5. Coordinar con la persona administradora regional virtual, el soporte técnico de las plataformas tecnológicas que el INA dispone para la ejecución de los SCFP.
6. Informar a las personas estudiantes los derechos y deberes establecidos en el presente reglamento, al inicio de los servicios de formación y capacitación
7. Planear y ejecutar las actividades curriculares que permitan a las personas estudiantes el logro de las capacidades, de acuerdo con los lineamientos del INA.

8. Diseñar y aplicar las actividades de aprendizaje en concordancia con lo establecido en el diseño curricular de los servicios de formación y capacitación.
9. Realizar la evaluación diagnóstica de la persona estudiante en los ámbitos del: saber, hacer, ser y convivir.
10. Comunicar a los Servicios de Bienestar Estudiantil, las situaciones de personas estudiantes que requieran de atención inmediata, en lo relacionado con la evaluación de su aprendizaje.
11. Incorporar y aplicar en coordinación con el Servicio de Coordinación sobre Discapacidad, los apoyos y servicios educativos que requieran las personas estudiantes, según lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.
12. Definir con las personas estudiantes los aspectos, indicadores y criterios de los instrumentos para la evaluación formativa y formadora de las actividades de aprendizaje.
13. Aplicar la evaluación formativa y formadora, y analizar los resultados con las personas estudiantes durante el proceso de aprendizaje.
14. Verificar que se hayan desarrollado las capacidades por evaluar, previo a la aplicación de una actividad de comprobación.
15. Comunicar por escrito a la persona estudiante la fecha, aspectos, indicadores y criterios por evaluar en las actividades de comprobación ordinarias o extraordinarias. El aviso deberá realizarse como mínimo dos días hábiles antes de aplicar una actividad de comprobación y será responsabilidad de la persona docente dejar constancia del recibido de la comunicación.
16. Administrar las actividades de comprobación de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular, las necesidades y particularidades de las personas estudiantes.
17. Reorientar el aprendizaje de las personas estudiantes con base en las evidencias recopiladas en la evaluación de proceso y resultados.
18. Registrar durante el desarrollo del servicio de formación o capacitación el nivel de logro de las capacidades de la persona estudiante.
19. Informar y analizar con la persona estudiante los resultados de la evaluación de las actividades de comprobación como máximo dos días hábiles después de realizadas. En el caso de que la segunda oportunidad de evaluación se realice el último día del módulo o curso, informar y analizar los resultados de la evaluación el mismo día.
20. Informar a la PECE por escrito, que la persona estudiante no podrá continuar con el módulo o curso, debido a que alguna de las actividades de comprobación se dictaminó como no conforme y esta es requisito de la siguiente según lo establece el diseño curricular.

21. Rectificar de inmediato, de oficio o a solicitud de la parte interesada, los errores de hecho o de derecho en que incurriere durante la evaluación de las personas estudiantes en los servicios de formación y capacitación.
22. Asignar actividades extras a la persona estudiante para el reforzamiento del proceso de aprendizaje.
23. Programar e informar a la persona estudiante, la segunda oportunidad de evaluación cuando lo establezca la actividad de comprobación. La comunicación deberá realizarse como mínimo dos días hábiles antes de su realización y el resultado deberá ser entregado el mismo día de la aplicación.
24. Aplicar el día en que finaliza el servicio de formación o capacitación, la segunda oportunidad de evaluación de la última actividad de comprobación, cuando el diseño curricular así lo establezca.
25. Solicitar al PPE el documento de las capacidades y la prueba por suficiencia, cuando aplique.
26. Comunicar a la persona estudiante por escrito las capacidades del módulo que serán evaluadas en la prueba por suficiencia, así como la fecha, lugar y hora para la aplicación.
27. Aplicar la prueba por suficiencia antes del inicio del módulo.
28. Comunicar el dictamen final a las personas estudiantes, a más tardar el último día hábil de finalizado el módulo o curso.
29. Incluir los resultados de la evaluación de las personas estudiantes en el sistema institucional y la información correspondiente a la liquidación del servicio de formación o capacitación a más tardar un día después de finalizado.
30. Participar en las reuniones que se le convoque, en materia de evaluación para los servicios de formación y capacitación.

Artículo 31. Deberes de la Persona Encargada del Centro Ejecutor.

En relación con la evaluación de los aprendizajes en los servicios de formación y capacitación, la PECE tendrá los deberes siguientes:

1. Coordinar el apoyo logístico y los elementos necesarios para la evaluación de los aprendizajes, pruebas por suficiencia y certificación de competencias. De igual forma, realizar las coordinaciones oportunas, en caso de que sea requerido algún ajuste razonable para la respectiva evaluación.
2. Recibir la solicitud de las pruebas por suficiencia y coordinar la ejecución con la persona docente, antes del inicio del módulo específico.
3. Autorizar, cuando se requiera, la asistencia del personal docente a asesoramiento o capacitación que les permita administrar el proceso de evaluación de los aprendizajes.

4. Solicitar a la UDIPE, cuando se requiera, asesoramiento para el personal docente en materia de evaluación de los aprendizajes.
5. Divulgar el presente reglamento al personal del CE.
6. Informar por escrito a la persona estudiante que no podrá continuar en el módulo o curso debido a que una actividad de comprobación fue dictaminada como no conforme según la información suministrada por la persona docente. Asimismo, le informa que, si el módulo o curso No logrado no es requisito del siguiente, podrá continuar con otros módulos hasta que el itinerario lo permita, según lo establecido en el diseño curricular.
7. Resolver conforme a derecho los recursos de revocatoria interpuestos y custodiar el expediente digital o físico.
8. Dejar constancia en el expediente administrativo de todos los actos llevados a cabo.
9. Velar porque sean respetadas las garantías de la persona estudiante reguladas a través de la presente reglamentación.
10. Adicional a lo anterior, la PECE, de considerarlo conveniente, se podrá asesorar de personal docente con competencias en evaluación de los aprendizajes del área técnica específica, PPE del NFST respectivo, la UDIPE o Bienestar estudiantil regional.

Artículo 32. Deberes de la Persona Encargada del Proceso de Planeamiento y Evaluación.

La persona encargada del PPE tendrá los deberes siguientes:

1. Garantizar que el personal docente cuente con la capacitación oportuna que le permita administrar el proceso de evaluación.
2. Analizar y emitir el dictamen técnico de las solicitudes de reconocimientos y equiparación.
3. Verificar que los SCFP cuenten con lineamientos de evaluación.
4. Elaborar el documento con las capacidades por evaluar en las pruebas por suficiencia.
5. Estructurar las pruebas por suficiencia de acuerdo con las actividades de comprobación diseñadas en el módulo.
6. Entregar el documento de las capacidades y la prueba por suficiencia a la persona docente.
7. Asesorar en materia de evaluación de los aprendizajes cuando se le solicite.
8. Garantizar que el personal docente que aplica procesos de evaluación para certificación de competencias cumpla con el perfil de la persona evaluadora y lo establecido en las pruebas de certificación correspondientes.
9. Coordinar con la UCER y el equipo responsable de diseñar las pruebas de certificación de competencias, correspondientes a su ámbito competencia.
10. Divulgar el presente reglamento al personal docente.

Artículo 33. Deberes de la Unidad Didáctica y Pedagógica.

La Unidad Didáctica y Pedagógica tendrá los deberes siguientes:

1. Proponer a la instancia que corresponda, las recomendaciones de mejora continua en materia de evaluación de los aprendizajes.
2. Asesorar a la Subgerencia encargada de lo técnico, PECE, PPE y a la persona docente, en materia de evaluación de los aprendizajes cuando se le solicite.
3. Responder consultas, observaciones e inquietudes que se hagan llegar por escrito en materia de evaluación de los aprendizajes.

Artículo 34. Deberes de los Órganos Interventores y Asesores de la Evaluación.

Todas las personas funcionarias que participen en el proceso de evaluación y resolución de los recursos reglamentados en el Capítulo VI del presente reglamento deberán fungir de forma imparcial y abstenerse de resolver o asesorar cuando exista un conflicto de interés o cualquier otra causal que comprometa su imparcialidad.

Para tales efectos se aplicará lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios, del INA vigente, artículo 12 del Código Procesal Civil y el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 35. Lineamientos administrativos para acceder al Servicio de Certificación de competencias.

Para acceder al Servicio de Certificación de Competencias la persona interesada debe:

1. Ingresar a la página Web del INA, www.ina.ac.cr y consultar la *Guía para personas usuarias del Servicio de Certificación de Competencias*, donde se establecen las pautas que debe tener en cuenta para ingresar al Servicio de Certificación de Competencias.
2. En el caso de no contar con conectividad, podrá presentarse a las Unidades Regionales o Centros Ejecutores más cercanos ubicados en el territorio nacional, para solicitar información sobre la Certificación de competencias.
3. Para la inscripción al Servicio de Certificación de Competencias podrá hacer uso de los medios establecidos en la *Guía para personas usuarias del Servicio de Certificación de Competencias*.

Artículo 36. Atención a la persona interesada en el Servicio de Certificación de competencias.

Para la atención a la persona interesada, la GFST, los NFST, las UR y los CE, deben cumplir con los plazos establecidos en la Guía para personas usuarias del Servicio de Certificación de Competencias

Artículo 37. Derechos de la Persona interesada en la CDC.

La persona interesada en la CDC es quien desea obtener un certificado de sus competencias, cuya inscripción le confiere el derecho a participar en la evaluación diagnóstica para ser aceptada en el proceso de certificación de competencias. En materia de evaluación para la certificación de competencias, la persona interesada tendrá los derechos siguientes:

1. Recibir un trato respetuoso de los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros en apego a la normativa nacional e internacional.
2. Recibir los apoyos educativos que requiera, según lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.
3. Utilizar dispositivos electrónicos durante la evaluación diagnóstica, siempre y cuando cuente con la autorización de la persona evaluadora.
4. Realizar la evaluación diagnóstica con el propósito de identificar si posee los conocimientos necesarios para iniciar en el proceso de la CDC.
5. Solicitar la reprogramación de la evaluación diagnóstica, en los casos siguientes:
 - i. Por salud, presentar comprobante de incapacidad o médico.
 - ii. Por nacimiento o adopción de un hijo o hija, deberá presentar comprobante médico.
 - iii. Enfermedad grave o internamiento hospitalario de cualquier de sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, presentar copia de la incapacidad o comprobante médico.
 - iv. En caso de muerte de algún familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, presentar copia del acta de defunción.
 - v. Caso fortuito o de fuerza mayor.
 - vi. Paternidad comprobada.
6. Recibir de la persona evaluadora el resultado obtenido en la evaluación diagnóstica, para determinar su ingreso al proceso de CDC y el correspondiente asesoramiento.

Artículo 38. Deberes de la Persona interesada en la CDC.

En materia de evaluación de la CDC la persona interesada tendrá los deberes siguientes:

1. Informar a la persona evaluadora que requiere apoyos educativos para la evaluación diagnóstica.
2. Realizar la evaluación diagnóstica en el lugar, fecha y hora acordada, con el propósito de identificar si posee los conocimientos necesarios para iniciar el proceso de CDC.

Artículo 39. Derechos de la Persona Candidata a la CDC.

La persona candidata a la CDC será aquella interesada en someterse a un proceso de evaluación para la certificación de competencias, no podrá ser menor a quince años y en materia de evaluación para la certificación de competencias, tendrá los derechos siguientes:

1. Recibir un trato respetuoso de los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros en apego a la normativa nacional e internacional.
2. Recibir información de la UCER o CE respecto a los contenidos de las pruebas de certificación.
3. Recibir los apoyos educativos que requiera, según lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.
4. Acordar junto con la persona evaluadora el plan de evaluación y recibir copia firmada por la persona evaluadora.
5. Utilizar dispositivos electrónicos durante el proceso de evaluación de la CDC, siempre y cuando cuente con la autorización de la persona evaluadora.
6. Recibir asesoría durante la evaluación, que le permita subsanar alguna debilidad detectada y a su vez, mejorar su desempeño laboral.
7. Solicitar la reprogramación de la prueba de CPC, de acuerdo con las causales establecidas en el Artículo 37. Inciso 5 este reglamento.
8. Recibir los resultados del proceso de evaluación de la certificación.
9. Apelar el resultado obtenido durante el proceso de evaluación para la certificación, cuando lo estime pertinente.
10. Solicitar una nueva aplicación de la prueba, si el resultado fue Pendiente de Cumplimiento. La solicitud deberá plantearse de acuerdo con lo establecido en la Guía para personas usuarias del Servicio de Certificación de Competencias.

Artículo 40. Deberes de la Persona Candidata a la CDC.

En materia de evaluación para la CDC, la persona candidata tendrá los deberes siguientes:

1. Cumplir con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la prueba de certificación
2. Informar a la persona evaluadora que requiere apoyos y servicios educativos en la evaluación de la certificación.
3. Acordar junto con la persona evaluadora el plan de evaluación.
4. Firmar la documentación requerida para el proceso de certificación.
5. Realizar la prueba de certificación según lo acordado en el plan de evaluación.
6. Comunicar a la persona evaluadora, de forma inmediata, aquellas situaciones que imposibiliten la realización de la prueba de certificación.

Artículo 41. Derechos de la Persona Evaluadora.

La persona evaluadora será la responsable de administrar el proceso de evaluación en la CDC y tendrá los derechos siguientes:

1. Recibir, por parte de la UCER, asesoramiento sobre la metodología que debe aplicar en la evaluación de competencias.
2. Recibir la prueba de certificación y otros documentos e insumos necesarios para el proceso de CPC por parte de la UCER.
3. Recibir, por parte de la UCER, asesoramiento durante la aplicación de las pruebas para la certificación de competencias.

Artículo 42. Deberes de la Persona Evaluadora de la CDC.

En materia de evaluación para la CPC, la persona evaluadora tendrá los deberes siguientes:

1. Dar un trato respetuoso de los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros en apego a la normativa nacional e internacional
2. Incorporar y aplicar los apoyos y servicios educativos que requiera la persona interesada y candidata, según lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.
3. Permitir el uso de dispositivos electrónicos a las personas interesadas y candidatas durante la evaluación diagnóstica y en el proceso de evaluación de la CDC, cuando así lo establezca la prueba de certificación.
4. Verificar el cumplimiento de requisitos, requerimientos técnicos y aprobación de la evaluación diagnóstica de la persona interesada, para su ingreso a la CDC.
5. Acordar con la persona candidata a la CDC el plan de evaluación respectivo.
6. Suministrar a la persona candidata a la CDC y a la persona asesora asignada por la UCER, copia del plan de evaluación acordado.
7. Aplicar puntualmente las pruebas de certificación establecidas en el plan de evaluación de la CDC en el lugar, fecha y hora acordada.
8. Proporcionar a la persona candidata a la CDC la realimentación necesaria durante la evaluación con miras a que subsane alguna debilidad detectada.
9. Solicitar a la PECE reprogramar a la persona interesada la evaluación diagnóstica o a la persona candidata la prueba de CDC de conformidad con las causales de justificación establecidas en el Artículo 37. Inciso 5 de este reglamento. La reprogramación dependerá de la disponibilidad de recursos internos y externos al INA. Informar a la persona asesora asignada por la UCER, mediante los canales oficiales, los casos de reprogramación de la aplicación de pruebas de CDC.
10. Informar a la persona asesora asignada por la UCER, mediante los canales oficiales, los casos de reprogramación de la aplicación de pruebas de CDC.
11. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información relacionada con el proceso de CDC.
12. Utilizar las estrategias establecidas en la metodología para la evaluación de la CDC.
13. Elaborar y entregar el informe de evaluación del proceso de CDC.

14. Recopilar la información generada durante el proceso de evaluación para incorporarla al expediente administrativo de la CDC ubicado en la UCER.
15. Informar los resultados de la evaluación de las CDC a la persona candidata a la CDC.
16. Asesorar a las personas candidatas a la CDC en condición de Pendiente de cumplimiento sobre las opciones para una nueva presentación de la prueba de certificación.
17. Cumplir con los plazos de entrega de los resultados de la evaluación de la CDC y documentación respectiva.
18. Informar a la UCER las irregularidades cometidas por la persona candidata a la CDC.
19. Permitir la fiscalización del proceso de evaluación de la CDC. por parte de la UCER.
20. Informar a las personas candidatas los derechos y deberes establecidos en el presente reglamento.

Artículo 43. Prohibiciones de la persona evaluadora de la CDC.

La persona evaluadora tendrá prohibida la realización de las acciones siguientes:

1. Alterar los resultados de la evaluación de la prueba de certificación.
2. Utilizar su condición de persona evaluadora para obtener cualquier ventaja, provecho o beneficio personal en el proceso de la CDC.
3. Participar en la evaluación de alguna persona candidata a la CDC con la cual tenga algún tipo de vínculo de amistad, sentimental, familiar, laboral o académico.
4. Aceptar retribución económica, regalos u otros beneficios de una persona interesada o candidata u organización solicitante de la CDC.
5. Vender, prestar, mostrar o reproducir, la prueba de certificación propiedad del INA, relacionadas a la CDC.

Artículo 44. Deberes de la persona fiscalizadora del proceso de CDC.

Es la persona que la UCER asigna como garante del proceso de certificación de competencias, quien tiene la facultad de intervenir en cualquiera de las etapas para transparentar las certificaciones que se emitan, la cual tendrá los deberes siguientes:

1. Planificar las fiscalizaciones por realizar durante el periodo en cuanto a:
 - a) La planificación para el diseño de pruebas realizadas por la persona evaluadora asignada por el NFST.
 - b) La aplicación de la metodología para el diseño de las pruebas de certificación.
 - c) La planificación de la ejecución por parte de las UR.
 - d) La ejecución del proceso de evaluación para certificación.
2. Participar, junto con la persona evaluadora, en la verificación de la calidad de las evidencias recopiladas durante el proceso de evaluación de las pruebas de certificación.

3. Verificar el cumplimiento de lineamientos para la conformación de los expedientes administrativos: del diseño y el de la ejecución de las pruebas.
4. Participar, cuando se lo solicite la persona encargada de la UCER en la resolución de revocatorios referentes a la evaluación para la CDC.

Artículo 45. Deberes de la persona asesora del proceso de certificación

La Persona Asesora del proceso de la UCER asesorará en el diseño y la aplicación de pruebas de CDC y tendrá los deberes siguientes:

1. Asesorar a la persona asignada para el diseño de pruebas de certificación con base en la metodología establecida.
2. Participar, junto con el personal asignado, en la validación de las pruebas de certificación.
3. Asesorar al personal asignado para la aplicación de pruebas de certificación con base en la metodología establecida.
4. Verificar que la información incluida en los sistemas institucionales sea consecuente con la información de la prueba diseñada.
5. Participar, cuando se lo solicite la jefatura de la UCER, en la resolución de revocatorias referentes a la evaluación para la certificación.
6. Participar, junto con la instancia correspondiente, en la revisión y resolución de los recursos referentes a la evaluación para la CDC.

Artículo 46. Deberes de la UCER

En materia de evaluación para la certificación de competencias, la jefatura de la UCER tendrá los deberes siguientes:

1. Establecer los lineamientos para la administración del servicio de Certificación.
2. Establecer los lineamientos para el diseño, aplicación de las pruebas y la fiscalización del servicio de Certificación.
3. Asesorar en materia de certificación de competencias a la clientela interna y externa nacional e internacional.
4. Asesorar el diseño y aplicación de las pruebas de certificación con base en la metodología establecida por la institución.
5. Custodiar y administrar las pruebas de certificación de competencias.
6. Conformar y custodiar el expediente administrativo de las pruebas de certificación de competencias y la documentación que se genere durante el proceso.
7. Fiscalizar las etapas del proceso de certificación para verificar el cumplimiento de la metodología establecida y garantizar la legitimidad, confiabilidad y transparencia en la aplicación de las pruebas de CPC.
8. Gestionar la emisión del certificado ante la instancia correspondiente.
9. Informar a la persona interesada y candidata a la certificación sobre el estado de su trámite, cuando esta lo solicite.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 47. Recursos.

La persona estudiante o candidata a la certificación de competencias podrá recurrir todo resultado de evaluación. Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria y apelación y extraordinario el de Revisión.

Artículo 48. Recursos Ordinarios.

Los recursos ordinarios de apelación y revocatoria deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del momento de la notificación.

La persona estudiante y la persona candidata a la certificación de competencias tendrán la potestad de presentar ambos recursos o solo uno de ellos, pero será inadmisibile la interposición pasado el plazo de tres días hábiles, posterior a la notificación del resultado de la evaluación por parte de la persona docente o persona evaluadora.

Si la persona recurrente interpone ambos recursos, primero se deberá resolver la revocatoria y posteriormente la apelación.

Artículo 49. Recurso Ordinario de Revocatoria.

Adicional a lo indicado en el Artículo N° 48, para la interposición del recurso de revocatoria se atenderá a lo siguiente:

1. Su interposición deberá ser ante la PECE, quien deberá resolverlo en un plazo de cinco días hábiles después de recibido.
2. En las pruebas de CDC, el recurso de revocatoria será interpuesto ante la UCER, quien deberá resolverlo en un plazo cinco días hábiles después de recibido.

Artículo 50. Recurso Ordinario de Apelación.

Adicional a lo indicado en el artículo 42, para la interposición del recurso de apelación se atenderá a lo siguiente:

1. Se interpondrá ante la Persona Encargada de la UR, quien deberá resolverlo en un plazo cinco días hábiles después de recibido.
2. En las pruebas para la certificación de competencias, deberá interponerse ante la persona Gestora de del SINAFOR, quién deberá resolverlo en un plazo de cinco días hábiles después de recibido.

Artículo 47. Recurso Extraordinario de Revisión

El recurso extraordinario de revisión podrá únicamente ser presentado por la persona estudiante o la persona candidata a la certificación de competencias que interpuso el recurso de apelación y su interposición deberá realizarse ante la SGT dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de la apelación por parte de la Persona Encargada de la UR o la persona Gestora del SINAFOR.

Se considerará procedente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando al resolverlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho.
2. Cuando se descubran circunstancias o aparezcan documentos ignorados al emitir la resolución.

El plazo de resolución será de diez días hábiles a partir de que la SGT tenga conocimiento de los hechos y cuente con el expediente completo remitido por la Persona Encargada de la UR o la persona Gestora del SINAFOR. Sobre lo resuelto no cabrá recurso alguno.

De considerarlo conveniente o en caso de ser requerido la SGT podrá solicitar asesoramiento de personal técnico o profesional en materia de evaluación de los aprendizajes.

Sobre la resolución del recurso y de su respectiva notificación a la persona recurrente, la SGT dejará constancia en el expediente.

Artículo 52. Formalidades de los Recursos.

Los recursos deben ser presentados por escrito y deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Nombre de la persona que lo formula.
- Número del documento de identificación o DIMEX, según corresponda.
- Nombre del CE y del SCFP.
- Expresar con la mayor claridad y precisión posible, el hecho o la omisión que lo motiva.
- Medio para para recibir notificaciones.
- Firma de la persona recurrente y para el caso de personas menores de edad, quien funja como su representante legal o persona encargada.

Para el caso de las personas con discapacidad que deseen interponer los recursos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley N. ° 9379 "Ley para la promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad" respecto a la facultad de hacerse representar mediante el garante para la igualdad jurídica.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Personas funcionarias.

De incumplirse alguna de las disposiciones aquí reglamentadas, la Administración Superior se encontrará facultada para proceder conforme a lo regulado en el Reglamento Autónomo de Servicios del INA vigente y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 54. Personas Estudiantes.

De incumplirse alguna de las disposiciones aquí reglamentadas la Administración Superior se encontrará facultada para proceder conforme a lo regulado en el régimen disciplinario establecido en el Reglamento para personas estudiantes en los SCFP del INA.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Normas Supletorias

En todo aquello no contemplado en este Reglamento se aplicarán las disposiciones de las Leyes establecidas en el ordenamiento jurídico que le competen.

Artículo 56. Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 57. Disposiciones transitorias

Transitorio único. El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes aprobado por la Junta Directiva en la sesión N° 3825 celebrada el 18 de diciembre del 2000, mantendrá vigencia hasta durante 36 meses a partir de la publicación de este reglamento y que la oferta curricular de los SCFP se encuentre alineada a lo dispuesto en el Modelo Curricular para la Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje, de manera que cada uno regule su ámbito de aplicación, de acuerdo con su objeto.

Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora, Asesoría de Comunicación.—1 vez.—
(IN2024880084).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA
INTERNA DEL CCPCR**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Ley General de Control Interno 8292, señala:

*“Artículo 20 - Obligación de contar con Auditoría Interna.
Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una Auditoría Interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad...”*

2. Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno dispone:

*“Artículo 23 – Organización.
La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo dispone el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.
Cada auditoría Interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.”*

3. Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno dispone:

*“Artículo 22 – Competencias
Compete a la Auditoría Interna primordialmente, lo siguiente:
...h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna”*

4. Que con base en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República - R-DC-83-2018*, publicados en el Alcance 143 a La Gaceta del 13 de agosto de 2018, este Reglamento debe ser aprobado por el Jerarca Institucional, que en este caso lo constituye la Junta Directiva.

5. La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No 7428 indica

Artículo 4.- Ámbito de su Competencia. La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública.

La Contraloría General de la República tendrá competencia facultativa sobre:

a) Los entes públicos no estatales de cualquier tipo.

Si bien los fondos producto del aporte de los colegiados no son fondos públicos y por lo tanto no forman parte de la Hacienda Pública, lo cierto es que el ejercicio de la competencia de la Contraloría General de la República sobre los entes no estatales es facultativo. En consecuencia, lo ejerce si lo considera conveniente y necesario.

Puesto que la Ley de Control Interno se aplica a los entes sujetos a la fiscalización de la Contraloría General, se sigue que, en principio, el Colegio es susceptible de aplicación de la Ley. No obstante, esa aplicación no es automática como puede suceder con otros entes públicos, ya que está determinada por la decisión de la Contraloría de ejercer sus competencias fiscalizadora sobre dicho Colegio. De allí que, en el fondo, la aplicación de la Ley dependerá del criterio y decisión del Órgano Contralor

Aunado a lo anterior la Procuraduría General de la República se ha referido al tema de la naturaleza jurídica de los timbres que disponen las leyes de colegios profesionales, estableciendo que constituye una contribución parafiscal, siendo este un verdadero tributo, sujeto al principio de legalidad. La administración de tal tributo corresponde de modo exclusivo al Colegio, al que se le atribuye su emisión, venta y fiscalización. Como sujeto activo de la relación tributaria, en tanto acreedor de este, tiene entonces el carácter de 'Administración Tributaria'. Por lo que el aporte proveniente de los timbres si se considera fondo público.

POR TANTO, EMITE EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

El marco regulatorio de la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica se define en los siguientes capítulos:

- **Capítulo I:**
Disposiciones generales (Objetivo del Reglamento, Ámbito de aplicación y Trámite).
- **Capítulo II:**
Organización de la Auditoría Interna (Concepto de Auditoría Interna, Independencia y Objetividad, Ubicación y estructura organizativa, Del Auditor Interno, Del personal de la auditoría interna, Ámbito de competencia, De las relaciones y coordinaciones, De la asignación y administración de sus recursos).
- **Capítulo III:**
Funcionamiento de la Auditoría Interna (Competencias, Deberes, Potestades, Prohibiciones, Servicios de auditoría, Ejecución de estudios, Comunicación de resultados, Seguimiento de recomendaciones y Servicios preventivos, Planificación y Programa de Trabajo de la Auditoría Interna).
- **Capítulo IV:**
Disposiciones finales (Responsabilidades, obligaciones, aprobación)
- **Definición de términos empleados:**
 - a) **Asamblea:** Asamblea General, suprema regencia del Colegio
 - b) **Jerarca:** Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica

- c) **Colegio:** Colegio de Contadores Privados de Costa Rica (CCPCR)
- d) **Auditoría Interna:** Auditoría Interna del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica
- e) **Auditor (a) Interno (a):** Profesional con formación en auditoría, responsable de la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica
- f) **Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de unidades administrativas u órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.
- g) **Contraloría General u órgano contralor:** Contraloría General de la República
- h) **Universo Auditable:** Conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos o sistemas de información y comunicación, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna.
- i) **Valoración del riesgo:** Identificación y análisis de fuentes internas y externas relevantes que enfrenta el Colegio para la consecución de sus objetivos, que permitan definir la planificación de los estudios de auditoría en función de la estructura de riesgos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del CCPCR, de conformidad con la normativa que rige su actividad.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todo el personal de la Auditoría Interna del CCPCR y para los funcionarios de la Administración Activa en aquellos aspectos que les resulte aplicable.

Artículo 3º - Trámites y aprobación del presente Reglamento

El Auditor Interno debe presentar a la Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción.

Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:

- a) Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.
- b) Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.

La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.

Artículo 4° - Discrepancias entre Auditor y Jerarca sobre contenido del Reglamento y sus modificaciones

De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el Auditor Interno y el Jerarca deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si éste no pudiera alcanzarse, o si prevaleciera alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación:

- a) Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la Auditoría Interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la institución y lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292.
- b) Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la Contraloría General de la República para que disponga lo que proceda.

Una vez resuelta cualquier discrepancia, el jerarca debe aprobar el Reglamento.

Artículo 5° - Modificaciones al Reglamento

Para actualizar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el Auditor Interno debe proponer a la Junta Directiva las modificaciones que estime necesarias.

Cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo en que se aprobaron los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la institución. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados.

La Contraloría General de la República atenderá la gestión en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su recepción, considerando esta información y sin perjuicio de su facultad de solicitar documentación adicional para mejor resolver, ni de la eventual fiscalización posterior que determine.

Para el trámite de modificaciones al Reglamento deben observarse los plazos señalados en la Resolución R-DC-83-2018, emitida por la Contraloría General de la República.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA

SECCIÓN PRIMERA - CONCEPTO FUNCIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 6° - Concepto funcional de Auditoría Interna

La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al CCPCR, puesto que ha sido creada para validar y mejorar sus operaciones.

Contribuye a alcanzar los objetivos organizacionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para que evalúe y mejore la efectividad de la administración de riesgos, los controles y procesos de dirección que persiguen los siguientes objetivos:

- a) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- b) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- c) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 7º - La Auditoría Interna y el Control Interno

La Auditoría Interna es un componente orgánico del sistema de control interno institucional, que contribuye para alcanzar los objetivos institucionales y proporciona una garantía razonable de que la actuación de la Junta Directiva y del personal del CCPCR se realiza conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 8º - Enunciados éticos que acompañan la función de Auditoría.

La Auditoría Interna deberá observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores como integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia, excelencia y los valores que el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica promueva para guiar su desempeño

SECCIÓN SEGUNDA – INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Artículo 9º - Independencia funcional y de criterio

El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto de la Junta Directiva y de la Administración Activa del Colegio.

El Auditor Interno emitirá políticas y procedimientos formales para controlar que la función de la Auditoría Interna no se vea limitada por regulaciones de tipo administrativo que pongan en duda o peligro su objetividad e independencia.

Artículo 10º - Impedimentos del personal de la Auditoría Interna

Con el propósito de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) Evitar relaciones de índole personal, de negocios o de cualquiera otra naturaleza con personal del colegio, que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, o que puedan afectar su independencia o imagen de Auditoría Interna.
- c) No utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- d) Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia. Si la independencia y objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento se deben dar a conocer al superior inmediato y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá formalizarse por escrito.

- e) Abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la Administración, Proveedores u otras relaciones, en los últimos 12 meses.
- f) Abstenerse de proveer servicios para una actividad en la que tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.
- g) Abstenerse de ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.

Artículo 11° - Atributos del personal de la Auditoría Interna

El Auditor Interno y el resto del personal de la Auditoría Interna deberán conducirse de conformidad con lo dispuesto en las *Normas generales de auditoría para el Sector Público - Capítulo I - "Normas Personales"*, emitidas por la Contraloría General de la República, y el reglamento interno del CCPCR.

SECCIÓN TERCERA - UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12° - Ubicación orgánica y rol de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna es un órgano de control y asesor de alto nivel jerárquico, con dependencia orgánica de la Junta Directiva del CCPCR y que goza de independencia de criterio para desarrollar su trabajo. Es un componente vital del sistema de Control Interno que aporta valor agregado a los procesos de control, riesgo y dirección del colegio.

Artículo 13° - Estructura funcional

La Auditoría Interna dispondrá de una estructura funcional interna adecuada, concordante con la razón de ser y la normativa que regula al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, que le permita garantizar razonablemente la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas, y una administración eficaz y eficiente de los recursos que obtiene.

Esa estructura deberá contar con funcionarios especializados, que reúnan condiciones de idoneidad profesional para desempeñar las funciones encomendadas. Previa aprobación de la Junta Directiva y a criterio del Auditor Interno, en el futuro se podrán establecer otras áreas de trabajo en la Auditoría Interna.

SECCIÓN CUARTA - DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 14° — Nombramiento y remoción

El Auditor Interno será nombrado por la Junta Directiva del CCPCR por tiempo indefinido y se realizará siguiendo las disposiciones del artículo 31 de la Ley General de Control Interno 8292, y el punto 2.3 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, Resolución R-DC-83-2018. Con ese fin, se conformará un expediente que reunirá la información de respaldo de todo el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones del Auditor(a) y Subauditor(a) también estarán sujetas a los requisitos, plazos y condiciones que disponga el Colegio, todo lo cual deberá quedar consignado en el respectivo contrato laboral.

El Auditor (a) Interno(a) tendrá una relación laboral con el CCPCR y dependerá directamente de la Junta Directiva, y responderá directamente por su gestión ante ese órgano directivo.

Artículo 15° - Condiciones para la suspensión o destitución

La conclusión de la relación de servicio del auditor y/o el subauditor internos, sólo procede por justa causa, su suspensión o destitución únicamente puede ser dictada por la Junta Directiva, como órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y previa obtención del dictamen favorable de la CGR, salvo en caso de medidas cautelares. Para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el citado artículo 31 de la Ley de Control Interno y al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al Auditor o Subauditor Interno oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, y observando la normativa y los principios aplicables.

Artículo 16° - Solicitud de Dictamen de la Contraloría General de la República conforme a la normativa que rige

La solicitud de dictamen a la Contraloría General debe ser suscrita por la Junta Directiva, aportando el expediente administrativo correspondiente. Tratándose de un órgano colegiado, la solicitud puede ser remitida por la secretaría de éste, haciendo referencia expresa al acuerdo mediante el cual se resolvió remitir la gestión.

Artículo 17° - Vacantes en la plaza de Auditor Interno.

Cuando se presenten vacantes permanentes en las plazas de Auditor Interno o Sub auditor, la Junta Directiva debe ordenar al titular subordinado que corresponda, que se dé inicio al nombramiento respectivo, el cual se realizará mediante concurso público promovido por la organización, por tiempo indefinido. Mientras se resuelve el concurso, la Junta Directiva podrá nombrar a un Auditor Interno o Sub auditor de forma interina, de conformidad con lo establecido en la normativa externa e interna vigente.

Artículo 18° - Conformación de la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna estará conformada por el Auditor(a) Interno(a) y el personal administrativo auxiliar (preferiblemente profesionales en Contaduría Pública o carrera afín) que se le asigne para el cumplimiento de sus funciones, sobre el cual tendrá las potestades de superior jerárquico inmediato. La conformación del equipo y sus plazas queda sujeta a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19° - Asistencia del Auditor Interno a Sesiones de Junta Directiva

El Auditor Interno asistirá a las sesiones de la Junta Directiva del CCPCR, para asesorar en materia de competencia de la Auditoría Interna sobre asuntos específicos y para referirse a los aspectos relevantes de interés común. Ejercerá su función con derecho a expresar su opinión, a que ésta conste en actas y que se le posibilite posponerla en caso de que lo considere necesario.

SECCIÓN QUINTA - DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 20° - Subordinación del personal de la Auditoría Interna

El personal de la Auditoría Interna depende directamente del Auditor Interno y responde ante él por su desempeño. Estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicadas al resto de los funcionarios del Colegio; no obstante, se requiere autorización del Auditor(a) Interno(a) para el

nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de su personal; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para la organización.

Las regulaciones de tipo administrativo que se mencionan no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, en relación con la independencia funcional y de criterio que le asiste al Auditor Interno y a su personal.

Artículo 21° - Reclutamiento y selección del personal de Auditoría Interna

El Auditor Interno emitirá procedimientos internos a observar para solicitar el personal que requiera la Auditoría Interna mediante nuevas plazas, o cuando se produzcan vacantes dentro de la Dependencia. Lo anterior, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos del Colegio, con base en la normativa institucional que rige y en sanas prácticas en materia de contratación.

Artículo 22° - Normativa en el ejercicio de funciones en la Auditoría Interna

El personal de la Auditoría Interna ejercerá sus funciones conforme lo dispuesto en este Reglamento, en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre de 2014; en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), publicadas en La Gaceta 28 del 10 de febrero de 2010 y en Lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 23° - Regulaciones a observar por los funcionarios de la Auditoría Interna

Los funcionarios de la Auditoría Interna se registrarán por lo estipulado en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno 8292. Además, observarán lo dispuesto en el presente Reglamento, y en la normativa interna aplicable.

Artículo 24° - Causales de responsabilidad administrativa

Los funcionarios de la Auditoría Interna incurrirán en responsabilidad administrativa cuando por dolo o culpa grave incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Control Interno; todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil o penalmente.

Artículo 25° - Protección al personal de la Auditoría Interna

Cuando en cumplimiento de sus funciones, el personal de Auditoría Interna se involucre en un conflicto legal o en una demanda, el Colegio les brindará el respaldo jurídico y técnico que requieran. Además, cubrirá los costos para atender el proceso hasta su resolución final, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno 8292.

SECCIÓN SEXTA - ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 26° - Órganos y entes sujetos de control

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, sus departamentos (áreas administrativas u operativas) tanto en sede central como regionales.

SECCIÓN SETIMA - DE LAS RELACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 27° - Relaciones y coordinaciones internas y externas

La Auditoría Interna del CCPCR mantendrá relaciones y coordinaciones con la Junta Directiva, con los titulares subordinados y demás instancias internas del Colegio. Además, con las instancias externas que corresponda respecto de su función de control.

Conforme lo señalado en el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno, el Auditor Interno podrá solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.

En el cumplimiento de sus funciones y con el fin de atender necesidades de orden jurídico, el Auditor Interno podrá requerir Asesoría Jurídica interna o externa.

Artículo 28° - Suministro o intercambio de información con entes fiscalizadores

El Auditor Interno gozará de independencia cuando en el ejercicio de sus funciones deba relacionarse, coordinar o intercambiar información con la Contraloría General de la República, con la Procuraduría General de la República, con la Autoridad Presupuestaria y demás entes fiscalizadores, sin que ello implique una limitación a esa independencia.

SECCIÓN OCTAVA – SOLICITUD, ASIGNACION Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 29° - Solicitud de recursos para la Auditoría Interna

El Auditor Interno deberá proponer ante la Junta Directiva en un Estudio Técnico debidamente justificado, la creación de plazas y servicios, y la dotación de los recursos que considere indispensables para cumplir con el Plan de Trabajo Anual, y en general, para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna.

Lo anterior, de conformidad con los “*Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República - Resolución R-DC-83-2018*”, publicados en Alcance Digital 143 a La Gaceta del 13 de agosto de 2018, y futuras reformas.

Artículo 30° - Asignación de recursos para la Auditoría Interna

La Junta Directiva analizará la solicitud del Auditor Interno y le asignará el presupuesto correspondiente, de manera que cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de transporte, y con asesoría técnica y capacitación profesional oportuna, que le permitan atender una estrategia de control razonable y el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Además, la Auditoría Interna podrá solicitar la contratación o el apoyo de profesionales o técnicos en diferentes disciplinas, funcionarios o no, con el objetivo de que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo de los estudios de auditoría y de las evaluaciones que se realicen.

El Jerarca instruirá lo necesario ante las autoridades internas y externas, para la dotación de dichos recursos en forma oportuna y adecuada.

Artículo 31° - Desacuerdos atinentes a la dotación de recursos

Cuando el titular de la Auditoría Interna no esté conforme con la resolución del jerarca respecto de la solicitud de recursos, podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicar los riesgos que podrían generarse. El jerarca deberá referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna dentro del plazo que determinen las regulaciones internas. Si persiste el desacuerdo, el titular de Auditoría Interna debe documentar las limitaciones al desarrollo oportuno y efectivo de la actividad de auditoría interna y el riesgo que se asume, así como la eventual responsabilidad en que podría incurrir el Jerarca conforme el artículo 39 de la Ley General de Control Interno 8292.

Artículo 32° - Formulación del PAO y Presupuesto Anual de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna preparará el Plan Anual Operativo y el Presupuesto Anual en forma independiente del que elabore la Administración Activa, de conformidad con los lineamientos y directrices de los entes reguladores.

El Auditor Interno incluirá en el presupuesto anual los recursos necesarios para actualización profesional del personal de la Auditoría Interna, conforme lo señalan las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.

Toda modificación al presupuesto de la Auditoría Interna deberá contar con la aprobación previa del Auditor Interno.

Artículo 33° - Control y administración del presupuesto de la Auditoría Interna

El control y administración del presupuesto de la Auditoría Interna y de los bienes que le son asignados, son responsabilidad del Auditor Interno conforme lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno 8292.

Artículo 34° - Registro separado del presupuesto de la Auditoría Interna

La administración del Colegio debe llevar un registro separado por objeto del gasto, del presupuesto que se asigne a la Auditoría Interna, de manera que se controlen con exactitud su ejecución y modificaciones.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

SECCIÓN PRIMERA - COMPETENCIAS, DEBERES Y POTESTADES

Artículo 35° - Competencias de la Auditoría Interna

Además de otras competencias que le asigne la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, y con las limitaciones señaladas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, compete a la Auditoría Interna:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con los fondos sujetos a la competencia institucional, incluidas las inversiones. Asimismo, efectuar auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas que realice el Colegio.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello a la Junta Directiva y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en las leyes y reglamentos que rigen la actividad del Colegio. En los casos de desconcentración de competencias, o bien, en la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

- d) Asesorar a la Junta Directiva en materia de su competencia; además, advertir a los órganos que fiscaliza, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar el Plan de Trabajo Anual y sus modificaciones, de conformidad con lineamientos de la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del Plan de Trabajo y del estado de recomendaciones en informes de la auditoría interna y de los despachos de contadores públicos.
- h) Mantener debidamente actualizado el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- i) Las demás competencias de la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable al Colegio.

Artículo 36° - Deberes del Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en estudios que otras instituciones realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre auditorías o estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal, de los funcionarios del Colegio.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Facilitar la información que les solicite los entes públicos que de una u otra forma tienen que ver con la actividad del Colegio y colaborar con dicha información.
- h) Cumplir con los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 37° - Potestades del Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna

- a) Tendrá libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos del Colegio y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.

El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a los registros que consten en los archivos y sistemas electrónicos, de las transacciones que realice el Colegio con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

- b) Podrá solicitar, a cualquier funcionario y sujeto que administre o custodie fondos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos del Colegio y órganos de su competencia institucional.
- c) Podrá solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de sus competencias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 38° - Prohibiciones del Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna

El Auditor Interno y el resto del personal de la Auditoría Interna del CCPCR, deberán acatar las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del Colegio. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios del colegio.

SECCIÓN SEGUNDA - SERVICIOS DE AUDITORIA

Artículo 39° — Servicios de auditoría

Los servicios de la actividad de Auditoría Interna, conforme a sus competencias se clasifican de la siguiente forma: los Servicios de Auditoría y los Servicios Preventivos

Servicios de auditoría: Comprenden auditorías financieras, de carácter especial y auditorías operativas, para evaluar el cumplimiento, la suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia del Colegio, en el momento en que se considere oportuno con base en el Plan de Trabajo Anual, o cuando medie petición de la Contraloría General de la República o de la Junta Directiva, o si en criterio del Auditor Interno así se justifique.

Los resultados de los servicios de auditoría se comunicarán mediante informes de control interno, incluidos los de seguimiento de recomendaciones.

Artículo 40° - Servicios preventivos que brinda la Auditoría Interna

Los servicios preventivos se comunicarán mediante oficios u otros medios que la Auditoría Interna considere convenientes y para ello el Auditor Interno definirá la forma y contenido de los documentos, de conformidad con la normativa técnica aplicable. Comprenden servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.

- a) **Servicio de asesoría:** Es exclusivo del Auditor Interno en forma verbal o escrita a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos de competencia de la Auditoría Interna, sin menoscabo de la independencia y objetividad en el desarrollo de sus demás competencias. El Auditor Interno coadyuva en la toma de decisiones sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar.
- b) **Servicio de advertencia:** la Auditoría Interna deberá advertir a la administración del Colegio, incluyendo a la Junta Directiva, para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, que sean de su conocimiento, con el fin de prevenir posibles consecuencias negativas de algún proceder o riesgos en la gestión.
- c) **Servicio de autorización de libros:** Consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de la Junta Directiva del Colegio, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para fortalecer la operación del Sistema de Control Interno.

SECCIÓN TERCERA - DE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE AUDITORÍA

Artículo 41 - Recopilación de evidencia en papeles de trabajo

La evidencia de los estudios de auditoría que recopilen los funcionarios de la Auditoría Interna se reunirá en papeles de trabajo que se codificarán y ordenarán en cédulas técnicamente elaboradas, manuales o digitales.

Los resultados se sustentarán en evidencia suficiente y competente que facilite la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva o de los titulares subordinados, respecto de las recomendaciones contenidas en el respectivo informe.

Artículo 42 - Procesamiento de la información

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán identificar y analizar información que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Deben registrar información suficiente, confiable, relevante y útil que les permita apoyar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo, y almacenarla en el medio electrónico designado con la debida estructura documental.

Artículo 43° - Plazos para suministrar información a la Auditoría Interna

En cada caso, la Auditoría Interna señalará el plazo en el cual se le debe suministrar la información o documentos que solicite. Este plazo se definirá considerando la complejidad del tema, así como la importancia y urgencia que lo solicitado represente para la oportuna ejecución de las funciones.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá comunicarlo a la Auditoría Interna dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

En casos debidamente justificados, la Auditoría Interna podrá prorrogar el plazo originalmente establecido para el suministro de la información.

Artículo 44° - Acceso a los registros y papeles de trabajo de auditoría

El Auditor(a) Interno(a) restringirá el acceso por parte de personas ajenas a la Auditoría Interna a los registros y papeles de trabajo de los estudios en proceso. Deberán tomarse las previsiones de modo que se requiera de su autorización o la de quien él designe para acceder a tal información.

Asimismo, se debe considerar lo establecido en el artículo 32 incisos e) y f) de la Ley General de Control Interno N.º 8292, así como lo señalado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público en el apartado 103, en el cual se indica que *“durante la ejecución de la auditoría los papeles de trabajo son de acceso restringido, por lo que el personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe mantener reserva y la discreción debidas respecto de la información obtenida durante el proceso de auditoría, y no deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.”*

Con respecto a las auditorías terminadas, se debe considerar que tanto el producto final como los papeles de trabajo que lo respaldan son de carácter público, salvo aquella información que por disposición legal esté protegida, entendiendo que lo confidencial sería únicamente ese documento o la documentación que haga referencia a esa información.

Artículo 45° - Pericia y debido cuidado profesional

Los colaboradores de la Auditoría Interna deben realizar su trabajo con pericia y debido cuidado profesional. Las personas asignadas a cada trabajo deberán poseer, en conjunto, los conocimientos, técnicas y otras competencias para desempeñarlo adecuadamente.

Artículo 46° - Políticas de administración y supervisión de los estudios

El Auditor Interno emitirá políticas y procedimientos para administrar y supervisar la ejecución de los estudios contenidos en los planes de trabajo, con el objeto de asegurar su conformidad con las normas, políticas y programas de la Auditoría Interna.

Artículo 47° - Archivo permanente y de gestión de la Auditoría Interna

La Auditoría mantiene un archivo permanente actualizado, puede ser físico, digital o por cualquier otro medio electrónico que asegure su permanencia en el tiempo.

SECCIÓN CUARTA - DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 48° - Conferencia para analizar resultados de estudios de auditoría

Cuando haya finalizado un estudio de auditoría y de previo a la comunicación del informe final, la Auditoría Interna convocará en forma escrita a una conferencia final para exponer las observaciones del estudio a las partes auditadas y obtener sus comentarios. Se excluyen de este requisito los informes sobre Relaciones de Hechos.

El informe de auditoría en borrador se remitirá a la Administración Activa tres días antes de la Conferencia Final, con el propósito de que lo analice con oportunidad.

La Auditoría Interna levantará un acta que consigne la exposición del tema durante la Conferencia Final y las observaciones recibidas de los auditados.

Artículo 49° - Obligación de acudir a la conferencia final de análisis de resultados

Los funcionarios convocados a una conferencia final para analizar un informe de auditoría en borrador tendrán obligación de asistir a dicha reunión en la fecha y hora previamente coordinada; caso contrario, deberán informarlo al Auditor (a) Interno (a) en forma justificada, con el propósito de reprogramar la Conferencia en el menor plazo posible.

Artículo 50° - Plazo para remitir información adicional a la Conferencia Final

Si lo considera necesario, la Auditoría Interna otorgará un plazo máximo de 5 días hábiles para que luego de realizar la Conferencia Final sobre los resultados de un estudio de auditoría, la Administración Activa remita información adicional de previo a emitir el informe final.

Artículo 51° - Posibilidad de comunicar informes preliminares

Con el objeto de que las deficiencias se vayan corrigiendo sobre la marcha, la Auditoría Interna podrá comunicar a la Administración informes preliminares obtenidos durante la ejecución de un estudio de control interno. Posteriormente, incorporará el tema en el informe final y consignará las acciones correctivas ejecutadas por la Administración.

Artículo 52° - Trámite del informe final de auditoría

El informe final de auditoría se remitirá a la Administración sujeto a los plazos previstos en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno 8292, para cumplir con las recomendaciones que en él se consignan.

Artículo 53° - Informes de Relaciones de Hechos

La Relación de Hechos es un informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se eleva a conocimiento del Jefe, o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente, para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquiera otra acción que considere pertinente.

Dicho informe constituye un insumo para la determinación de responsabilidades, por lo que no le resulta aplicable el régimen de impugnación de los actos administrativos previsto en la Ley General de la Administración Pública 6227 del 02/05/1978.

Artículo 54° – Trámite de las Relaciones de Hechos y Denuncias Penales

Las Relaciones de Hechos y Denuncias Penales se ajustarán en su trámite y contenido a lo dispuesto en los “*Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares*”, emitidos por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-102-2019 del 13 de octubre de 2019, y a otras Directrices y Lineamientos posteriores que podrían emitirse.

La Auditoría Interna debe adoptar las medidas que garanticen la confidencialidad durante el proceso de comunicación de las Relaciones de Hechos y de la información que las respalda, en resguardo de los derechos de los presuntos responsables, de la identidad del o los denunciados y de la buena marcha del proceso que se lleve a cabo.

Además, deberá advertir al órgano competente sobre su obligación de mantener la confidencialidad hasta la conclusión del procedimiento administrativo, conforme a la Ley General de Control Interno 8292 y a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

El Legajo de Prueba de la Relación de Hechos deberá contener las pruebas que sustenten los hechos que en ella se refieren y debe elaborarse técnicamente, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 55° - Plazos para atender informes de auditoría y de Relaciones de Hechos

Los informes de control interno, parciales y finales, y de Relaciones de Hechos, están sujetos al trámite y plazos improrrogables previstos en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno 8292, excepto aquellos que la Contraloría General de la República determine.

El incumplimiento de lo estipulado en los artículos 36 al 38 anteriormente citados, es causal de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la precitada ley.

Los plazos señalados en tales artículos empezarán a correr a partir del recibo del informe por parte de los titulares subordinados, o por parte de la Junta Directiva.

Artículo 56° - Seguimiento de las recomendaciones.

La Auditoría Interna deberá dar seguimiento a las recomendaciones que hayan sido aceptadas, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones han sido puestas en práctica por las respectivas unidades o áreas administrativas

Artículo 57° - Control de avance de la implementación de recomendaciones

Corresponderá al titular subordinado controlar el avance de la implementación de recomendaciones de la Auditoría Interna y el cumplimiento del plazo establecido. Además, rendirá cuentas ante la Junta Directiva respecto de tal seguimiento, si por orden de ésta se están implementando.

Artículo 58° - Responsabilidad por cumplimiento de recomendaciones

Es Responsabilidad de la Administración la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, así como incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad requieren la realización de una serie de actividades en el tiempo para su consecución

Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan las recomendaciones de la Auditoría Interna.

Artículo 59° - Procedimiento administrativo que se derive de un informe de Auditoría Interna

La Junta Directiva o el funcionario con la competencia para ordenar la apertura de un procedimiento administrativo que se origine en un informe de la Auditoría Interna, deberá instruir las acciones necesarias para que inicie dentro de los plazos que correspondan, con el fin de que no se interrumpa la prescripción de la responsabilidad.

SECCION QUINTA – DE LAS DENUNCIAS Y SU TRÁMITE

Artículo 60° - Derecho y deber de denunciar

Los colaboradores del CCPCR y los ciudadanos en general tienen derecho y deber de denunciar ante la Auditoría Interna los supuestos actos de corrupción que conozcan que se den dentro del

Colegio en función de los controles y servicios que brinda. La denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio.

Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos supuestamente corruptos de los que tengan conocimiento y que se produzcan en la función pública, conforme lo señalado en la Ley General de Control Interno 8292 y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

La Auditoría Interna analizará y tramitará las denuncias que se reciban, con base en el Procedimiento para tramitar denuncias en la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

SECCIÓN SEXTA - SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE SERVICIOS PREVENTIVOS

Artículo 61° - Programa de Seguimiento de Recomendaciones

La Auditoría Interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento de recomendaciones emitidas en sus informes de auditoría, para verificar la efectividad de su implementación, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República y de las recomendaciones de otros órganos de control que hayan sido puestas en su conocimiento.

La Auditoría Interna emite al menos una vez al año en el informe de labores el resultado del seguimiento de las recomendaciones, sin perjuicio que pueda generar informes parciales sobre la ejecución de recomendaciones, según lo considere conveniente

Artículo 62° — Seguimiento de los servicios de asesoría

Le corresponderá a la Auditoría Interna verificar que lo actuado por la Junta Directiva respecto de la asesoría que se le haya brindado, esté de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o de responsabilidades.

SECCIÓN SETIMA - PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 63° - Planificación Estratégica y Anual

La Auditoría Interna formulará la planificación estratégica y anual de sus procesos, tal como lo establecen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna, basado en la valoración del riesgo de los procesos del Colegio y alineado al plan estratégico de este, hasta donde sea posible.

La programación anual del Plan Estratégico se debe ver reflejada en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría.

El Plan Estratégico de la Auditoría Interna debe ser aprobado por Junta Directiva. La Auditoría Interna atenderá las observaciones y solicitudes que este órgano colegiado realice.

Artículo 64° - Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna

El Auditor Interno preparará el Plan de Trabajo Anual definiendo los servicios de auditoría a los que dedicará su tiempo, tomando en consideración el universo auditable, conforme la metodología establecida por la Auditoría Interna, incluyendo tanto servicios de auditoría como servicios preventivos.

El Auditor(a) Interno(a) eleva el Plan a conocimiento de la Junta Directiva. Sus miembros podrán solicitar modificaciones y realizar las observaciones que consideren pertinentes.

Dicho Plan de Trabajo Anual entrará en vigor a partir del primer mes del año al que corresponde.

Artículo 65° - Programas de trabajo específicos

El programa de trabajo específico de cada estudio de auditoría se diseñará contemplando aquellos aspectos que se consideren de mayor interés para la Auditoría Interna.

Este programa deberá ser elaborado por el y/o aprobado por el Auditor Interno.

Artículo 66° - Modificación del Plan de Trabajo Anual

El ejercicio de la Auditoría Interna incorpora la flexibilidad en su planificación. Lo anterior podría conllevar modificaciones en el Plan Anual a través de incorporación de estudios no programados o eliminación de otros programados. Las modificaciones deben ser informadas formalmente a la Junta Directiva.

Artículo 67° - Calidad de los servicios

La Auditoría Interna asume su compromiso y responsabilidad con la calidad, de manera que pueda garantizar que los procesos y productos se realizan de conformidad con la normativa técnica y legal relacionada y bajo un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo

Para ello se crea un Plan de Mejoramiento de la Calidad de la Auditoría Interna que conlleva:

- a) Diseñar, desarrollar y mantener actualizadas las políticas y metodologías de trabajo que se deben aplicar en los diferentes tipos de auditoría, que permitan un apropiado control de calidad.
- b) Establecer mecanismos oportunos de divulgación y capacitación de la normativa técnica y jurídica ligada a la auditoría.
- c) Establecer mecanismos de supervisión (cuando se cuente con un equipo de auditoría) continua y documentada en cada una de las fases del proceso de auditoría para garantizar el cumplimiento de la normativa que sobre el particular se haya emitido y resulta aplicable.
- d) Mantener un plan de capacitación continua del personal de Auditoría, que permita reducir brechas y garantizar las competencias individuales y grupales, en pro de la calidad de los productos de Auditoría.
- e) Incluir en el Plan Anual de Trabajo la Autoevaluación anual de la Calidad de la Auditoría y cada 5 años, la Autoevaluación con una Validación Independiente o una Evaluación Externa de la Calidad, esto en caso de que la cantidad de miembros de la auditoría lo permita según se indica en las *Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector público, de la CGR*:

4.1 Implementación de la autoevaluación anual de calidad

Las auditorías internas que cuenten con siete funcionarios o menos, deberán ejecutar la autoevaluación de manera cíclica y parcial, al menos, como se indica a continuación:

- *La primera autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.3.1 (atributos).*
- *La segunda autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.3.2 (administración).*

- *La tercera autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.3.3 (valor agregado).*
- *En todos los años deberá verificarse lo contenido en el punto (*) 3.3.4 (percepción sobre la calidad)*

Las auditorías unipersonales cuyo titular esté nombrado interinamente no estarán obligadas a realizar la autoevaluación; no obstante, el auditor interno podrá decidir ejecutarla si lo estima factible, para lo cual deberá observar el plazo y el alcance definidos en estas directrices. En todo caso, están obligadas a velar porque su actividad se realice con la mejor calidad y, ante la presencia de debilidades en la calidad, se tomen oportunamente las acciones correctivas necesarias.

4.2 Implementación de la evaluación externa de calidad

Las auditorías internas que cuenten con siete funcionarios o menos, no estarán obligadas a realizar la evaluación externa de calidad.

El número de funcionarios se refiere a la cantidad al 1° de enero de cada año. Excluye a los funcionarios administrativos y considera a las jefaturas.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68° - Responsabilidades del Auditor Interno con el presente Reglamento

- a) Elevar el presente Reglamento y sus modificaciones a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, e incorporar, si proceden, las observaciones que este órgano colegiado realice.
- b) Gestionar la aprobación del documento final por parte de la Contraloría General de la República y finalmente solicitar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- c) Mantener este Reglamento debidamente actualizado, divulgarlo, cumplirlo y gestionar su cumplimiento en todo lo que corresponda

Artículo 69° - Responsabilidades de la Junta Directiva con el presente Reglamento

- a) Aprobarlo, divulgarlo y disponer las acciones necesarias para que se cumpla
- b) Proponer al Auditor Interno las modificaciones que procedan, las cuales, una vez avaladas por él, deberán someterse a conocimiento y aprobación de la Contraloría General de la República y finalmente publicar el texto del Reglamento en La Gaceta.

Artículo 70° - Acatamiento Obligatorio

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de acatamiento obligatorio para la Auditoría Interna y para todas las áreas que conforman la organización del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Artículo 71° - Aprobación y vigencia del Reglamento

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica mediante acuerdo No. 3.3 de la sesión No. 4302-2024 del 9 de mayo 2024 (acuerdo en firme en sesión No. 4303-2024 del 23 de mayo 2024 y por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-GOB-0329 de fecha 1 de julio 2024 y deroga cualquiera otra normativa similar o que se le opongá publicada anteriormente por la Auditoría Interna del CCPCR.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Lic. Alejandra Calvo Jiménez, Auditora Interna.—1 vez.—(IN2024879835).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0039-IT-2024

San José, a las 16:00 horas del 10 de julio de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0030-IT-2024 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

EXPEDIENTE ET-019-2024

RESULTANDOS

- I. La empresa Autotransportes San Antonio S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria de la ruta 72 descrita como San José – Tirrases por San Francisco y viceversa, San José – San Francisco – La Colina y viceversa, San José – San Francisco de Dos Ríos – Barrio San José y viceversa, San José – San Antonio – Patarrá y Guatuso y viceversa, San José – El Bosque – San Antonio – San Lorenzo y viceversa, San José – Linda Vista por San Francisco y viceversa, San José – Linda Vista por Desamparados y viceversa, San José – San Antonio – Barrio Fátima y viceversa, San José – Río Azul – Quebradas y viceversa, San José – Quebrada Honda y viceversa, mediante acuerdo 7.2.39 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del CTP del 29 de setiembre de 2021 (folios 52 al 62).
- II. El 23 de octubre de 2023, mediante la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió los “Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”.
- III. El 7 de marzo de 2024 la empresa Autotransportes San Antonio S.A., representada por el señor Asdrúbal Fallas Hernández en calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (folio 18 y 109), presentó ante la Aresep una solicitud de ajuste tarifario sobre las tarifas vigentes de la ruta 72 (folios 1 al 243).
- IV. La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0027-IT-2024 del 12 de marzo de 2024, previno a la empresa sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud de ajuste tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 262 al 265).

- V.** El Auto de Prevención AP-0027-IT-2024 del 12 de marzo de 2024, se notificó a la petente el 12 de marzo de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 2 de abril de 2024. (folios 267 al 268).
- VI.** El 22 de marzo de 2024, la empresa Autotransportes San Antonio S.A. remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0027-IT-2024 (folios 271 al 288).
- VII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0338-IT-2024 del 1° de abril de 2024, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 289 al 291).
- VIII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública presencial y virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de las audiencias públicas se realizó el 8 de abril de 2024 en La Gaceta N°175 y el 10 de abril de 2024 en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (folio 312).
- IX.** El 26 de abril de 2024, mediante oficio OF-0542-RG-2024, el Regulador General autorizó el recargo de funciones como Intendente de Transporte a.í. al funcionario Paolo Varela Brenes.
- X.** La audiencia pública presencial se realizó el 6 de mayo de 2024 a las 5:15 p.m. en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos.
- XI.** El 7 de mayo de 2024 se realizó la audiencia pública bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-019-2024>
- XII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0268-DGAU-2024 del 13 de mayo de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 404 al 407) y las actas de las audiencias públicas emitidas bajo los oficios AC-0383-DGAU-2024 (folios 360 al 377) y AC-0384-DGAU-2024 (folios 378 al 403), ambos del 13 de mayo de 2024, se detallaron las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.

- XIII.** La solicitud de fijación tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0147-IT-2024 del 31 de mayo de 2024 (folios 497 al 575).
- XIV.** La solicitud de fijación tarifaria fue resuelta mediante la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en el Alcance N°108 a La Gaceta N°104 del 10 de junio de 2024 (folios 576 al 648 y 768 al 841).
- XV.** El 31 de mayo de 2024, mediante oficio OF-0689-RG-2024, el Regulador General autorizó el recargo de funciones como Intendente de Transporte a.í. al funcionario Paolo Varela Brenes.
- XVI.** El 5 de junio de 2024 la empresa Autotransportes San Antonio S.A. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024 (folios 723 al 741).
- XVII.** El recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0186-IT-2024 del 10 de julio de 2024, que corre agregado al expediente.
- XVIII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I.** Analizado el informe técnico IN-0186-IT-2024 del 10 de julio de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer de este lo siguiente:

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA

A) NATURALEZA

Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP). En cuanto a la resolución de estos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarados sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) LEGITIMACIÓN

La empresa Autotransportes San Antonio S.A. es la operadora de la ruta 72 y ostenta un permiso del ente concedente para su explotación, según el acuerdo 7.2.39 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del CTP del 29 de setiembre de 2021 (folios 52 al 62), motivo por el cual y bajo esta condición tiene acreditada su legitimación.

C) TEMPORALIDAD

Relativo al recurso de revocatoria se indica que, la resolución RE-0030-IT-2024 que se recurre fue debidamente notificada a la empresa Autotransportes San Antonio S.A. el día **31 de mayo de 2024** (folio 751) a los correos señalados en el expediente atsasacr@ice.co.cr eimcassi@gmail.com asesorias@tatsacr.com y clifton-tate@hotmail.com

The screenshot shows an email interface with the following details:

- Subject:** RE-0030-IT-2024-A Autotransportes San Antonio S.A.
- From:** Notificaciones_IT (eimcassi@gmail.com, asesorias@tatsacr.com, atsasa@ice.co.cr, clifton_tate@hotmail.com)
- Attachments:** RE-0030-IT-2024.pdf, IN-0147-IT-2024.pdf, Anexo notificación.rar
- Text:**

Por este medio señalado para los efectos, se notifica la resolución **RE-0030-IT-2024, IN-0147-IT-2024** y carpeta comprimida que incluye anexos del 1-5 y del 8-17.

Para los anexos 6-Excel verificación estadísticas y 7-Validación SCP dada su extensión se les facilita la siguiente carpeta para ser consultados: [Anexos 6 y 7 Final Ruta 72](#)

Cordialmente,

aressep
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Dirección de Transporte
Teléfono: (506) 2506-3200
transporte@aressep.go.cr

*** Importante: Por favor no responder a este mensaje. La cuenta no permite la recepción de correos ***

Por su parte la empresa Autotransportes San Antonio S.A. presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el día **5 de junio de 2024**, según se puede observar a los folios 723 a 728.

3 de junio de 2024

MGP. Paolo Varela Brenes
Intendente de Transportes a.í.
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

5 JUN '24 14:54
ARESEP_VENTANILLA.UINEN
CD: 009453-2024

ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO DE LA RESOLUCION RE-0030-IT-2024 DE LAS 14:45 horas del 31 de mayo de 2024. SOBRE EL RECHAZO DEL EXPEDIENTE ET-019-2024

Estimado señor:

Quien suscribe, Asdrúbal Fallas Hernández, presidente y apoderado general de la empresa AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A. operadora de las rutas 72, descritas en su orden como: San José - Tirrases por San Francisco, San José - San Francisco de Dos Ríos - Barrio San José, San José - San Antonio - Patarra, Guatuso, San José - Linda Vista por San Francisco, San José - Linda Vista por Desamparados, San José - El Bosque - San Antonio - San Lorenzo, San José - Río Azul - Quebradas, San José - Quebrada Honda y viceversa, presento formal **recurso de revocatoria y apelación en subsidio** de la resolución supra mencionada en virtud de los siguientes hechos:

A partir de lo anterior y siendo entonces que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio se presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 346 de la LGAP, cumple con la fase de temporalidad que contaba para accionar dichos remedios procesales, establecido en el artículo precitado.

D) REPRESENTACIÓN

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue incoado por el señor Asdrúbal Fallas Hernández, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Autotransportes San Antonio S.A., según se desprende de la certificación registral RNPDIGITAL-326344-2024 de fecha 1° de marzo de 2024 (visible a folios 20 y 21), motivo por el cual se tiene acreditada de forma válida su representación legal para la empresa referida.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte, debido a que el recurso de revocatoria planteado por la sociedad Autotransportes San Antonio S.A. fue presentado en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizarlo por el fondo.

A. Argumentos del recurso

El recurso presentado por la empresa se divide en 3 aspectos, siendo los hechos, fundamento de derecho y petitoria:

A.1. HECHOS DEL RECURSO PLANTEADOS POR LA RECURRENTE

- 1. Señala la actora que el 7 de marzo de 2024, presentó una solicitud de ajuste tarifario para la ruta 72, que se tramita en el expediente ET-019-2024.*
- 2. Indica la actora que la Intendencia de Transporte mediante el auto de prevención AP-0027-IT-2024 del 12 de marzo de 2024, previno a la operadora sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto a la luz de la resolución RE-0100-JD-2023.*
- 3. Apunta la recurrente que dentro de lo prevenido en el auto de prevención AP-0027-IT-2024 estaba lo siguiente:*

“(...)

E. Ninguno de los 3 terrenos señalados a folios 131 al 137 es propiedad de Autotransportes San Antonio S.A., si no que el dueño registral es Banco Improsa S.A., por lo tanto, de acuerdo con la sección 4.6.2.d.Rentabilidad del capital asociado a los terrenos de las instalaciones y edificaciones, para el reconocimiento de la rentabilidad de los terrenos se previene aclarar si Autotransportes San Antonio S.A. paga algún monto al dueño registral por el uso del terreno para transporte público, el mismo debe ser indicado en la herramienta Excel en la hoja 1.Datos de entrada, en las celdas G240 a H249.

(...)”

- 4. Indica la recurrente que la empresa dio respuesta el 22 de marzo de 2024 con la información requerida dando así trámite de admisibilidad a la gestión tarifaria.*
- 5. La recurrente manifiesta que el 31 de mayo de 2024 la Intendencia de Transporte, emitió la resolución RE-0030-IT-2024, determinando ajustar las tarifas y unificando las tarifas de todas las rutas, sin embargo, señala que se indicó en esa resolución lo siguiente:*

“(...)

Finalmente y entendido lo anterior, con la lectura de la metodología tarifaria vigente y específicamente el capítulo 4. 6.2. d, no se puede considerar el fideicomiso tanto tradicional como de garantía, como

un caso donde el prestador es el titular registral de los inmuebles, sino que nos encontramos en el escenario donde los inmuebles utilizados no son de su propiedad y, por lo tanto, se deben considerar las reglas de la metodología aplicables cuando los inmuebles no pertenecen al prestador.

De modo que, para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, en el presente informe se analizaron las tres fincas antes señaladas y se aplican las reglas establecidas en la sección 4. 6.2. d de la metodología ordinaria vigente para inmuebles, que en este caso no son propiedad del prestador. El cálculo sobre la rentabilidad del capital invertido en terrenos puede verificarse en las pestañas " I. Datos de entrada" y YB. Estructura de costos" del Anexo 9 del presente informe..." Página 37 de la resolución RE-0030- IT-2024".

(...)"

6. Apunta la recurrente que esta acción de la Intendencia hace que la empresa deje de percibir un monto equivalente a 10 colones de tarifa, lo cual lesiona según indican el principio del servicio al costo y equilibrio financiero. Para ello refieren a un cuadro ubicado en el "Anexo 9_Modelo de fijación ordinaria de buses 2024.05.01_R72.xlsm" elaborado por la Intendencia según indican donde se demuestra que el reconocimiento es cero colones, el cual indican es copia literal de la herramienta denominada "Anexo 9_Modelo de fijación ordinaria buses 2024.05.01_R72.xlsm" integrando en su recurso la siguiente imagen

d. Rentabilidad del capital invertido en los terrenos de las instalaciones y edificaciones

DETALLE		VALOR
RTE _r	Rentabilidad mensual del capital invertido en los terrenos de las instalaciones y edificaciones	€0,00
	$RTIE_r = \frac{1}{12} \times (ATIE_r \times VTIE_r) \times tr^r$	
ATIE _r	Área máxima de terrenos de las instalaciones y edificaciones a reconocer	7.981,36
VTIE _r	Precio del metro cuadrado del terreno de las instalaciones y edificaciones	€51.872,33
tr ^r	Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas tipo 2	11,58%

Tipo de empresa	Ecuación de cálculo según tipo de empresa	Área máxima de terrenos de las instalaciones y edificaciones
Microempresa (1-5)	$426,05 + 95,17 \times F_r$	0,00
Pequeña empresa (6-15)	$1455,99 + 65,39 \times F_r$	0,00
Mediana empresa (16-35)	$1028,69 + 97,15 \times F_r$	0,00
Grande empresa (36 ó más)	$3508,40 + 77,12 \times F_r$	7981,36

7. Señala la recurrente que la empresa cumplió a cabalidad lo estipulado en el auto de prevención y que se otorgó la admisibilidad de los documentos, e indica que la Intendencia rechazó la rentabilidad de los planteles, cuando la metodología exige presentar lo siguiente según indican

“(...)

“... Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

1 Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.”

2 Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.

3 Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, con el fin de comprobar el uso del inmueble.”

Fuente: “METODOLOGÍA PARA FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS”, DICTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RJD 035-2016 Y SUS MODIFICACIONES

(...)”

Indica la recurrente también que a folio 32 de la resolución impugnada, la Intendencia señaló de forma contradictoria lo siguiente:

“(...)

En cuanto a la propiedad de los terrenos, se extrae de la información detallada de los 3 inmuebles bajo estudio y que se maneja la información documental registral y contractual en el expediente administrativo, que ninguno de los terrenos utilizados para brindar el servicio público de la ruta 72 por parte de la empresa Autotransportes San Antonio S.A., cumple con la condición de ser propiedad del prestador. En su lugar la empresa aporta copias de un contrato de fideicomiso de garantía sus adendas (folios 142 al 212), el cual es válido y cumple con el requisito detallado en el punto 3 de la cita antes señalada de la sección 4. 6.2.d de la metodología tarifa vigente.

(...)”

Afirma la recurrente que la empresa Autotransportes San Antonio S.A. ha cumplido con los requisitos que exige la metodología tarifaria vigente. Pedir o exigir otro requisito es extralimitarse en lo normado y que se cae en una inconsistencia por la Intendencia al indicar que, por no existir un contrato de arrendamiento entre la empresa y el fideicomiso, no existe pago, cuando el mismo fideicomiso establece el monto que debe pagar

Autotransportes San Antonio por los créditos que están en garantía las propiedades y que la Intendencia tiene conocimiento y sabe que la empresa tiene la potestad del uso de los terrenos para su giro comercial.

A.2. FUNDAMENTO DE DERECHO

Como tales alega la recurrente los siguientes:

- *La resolución impugnada pretende desconocer el alcance e institución del Contrato de Fideicomiso regulado por los artículos 631 al 662 del Código de Comercio.*
- *En el hecho 8, a folio 32 la resolución impugnada dice: "... la empresa aporta copias de un contrato de fideicomiso de garantía sus adendas (folios 142 al 212), el cual es válido y cumple con el requisito detallado en el punto 3 de la cita antes señalada de la sección 4. 6. 2. d de la metodología tarifa vigente". Con lo anterior es claro que en el expediente administrativo consta que las fincas están sometidas a la figura del Contrato de Fideicomiso de Garantía.*
- *El Contrato de Fideicomiso de Garantía es un instrumento comercial para garantizar un crédito. Funciona como si fuese una hipoteca, solo que el fideicomitente (propietario de la finca), traspasa el inmueble a un Fiduciario - en propiedad fiduciaria -, para que ese Fiduciario garantice con dicha propiedad fideicomitida el pago de una operación de crédito comercial. En otras palabras, la propiedad fideicomitida está en garantía de pago de la obligación dineraria del fideicomitente, manteniéndose en posesión y uso normal del fideicomitente, quien sigue actuando como dueño de esta (caso de Autotransportes San Antonio S. A.). De la lectura de los Contratos de Fideicomiso, se desprende claramente que, pagado el crédito comercial, la finca regresa a los fideicomitentes (artículo 662 del Código de Comercio), precisamente porque son los que, como dueños de la propiedad, la otorgaron solo y únicamente en garantía de sus deudas. NO es un traspaso al fiduciario con todos los atributos del dominio, sino únicamente para el cumplimiento de garantizar la deuda contraída (artículos 634 y 648 del Código de Comercio).*
- *Los Contratos de Fideicomiso acreditan que Autotransportes San Antonio S. A.: a) es el propietario original de las fincas; b) las dio como fideicomitente a un fiduciario en garantía de los créditos comerciales que tiene Autotransportes San Antonio; c) una vez pagados los créditos comerciales – sí hay un costo mensual - las fincas regresan a Autotransportes San Antonio.*

- *La resolución impugnada ignora que Autotransportes San Antonio S. A. es el fideicomitente de las fincas (quien las entregó), pero también quien conserva el derecho a que regresen a su nombre (fideicomisario) una vez pagada la operación de crédito. Es por eso que mantiene las fincas en uso y disfrute pleno, porque fueron traspasadas sólo momentáneamente para garantía de un crédito, y por ello sí paga: precisamente el pago de la cuota mensual del crédito comercial garantizado.*
- *Es de conocimiento de la ARESEP la existencia de esos créditos garantizados con el Contrato de Fideicomiso; de modo que NO hay duda de que la operación de crédito garantizada con las fincas fideicomitidas es para la operación habitual de Autotransportes San Antonio.*

Concluye en este punto la recurrente indicando que, por lo anterior, debe revocarse lo resuelto bajo el entendimiento de que es mediante un "contrato comercial" - como dice la metodología - regulado por los artículos 631 al 662 del Código de Comercio, que Autotransportes San Antonio es fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso de Garantía, por el cual mantiene el uso y disfrute pleno de las fincas, con el derecho a ser reintegrado de las fincas cuando pague sus deudas. El pago del crédito comercial es el "costo" o "precio" para que retornen las fincas dentro de la ejecución del fideicomiso.

Adicional la empresa señala lo siguiente:

- *La metodología dispone: "Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta ' S' no es propiedad del prestador del servicio de la ruta " r; además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, con el fin de comprobar el uso del inmueble."*
- *La metodología habla de " contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil", entonces cuestiona la recurrente ¿NO ES EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA, UN CONTRATO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO?*
- *Con clara desviación de poder en perjuicio de mi representada, la resolución impugnada en franca ilegalidad decide que el contrato de fideicomiso de garantía no es un contrato regulado en el Código de Comercio. Decide no leer el contrato comercial para ver que otorga el uso y disfrute a Autotransportes San Antonio S. A. Decide no leer el*

contrato comercial para verificar que la finca sólo se traspasó en garantía de un crédito y que regresará al fideicomitente Autotransportes San Antonio) una vez pagado el crédito.

- *Como si fuera poco, la metodología habla del "comodato", y sin embargo decide la resolución impugnada desconocer que el Contrato de Fideicomiso de Garantía otorga la posesión del inmueble, el uso y disfrute del mismo, a Autotransportes San Antonio S. A., en los alcances que funcionaría un comodato. De modo que no hay como discriminar el uno del otro.*
- *Debe revocarse lo resuelto porque el Fideicomiso de Garantía cumple con el requisito de la metodología de ser un "contrato previsto en el Código de Comercio", que otorga la posesión y uso de la finca, sujeto (el retorno de la finca) al pago del crédito comercial que respalda el fideicomiso.*

A.3 PETITORIA

Como petitoria la empresa solicita lo siguiente:

"(...)

- 1. En virtud de los hechos expuesto solicito que se acoja el presente recurso en todos sus extremos; de no ser así se eleve al superior jerárquico.*
 - 2. Que se revoque parcialmente la presente resolución ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en cuanto al "reconocimiento de los terrenos" dentro de la tarifa a fijar.*
 - 3. Que se ajuste el costo de los terrenos ya que esta Intendencia ha reconocido su existencia y su uso exclusivo para el transporte público.*
 - 4. Que se ajuste los costos del modelo tarifario por este reconocimiento y que se aumente la tarifa en 10 colones como debió ser.*
- (...)"*

B. Análisis de la Intendencia de Transporte

En primera instancia es importante aclararle a la recurrente que la fase de admisibilidad de un estudio tarifario comprende la revisión de requisitos que deben cumplirse para proseguir con el trámite tarifario (RE-0100-JD-2023). Nunca podrá entenderse la admisibilidad como un adelanto o aceptación de criterio o expectativa de que la solicitud de fijación tarifaria será resuelta tal cual la presentó la petente o generando la expectativa de que se actuará de

determinada manera al momento de resolver, ya que incluso puede haber casos donde la solicitud tarifaria es rechazada por el fondo luego de haberse otorgado su admisibilidad. De modo que es incorrecto afirmar, como lo hace la petente, que con la presentación de la información que se solicitó en el auto de prevención AP-0027-IT-2024, la Intendencia debía realizar el reconocimiento de la rentabilidad de los terrenos, ya que dicho reconocimiento no sólo depende de la presentación de la información sino también de su revisión y la aplicación de las reglas y criterios vigentes establecidos en la metodología tarifaria vigente. Además, se debe tener presente lo señalado en el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, que en lo que interesa establece:

“(…)

Artículo 30.- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios

Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. **Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones.** De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

(…)” Lo resaltado es suplido.

Adicionalmente es fundamental precisar que los argumentos de la recurrente se enfocan únicamente en cómo la Intendencia de Transporte aplicó lo estipulado en la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) en la sección 4.6.2.d “Rentabilidad del capital asociado a los terrenos de las instalaciones y edificaciones”. Tal y como se indica en la sección 4.6.2 de la metodología tarifaria vigente, la retribución por el capital invertido en activos fijos refleja la rentabilidad que recibe el prestador del servicio (en este caso Autotransportes San Antonio S.A.) por mantener sus recursos invertidos en los activos (en este caso terrenos) para la prestación del servicio (costo de oportunidad). Es decir, la metodología tarifaria vigente, según la estructura productiva modelo de la industria que ha determinado, parte del supuesto en el que el prestador ha invertido capital para la adquisición de los terrenos que utiliza en la prestación del servicio público, sin embargo, también reconoce que en ocasiones el prestador no ha invertido recursos en la adquisición de terrenos, sino que es mediante alguna figura contractual que acuerda con un tercero que es el propietario de los inmuebles, el uso de los mismos, ya sea con algún pago de alquiler o arrendamiento de por medio o no. En conclusión, siendo que lo que reconoce la metodología tarifaria vigente es la rentabilidad por la inversión hecha por el prestador para adquirir los

terrenos, la cuantificación de ese monto de rentabilidad dependerá de si el terreno es propiedad del prestador o, en caso de no serlo, si paga un monto al propietario del inmueble por su uso para la prestación del servicio público.

Por otra parte, la recurrente rebate la determinación de un monto de rentabilidad de cero para el capital invertido en terrenos, según la resolución RE-0030-IT-2024 y la hoja de cálculo final visible a folio 575. Sin embargo, el mismo prestador dentro de su solicitud tarifaria consideró un reconocimiento de cero monto de rentabilidad para el capital invertido en terrenos, tal cual se visualiza en la hoja de cálculo que presentó (folio 1):

d. Rentabilidad del capital invertido en los terrenos de las instalaciones y edificaciones

DETALLE		VALOR
RTIE_r	Rentabilidad mensual del capital invertido en los terrenos de las instalaciones y edificaciones	€0,00
	$RTIE_r = \frac{1}{12} \times (ATIE_r \times VTIE_r) \times tr^y$	
ATIE_r	Área máxima de terrenos de las instalaciones y edificaciones a reconocer	8 058,48
VTIE_r	Precio del metro cuadrado del terreno de las instalaciones y edificaciones	€51 872,33
tr^y	Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas tipo 2	11,58%

Tipo de empresa	Ecuación de cálculo según tipo de empresa	Área máxima de terrenos de las instalaciones y edificaciones
Microempresa (1-5)	$426,05 + 95,17 \times F_r$	0,00
Pequeña empresa (6-15)	$1455,99 + 65,39 \times F_r$	0,00
Mediana empresa (16-35)	$1028,69 + 97,15 \times F_r$	0,00
Grande empresa (36 o más)	$3508,40 + 77,12 \times F_r$	8058,48

Ahora bien, el desarrollo expuesto en la resolución recurrida RE-0030-IT-2024, en lo que respecta al tema del fideicomiso de garantía y sus implicaciones en el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones para emplearlos en la prestación del servicio público, en este caso de la ruta 72, se mantiene incólume en su desarrollo legal, ya que si se observa en la resolución bajo reclamo de la interesada, en primer lugar entiende bien la Intendencia lo que es el contrato de fideicomiso en su esencia legal pura y además también se comprende llanamente la figura y naturaleza del contrato de fideicomiso de garantía como tal, es decir no es correcto lo apuntado por la recurrente en su recurso al indicar que la Intendencia tiene un desconocimiento del alcance y concepto de este tipo de contratos, lo cual evidentemente no es así, ya que en la misma resolución recurrida se explica a partir de la normativa vigente del Código de Comercio (artículos 633 y 636) que regula la materia del contrato de fideicomiso, que los bienes dados en este tipo de acuerdo contractual deben quedar registralmente inscritos y traspasados a nombre del fiduciario.

Tal y como se indicó en la resolución RE-0030-IT-2024, los terrenos sometidos al contrato de fideicomiso de garantía (1-155296-000, 1-461761-000 y 1-318749-000) como resultado del mismo efectivamente fueron inscritos y traspasados a nombre del Banco Improsa S.A. en su condición de fiduciario, y es así porque precisamente uno de los atractivos comerciales que tiene esta figura contractual, es que si el deudor (fideicomitente) no honra sus obligaciones mercantiles por el préstamo y sus accesorios, el acreedor (fideicomisario) liquida el contrato sin

tener que acudir a la vía judicial a un proceso de ejecución especial para subastar el bien y con ello liquidar lo adeudado. Esto lo hace muy diferente al crédito hipotecario ordinario donde sí se debe acudir a la vía judicial en caso de incumplimiento del acuerdo mercantil, por lo que no es correcto jurídicamente indicar como lo cita la recurrente que “El Contrato de Fideicomiso de Garantía es un instrumento comercial para garantizar un crédito. Funciona como si fuese una hipoteca”. Si fuera de esa forma como lo señala la empresa, no tendría sentido la creación de un contrato mercantil de fideicomiso de garantía, ya que existe la hipoteca como tal, pero en realidad la recurrente es conocedora de las diferencias entre una y otra figura mercantil.

Por otro lado, esta Intendencia no ha desmeritado el contrato de fideicomiso de garantía como tal utilizado por la recurrente en los terrenos referidos, puesto que efectivamente ha quedado demostrado en el expediente administrativo ET-019-2024 que existe ese contrato de fideicomiso de garantía como tal y que al mismo se le ha dado el tratamiento procedimental que correspondía, eso la Intendencia lo mantiene con total claridad. Sin embargo, conforme a nuestro análisis con las probanzas que se cuenta al momento de resolver el caso mediante el acto administrativo final, se concluye en ese momento que los 3 terrenos que se encuentran bajo la figura de fideicomiso de garantía no cumplen con lo establecido en la sección 4.6.2.d.1 de poder constatar que la operadora es la propietaria registral de los terrenos (folios 16-17, 131-137, 142-214 y 274) y además dicho contrato no señala que exista un pago que deba realizar el prestador por arrendamiento o por el uso de los inmuebles para aplicar las reglas vigentes, tal cual lo señaló el operador en su contestación de la prevención visible a folio 274.

Ahora bien, aún y cuando lo dicho en la resolución recurrida acerca de este tema es válido y vigente, esta Intendencia a partir de lo mencionado en el recurso y valorando también otras posturas jurídicas acerca del contrato de fideicomiso de garantía, en especial lo indicado por la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-087-2017 del 18 de julio de 2017, que señala que:

“(…)

El contrato de fideicomiso es un negocio traslativo de la propiedad para disponer de bienes o derechos y cumplir con determinados fines. Con este tipo de contrato se crea un patrimonio autónomo pero imperfecto, pues quien lo administra tiene una capacidad de disposición reducida y limitada a los fines previamente establecidos en el contrato.

*El contrato de fideicomiso normalmente cuenta con tres partes: el **fideicomitente** quien es el propietario de los bienes o derechos que se traspasan; el **fiduciario** quien recibe los bienes para la realización de los fines lícitos establecidos en el acto constitutivo y, el **fideicomisario** o*

beneficiario del contrato de fideicomiso quien debe recibir los beneficios derivados del cumplimiento del encargo y eventualmente los bienes fideicomitados al vencimiento del plazo estipulado.

(...)

En el fideicomiso de garantía, el fiduciario detenta el bien como propietario, sin embargo, el dominio que se ejerce sobre los bienes dados en garantía es imperfecto. Por ello, el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria en relación con la obligación principal es cautelar, por cuanto los bienes solo responden por la obligación principal (crédito) en caso de incumplimiento. Ello implica, que una vez pagada la deuda se extingue la propiedad fiduciaria y el fiduciario transmitirá la propiedad plena de los bienes a quien se hubiere designado en el contrato.

(...)” Lo subrayado es agregado.

En esta misma línea resulta de interés lo indicado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-103-2008 del 08 de abril de 2008, cuando analizó las implicaciones de la transmisión de bienes inmuebles que apareja la constitución de fideicomisos de garantía para obtener recursos por parte de administrados para el desarrollo de actividades sobre terrenos que son destinados para determinados usos o fines que resultan de interés para el Estado en el ejercicio de sus labores y objetivos:

“(...

En el fideicomiso de garantía el **fiduciante** asume la posición natural del deudor, quien mantiene la transmisión fiduciaria, entrega sus propios bienes en garantía. El **fiduciario** es la persona a quien se transmite el dominio fiduciario y que detenta el bien como propietario, pero con un dominio imperfecto o limitado, en el tanto debe disponer de los bienes dados en garantía dentro de los límites previstos en el contrato, de suerte tal que la transmisión de la propiedad se convierte en garantía para el acreedor. El **beneficiario** podrá ser una persona física o jurídica a la que el fiduciario pagará con lo producido por los bienes, en caso de que el deudor no cumpla con la obligación, y que normalmente ha de ser el acreedor garantizado con el fideicomiso. El **fideicomisario** es un cuarto sujeto a quien deben entregarse los bienes una vez finalizado el fideicomiso. Con esta finalidad también puede designarse al propio beneficiario.

También en el fideicomiso de garantía priva el principio de autonomía patrimonial, en tanto los bienes dados en garantía resultan afectados única y exclusivamente a la finalidad prevista en el contrato, es decir para el cumplimiento de la obligación contraída.

(...)

Como lo analizamos supra, en el caso de la constitución de un fideicomiso de garantía, en el cual se traslada el derecho de disposición de los bienes, a una entidad bancaria, por ejemplo, con la finalidad de garantizar un préstamo mercantil, la transmisión fiduciaria del terreno es temporal, en el entendido que la misma se mantiene en esa condición por el tiempo que dure la operación de crédito, y con la única condición de garantizar el efectivo pago de la obligación contraída.

Si bien es cierto mediante el contrato de fideicomiso de garantía se transfieren bienes (muebles o inmuebles) al fiduciario, con el encargo que ante el incumplimiento de la obligación del constituyente que se pretende garantizar, se proceda a la venta del bien a fin de cubrir el crédito al acreedor con el producto de la venta, es lo cierto que esa transmisión de propiedad no solo es temporal, sino que es imperfecta o limitada, en el tanto las facultades del fiduciario son únicamente aquellas que se han estipulado en el acto de constitución del fideicomiso, de suerte tal que a los bienes traspasados no puede dárseles un destino distinto al de servir de garantía durante el tiempo que dure la obligación de crédito, para que el mismo se realice en el eventual caso del incumplimiento de la obligación por parte del deudor, y tal condición debe quedar debidamente anotada al margen del asiento registral de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria, según deriva del artículo 636 del Código de Comercio.

Podríamos afirmar entonces, que en tratándose del fideicomiso de garantía no se da una verdadera transmisión de la propiedad, de manera que la posesión, el goce y disfrute del mismo se mantiene en cabeza del fideicomitente, destinándola al uso ordinario que le corresponde, que en el caso de una empresa turística, sería el uso y destino turístico establecido en el respectivo contrato turístico; lo anterior por cuanto el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria respecto de la obligación principal – el crédito – es cautelar, con lo cual podemos afirmar, que al igual que sucede con cualquier otro tipo de garantía (prenda e hipoteca), el fideicomiso de garantía es accesorio.

(...)” Lo subrayado es agregado.

Es decir, el fideicomitente aunque durante el tiempo que dure el contrato de fideicomiso de garantía detenta un título de poseedor en precario sobre los inmuebles que conforman el patrimonio del fideicomiso, puede utilizar los mismos para los fines exclusivos determinados en el clausulado contractual, a la vez que se reconoce que el fiduciario aunque pasa a ser propietario registral de los inmuebles, lo es bajo una titularidad no plena sino limitada o imperfecta por su condición propia nacida de la naturaleza del contrato bajo estudio.

Aplicado lo anterior a la luz de la metodología tarifaria vigente (sección 4.6.2.d) se puede inferir que bajo estos términos de análisis que se viene desarrollando líneas atrás sobre el fideicomiso de garantía, la operadora (solamente en los casos en que haya sido el propietario anterior del inmueble dado en garantía - fideicomitente-) caería en asemejar su posesión en precario (se recalca, para efectos de la aplicación de la metodología tarifaria vigente) como el “propietario” de los inmuebles destinado para el servicio público y que son afectados a un fideicomiso de garantía, por esa titularidad limitada o imperfecta referida del fiduciario.

En esa línea, la empresa recurrente indica que “La resolución impugnada ignora que Autotransportes San Antonio S.A. es el fideicomitente de las fincas (quien las entregó), pero también quien conserva el derecho a que regresen a su nombre (fideicomisario) una vez pagada la operación de crédito. Es por eso que mantiene las fincas en uso y disfrute pleno, porque fueron traspasadas sólo momentáneamente para garantía de un crédito, y por ello sí paga: precisamente el pago de la cuota mensual del crédito comercial garantizado.”.

Vistas estas manifestaciones de la recurrente se genera una situación particular sobre los 3 inmuebles en cuestión, que se visualiza a continuación:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área (m ²) ^{1/}	Valor (¢/m ²) ^{2/}	¿El operador es dueño registral?	Monto mensual de arrendamiento u otro	Propietario anterior al fideicomiso de garantía
1	1-155296-000	Desamparados	2.374,28	58 333,47	No	No indica	Agropecuaria Maefa S.A. (folio 179)
2	1-461761-000	Desamparados	9.234,19	54 146,60	No	No indica	Inversiones Relojes Antiguos S.A. (folio 176)
3	1-318749-000	Desamparados	4.097,51	43 929,12	No	No indica	Autotransportes San Antonio S.A. (folio 176)

1/ Según consultas en la página web de Registro Nacional (folio 575. Anexo 14).
2/ Se obtiene de dividir el valor de los terrenos según las certificaciones municipales (folios 132, 134 y 136), entre el área total del terreno.

Nótese que, de los tres inmuebles citados, para los dos primeros el propietario anterior a la constitución del fideicomiso de garantía no fue la empresa Autotransportes San Antonio S.A., sino de personas jurídicas diferentes al prestador del servicio público de la ruta 72, por lo que no es correcto como lo señala la recurrente que una vez que sea cancelado el préstamo mercantil, los terrenos regresarían a la empresa Autotransportes San Antonio S.A. como anterior dueño.

Esto anterior y de nuevo aplicado a la metodología tarifaria vigente y desde un punto estrictamente técnico se analiza de la siguiente forma:

- Tal y como se indicó en la sección C.1.9 del Considerando 1 de la resolución recurrida, se tienen 3 terrenos utilizados en la prestación del servicio público de la ruta 72, de los cuales el prestador aportó la información necesaria para que sean analizados dentro del análisis tarifario según las reglas establecidas en la metodología vigente.
- Con base en el criterio legal desarrollado anteriormente, dada la transferencia imperfecta de la propiedad que deriva del establecimiento del fideicomiso de garantía y teniendo presente que la retribución considerada en la metodología tarifaria vigente por el capital invertido en activos fijos refleja la rentabilidad que recibe el prestador del servicio **por mantener sus recursos invertidos en los activos (en este caso terrenos) para la prestación del servicio (costo de oportunidad)**, para efectos de la aplicación de las reglas de la metodología tarifaria vigente al respecto, es posible asimilar como “**propietario**” de los inmuebles de interés a los siguientes:

Terreno	Finca	Fideicomitente
1	1-155296-000	Agropecuaria Maefa S.A.
2	1-461761-000	Inversiones Relojes Antiguos S.A.
3	1-318749-000	Autotransportes San Antonio S.A.

- La metodología tarifaria vigente determina una cantidad máxima de metros cuadrados de terrenos que se reconocen a la ruta para la prestación del servicio público. Dicha área máxima se cuantifica para la totalidad de la ruta según el cuadro 37 de la metodología tarifaria vigente. Según la metodología tarifaria, el área en metros cuadrados que se reconoce tarifariamente corresponde al valor menor entre el área máxima (cuadro 37 de la metodología) y lo indicado por el prestador. En este caso, como se evidencia en la hoja de cálculo visible a folio 575, se considera para toda la ruta 72 el área máxima calculada (7.981,36 m²), ya que es menor a la indicada por la empresa (14.042,75 m²).
- La metodología tarifaria vigente establece que cuando los terrenos son propiedad del prestador, la rentabilidad se calcula como la doceava parte del resultado de multiplicar el área reconocida por la tasa de rentabilidad por el valor del metro cuadrado (ecuación 65 de la metodología, Regla A). Cuando los terrenos no son propiedad del prestador, se reconoce el monto menor entre la rentabilidad calculada como si el terreno fuera propio y el monto que paga el prestador que se derive del documento contractual aportado (Regla B).
- En este caso, nos encontramos ante un escenario donde un terreno (en virtud del traslado imperfecto, temporal y cautelar derivado del fideicomiso en garantía) debe de asimilarse a Autotransportes San Antonio S.A. como

“propietario” de ese terreno (al ser el fideicomitente que cedió temporalmente el terreno como garantía, que mantiene el uso y disfrute de éste al conservar su posesión y a su vez, lo dispone para el servicio público regulado de interés) y los otros dos no lo son, de modo que se deben aplicar ambas reglas definidas en la metodología tarifaria vigente. Como el área reconocida tarifariamente corresponde a la totalidad de la ruta, para poder aplicar las reglas de la metodología en este escenario en el que coexisten las situaciones A y B, es procedente determinar cuánto del área reconocida corresponde a cada inmueble, distribuyendo la totalidad de manera proporcional según la composición presentada por el prestador, de la siguiente manera:

Terreno	Finca	Área reconocida (m ²)
1	1-155296-000	$7.981,36 \times (2.374,25/14.042,75) = 1.349,43$
2	1-461761-000	$7.981,36 \times (7.571,00/14.042,75) = 4.303,07$
3	1-318749-000	$7.981,36 \times (4.097,50/14.042,75) = 2.328,86$
Total		7.981,36

(cuadro 37 de la metodología vigente)

- Para los terrenos 1 y 2 se debe realizar la comparación entre la rentabilidad como si estos fueron propios y el monto que paga Autotransportes San Antonio S.A. a sus propietarios por su uso, y tomar el valor menor. Para el terreno 3 se calcula la rentabilidad según lo explicado previamente.

Terreno	Finca	Rentabilidad como propio (colones)	Pago mensual por terrenos de terceros	Rentabilidad a reconocer
1	1-155296-000	$\frac{1}{12} \times (1.349,43 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 675.482,68$	0	0
2	1-461761-000	$\frac{1}{12} \times (4.303,07 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 2.153.976,78$	0	0
3	1-318749-000	$\frac{1}{12} \times (2.328,86 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 1.165.753,52$	n.a.	1.165.753,52

En este punto es importante aclarar que para los terrenos que no son propiedad o asimilados como de su “propiedad” (según lo desarrollado supra) de Autotransportes San Antonio S.A., se debe tomar el valor menor entre la rentabilidad como si fueran propios y el monto derivado del documento aportado. Del documento aportado, siendo este el contrato del fideicomiso, no se deriva algún monto que pague Autotransportes San Antonio S.A. a los que, en virtud del contrato de fideicomiso de garantía aportado, conservaron la posesión de los terrenos, sean estos Agropecuaria Maefa S.A. e Inversiones Relojes Antiguos S.A. por el uso de estos; incluso el prestador señaló en su contestación al auto de prevención que Autotransportes San Antonio S.A. que no paga un monto por el uso de las instalaciones (folio 274).

Por lo tanto, en estricto apego a la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), considerando lo anteriormente explicado, realizando los ajustes correspondientes a la hoja de cálculo (Anexo 1) y manteniendo el criterio adoptado en la resolución recurrida en cuanto a la conveniencia de unificar las tarifas de los ramales de la ruta 72, se tiene lo siguiente:

Aplicando la ecuación 64 de la metodología vigente, se obtiene el siguiente resultado:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\text{C}1.156,02}{2,21} = \text{C}523,92$$

Donde T' es la tarifa por pasajero para la ruta, CTK' es el costo total por kilómetro de la ruta e IPK' es el índice de pasajeros por kilómetro de la ruta.

Considerando lo anterior, el detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente establecida en la resolución RE-0006-JD-2024, y considerando que la moneda de menor denominación emitida por el BCCR es la de 10 colones (según oficio GER-0092-2024, folio 575_Anexo 16), es como se muestra:

Ruta	Descripción de ramal	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente	Resultante	Var. Abs.	Var. %	Vigente	Resultante
72	San José-Tirrasas por San Francisco y viceversa	∅510	∅520	∅10	1,96%	∅0	∅0
	San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa	∅390	∅520	∅130	33,33%	∅0	∅0
	San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso y viceversa	∅390	∅520	∅130	33,33%	∅0	∅0
	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa	∅390	∅520	∅130	33,33%	∅0	∅0
	San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa	∅390	∅520	∅130	33,33%	∅0	∅0
	San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa	∅390	∅520	∅130	33,33%	∅0	∅0
	San José-Río Azul-Quebradas y viceversa	∅390	∅520	∅130	33,33%	∅0	∅0
	San José-Quebrada Honda y viceversa	∅390	∅520	∅130	33,33%	∅0	∅0

Var. Abs.= Variación absoluta; Var. %= Variación porcentual

Nótese entonces que, al aplicar los ajustes correspondientes a partir de la atención del recurso de revocatoria presentado por el prestador, las tarifas resultantes finales para la ruta 72 se mantienen sin variación con respecto a las establecidas en el Por Tanto I de la resolución RE-0030-IT-2024.

Autotransportes San Antonio S.A. indica en su recurso que si se aplicaran los criterios que ellos argumentan, las tarifas resultantes serían 10 colones mayores a las establecidas, sin embargo, no aportaron la evidencia o los cálculos que sustenten esa afirmación. Ese resultado podría ser posible si a) Autotransportes San Antonio S.A. fuera el propietario de los 3 inmuebles o b) si para los 2 inmuebles para los que no es propietario existiera un pago

mensual por su uso hacia los propietarios y que esos montos fueran al menos igual a la rentabilidad como si fueran propios. Ninguno de esos escenarios es el correspondiente a este caso, tal cual se explicó previamente.

III. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

- 1. El recurso de revocatoria, en contra de la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024, presentado por Autotransportes San Antonio S.A., desde el punto de vista formal, resulta admisible por haberse presentado en forma ante la Aresep.*
- 2. Se debe admitir parcialmente el recurso de revocatoria a la luz de las nuevas valoraciones efectuadas y proceder a ajustar las secciones C.1.9 y C.2.2 del Considerando I de la resolución recurrida.*
- 3. Los ajustes realizados en la resolución recurrida no modifican las tarifas aprobadas finales para la ruta 72.*
- 4. La recurrente presenta junto con su recurso de revocatoria, recurso de apelación en subsidio, por lo que, al declarar con lugar parcialmente el revocatoria, corresponde elevar el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Aresep para lo que corresponda.*

(...)"

- II.** Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es declarar con lugar parcialmente el recurso de revocatoria presentado por Autotransportes San Antonio S.A., contra la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.I.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0186-IT-2024 del 10 de julio de 2024 y declarar con lugar parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Autotransportes San Antonio S.A., en contra de la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024, únicamente en cuanto a la aplicación de las reglas para el cálculo de la rentabilidad del capital invertido en terrenos.
- II. Modificar la sección C.1.9 del Considerando I de la resolución RE-0030-IT-2024, en la página 36 de dicha resolución a partir del segundo párrafo para que se lea correctamente de la siguiente manera:

“Ahora bien, adicional a lo explicado previamente, esta Intendencia ha valorado otras posturas jurídicas acerca del contrato de fideicomiso de garantía, en especial lo señalado por la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-087-2017 del 18 de julio de 2017, que señala que:

“(…)

El contrato de fideicomiso es un negocio traslativo de la propiedad para disponer de bienes o derechos y cumplir con determinados fines. Con este tipo de contrato se crea un patrimonio autónomo pero imperfecto, pues quien lo administra tiene una capacidad de disposición reducida y limitada a los fines previamente establecidos en el contrato.

*El contrato de fideicomiso normalmente cuenta con tres partes: el **fideicomitente** quien es el propietario de los bienes o derechos que se traspasan; el **fiduciario** quien recibe los bienes para la realización de los fines lícitos establecidos en el acto constitutivo y, el **fideicomisario** o beneficiario del contrato de fideicomiso quien debe recibir los beneficios derivados del cumplimiento del encargo y eventualmente los bienes fideicomitados al vencimiento del plazo estipulado.*

(…)

En el fideicomiso de garantía, el fiduciario detenta el bien como propietario, sin embargo, el dominio que se ejerce sobre los bienes dados en garantía es imperfecto. Por ello, el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria en relación con la obligación principal es cautelar, por cuanto los bienes solo responden por la obligación principal (crédito) en caso de incumplimiento. Ello implica, que una vez pagada la deuda se extingue la propiedad fiduciaria y el fiduciario transmitirá la propiedad plena de los bienes a quien se hubiere designado en el contrato.

(...)” Lo subrayado es agregado.

En esta misma línea resulta de interés lo indicado por la Procuraduría General de la República en C-103-2008 del 08 de abril de 2008, cuando analizó las implicaciones de la transmisión de bienes inmuebles que apareja la constitución de fideicomisos de garantía para obtener recursos por parte de administrados para el desarrollo de actividades sobre terrenos que son destinados para determinados usos o fines que resultan de interés para el Estado en el ejercicio de sus labores y objetivos:

“(…)

En el fideicomiso de garantía el **fiduciante** asume la posición natural del deudor, quien mantiene la transmisión fiduciaria, entrega sus propios bienes en garantía. El **fiduciario** es la persona a quien se transmite el dominio fiduciario y que detenta el bien como propietario, pero con un dominio imperfecto o limitado, en el tanto debe disponer de los bienes dados en garantía dentro de los límites previstos en el contrato, de suerte tal que la transmisión de la propiedad se convierte en garantía para el acreedor. El **beneficiario** podrá ser una persona física o jurídica a la que el fiduciario pagará con lo producido por los bienes, en caso de que el deudor no cumpla con la obligación, y que normalmente ha de ser el acreedor garantizado con el fideicomiso. El **fideicomisario** es un cuarto sujeto a quien deben entregarse los bienes una vez finalizado el fideicomiso. Con esta finalidad también puede designarse al propio beneficiario.

También en el fideicomiso de garantía priva el principio de autonomía patrimonial, en tanto los bienes dados en garantía resultan afectados única y exclusivamente a la finalidad prevista en el contrato, es decir para el cumplimiento de la obligación contraída.

(…)

Como lo analizamos supra, en el caso de la constitución de un fideicomiso de garantía, en el cual se traslada el derecho de disposición de los bienes, a una entidad bancaria, por ejemplo, con la finalidad de garantizar un préstamo mercantil, la transmisión fiduciaria del terreno es temporal, en el entendido que la misma se mantiene en esa condición por el tiempo que dure la operación de crédito, y con la única condición de garantizar el efectivo pago de la obligación contraída.

Si bien es cierto mediante el contrato de fideicomiso de garantía se transfieren bienes (muebles o inmuebles) al fiduciario, con el encargo que ante el incumplimiento de la obligación del constituyente que se pretende garantizar, se proceda a la venta del bien a fin de cubrir el crédito al acreedor con el producto de la venta, es lo cierto que esa transmisión de propiedad no solo es temporal, sino que es imperfecta o limitada, en el tanto

las facultades del fiduciario son únicamente aquellas que se han estipulado en el acto de constitución del fideicomiso, de suerte tal que a los bienes traspasados no puede dárseles un destino distinto al de servir de garantía durante el tiempo que dure la obligación de crédito, para que el mismo se realice en el eventual caso del incumplimiento de la obligación por parte del deudor, y tal condición debe quedar debidamente anotada al margen del asiento registral de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria, según deriva del artículo 636 del Código de Comercio.

Podríamos afirmar entonces, que en tratándose del fideicomiso de garantía no se da una verdadera transmisión de la propiedad, de manera que la posesión, el goce y disfrute del mismo se mantiene en cabeza del fideicomitente, destinándola al uso ordinario que le corresponde, que en el caso de una empresa turística, sería el uso y destino turístico establecido en el respectivo contrato turístico; lo anterior por cuanto el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria respecto de la obligación principal – el crédito – es cautelar, con lo cual podemos afirmar, que al igual que sucede con cualquier otro tipo de garantía (prenda e hipoteca), el fideicomiso de garantía es accesorio.

(...)” Lo subrayado es agregado.

Es decir, el fideicomitente aunque durante el tiempo que dure el contrato de fideicomiso de garantía detenta un título de poseedor en precario sobre los inmuebles que conforman el patrimonio del fideicomiso, puede utilizar los mismos para los fines exclusivos determinados en el clausulado contractual, pero a su vez se reconoce que el fiduciario por su lado aunque pasa a ser propietario registral de los inmuebles, lo es bajo una titularidad no plena sino limitada o imperfecta por su condición propia nacida de la naturaleza del contrato bajo estudio.

Aplicado lo anterior a la luz de la metodología tarifaria vigente (sección 4.6.2.d) se puede inferir que bajo estos términos de análisis que se viene desarrollando líneas atrás sobre el fideicomiso de garantía, la operadora (en los casos en que haya sido el propietario anterior del inmueble dado en garantía -fideicomitente-) caería en asemejar su posesión en precario (se recalca, para efectos de la aplicación de la metodología tarifaria) como el “propietario” de los inmuebles destinado para el servicio público y que son afectados a un fideicomiso de garantía, por esa titularidad limitada o imperfecta referida.

Para este caso, se genera una situación particular sobre los tres inmuebles en cuestión, que se visualiza a continuación:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área (m ²) ^{1/}	Valor (¢/m ²) ^{2/}	¿El operador es dueño registral?	Monto mensual de arrendamiento u otro	Propietario anterior al fideicomiso de garantía
1	1-155296-000	Desamparados	2.374,28	58 333,47	No	No indica	Agropecuaria Maefa S.A. (folio 179)
2	1-461761-000	Desamparados	9.234,19	54 146,60	No	No indica	Inversiones Relojes Antiguos S.A. (folio 176)
3	1-318749-000	Desamparados	4.097,51	43 929,12	No	No indica	Autotransportes San Antonio S.A. (folio 176)

1/ Según consultas en la página web de Registro Nacional (folio 575, Anexo 14).
2/ Se obtiene de dividir el valor de los terrenos según las certificaciones municipales (folios 132, 134 y 136), entre el área total del terreno.

Nótese que, de los tres inmuebles citados, los dos primeros **antes** de la constitución del fideicomiso de garantía no eran propiedad de Autotransportes San Antonio S.A., sino de personas jurídicas diferentes al prestador del servicio público de la ruta 72, entonces para esos dos inmuebles una vez que sea cancelado el préstamo mercantil, los bienes no regresarán a la empresa Autotransportes San Antonio S.A., sino a las empresas Agropecuaria Maefa S.A. e Inversiones Relojes Antiguos S.A.

A partir de lo desarrollado anteriormente, se presenta para cada una de las fincas el siguiente detalle:

- Finca 1-155296-000 (Desamparados)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A. en calidad de fiduciario, y dado el traslado imperfecto de propiedad, para este caso el propietario corresponde a Agropecuaria Maefa S.A. Mide 2 374,28 m², los cuales se dedican a este servicio público (folio 17) y el terreno tiene un valor de 138 500 000 colones, según certificación de la Municipalidad de Desamparados (folio 132), teniéndose como resultado un valor por metro cuadrado de 58 333,47 colones. De acuerdo con el contrato del fideicomiso y lo señalado por el prestador a folio 274, no existe un monto que deba cancelar Autotransportes San Antonio S.A. a Agropecuaria Maefa S.A. por el uso del inmueble.

- Finca 1-461761-000 (Desamparados)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A. en calidad de fiduciario, y dado el traslado imperfecto de propiedad, para este caso el propietario corresponde a Inversiones Relojes Antiguos S.A. Mide 9 234,19 m² de los cuales 7 571,00 m² son dedicados al servicio público (folio 17), y el terreno tiene un valor total de 500.000.000 colones (409 943 915,00 colones correspondiente al área dedicada al servicio público), según certificación de la Municipalidad de Desamparados (folio 134), teniéndose como resultado un valor por metro cuadrado de 54 146,60 colones. De acuerdo con el contrato del

fideicomiso y lo señalado por el prestador a folio 274, no existe un monto que deba cancelar Autotransportes San Antonio S.A. a Inversiones Relojes Antiguos S.A. por el uso del inmueble.

- Finca 1-318749-000 (Desamparados)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A. en calidad de fiduciario, y dado el traslado imperfecto de propiedad, para este caso el propietario corresponde a Autotransportes San Antonio S.A. Mide 4 079,51 m², los cuales se dedican a este servicio público (folio 17) y tiene un valor de 180 000 000 colones, según certificación de la Municipalidad de Desamparados (folio 136), teniéndose como resultado un valor por metro cuadrado de 43 929,12 colones.

En estricto apego a la metodología tarifaria vigente, tenemos lo siguiente:

- Se tienen tres terrenos utilizados en la prestación del servicio público de la ruta 72, de los cuales el prestador aportó la información necesaria para que sean considerados dentro del análisis tarifario según las reglas establecidas en la metodología tarifaria vigente.
- Con base en el criterio legal desarrollado anteriormente, dada la transferencia imperfecta de la propiedad que deriva del establecimiento del fideicomiso de garantía y teniendo presente que la retribución considerada en la metodología tarifaria vigente por el capital invertido en activos fijos refleja la rentabilidad que recibe el prestador del servicio **por mantener sus recursos invertidos en los activos (en este caso terrenos) para la prestación del servicio (costo de oportunidad)**, para efectos de la aplicación de las reglas de la metodología tarifaria vigente al respecto, se debe asimilar como “**propietario**” de los inmuebles de interés a los siguientes:

Terreno	Finca	Fideicomitente
1	1-155296-000	Agropecuaria Maefa S.A.
2	1-461761-000	Inversiones Relojes Antiguos S.A.
3	1-318749-000	Autotransportes San Antonio S.A.

- La metodología tarifaria vigente determina una cantidad máxima de metros cuadrados de terrenos que se reconocen a la ruta para la prestación del servicio público. Dicha área máxima se cuantifica para la totalidad de la ruta según el cuadro 37 de la metodología tarifaria vigente. Según la metodología tarifaria, el área en metros cuadrados que se reconoce tarifario corresponde al valor menor entre el área máxima (cuadro 37 de la metodología) y lo indicado por el prestador. En este caso, como se evidencia en la hoja de cálculo que se adjunta a este informe, se considera para toda la ruta 72 el área máxima calculada (7.981,36 m²), ya que es menor a la indicada por la empresa (14.042,75 m²).

- La metodología tarifaria vigente establece que cuando los terrenos son propiedad del prestador, la rentabilidad se calcula como la doceava parte del resultado de multiplicar el área reconocida por la tasa de rentabilidad por el valor del metro cuadrado (ecuación 65 de la metodología, Regla A). Cuando los terrenos no son propiedad del prestador, se reconoce el monto menor entre la rentabilidad calculada como si el terreno fuera propio y el monto que paga el prestador que se derive del documento contractual aportado (Regla B).
- En este caso, nos encontramos ante un escenario donde un terreno (en virtud del traslado imperfecto, temporal y cautelar derivado del fideicomiso en garantía) debe de asimilarse a Autotransportes San Antonio S.A. como “propietario” de ese terreno (al ser el fideicomitente que cedió temporalmente el terreno como garantía, que mantiene el uso y disfrute de éste al conservar su posesión y a su vez, lo dispone para el servicio público regulado de interés) y los otros dos no lo son, de modo que se deben aplicar ambas reglas definidas en la metodología tarifaria vigente. Como el área reconocida tarifariamente corresponde a la totalidad de la ruta, para poder aplicar las reglas metodológicas en este escenario en el que coexisten las situaciones A y B, es procedente determinar cuánto del área reconocida corresponde a cada inmueble, distribuyendo la totalidad de manera proporcional según la composición presentada por el prestador, de la siguiente manera:

Terreno	Finca	Área reconocida (m ²)
1	1-155296-000	$7.981,36 \times (2.374,25/14.042,75) = 1.349,43$
2	1-461761-000	$7.981,36 \times (7.571,00/14.042,75) = 4.303,07$
3	1-318749-000	$7.981,36 \times (4.097,50/14.042,75) = 2.328,86$
Total (cuadro 37 de la metodología vigente)		7.981,36

- Para los terrenos 1 y 2 se debe realizar la comparación entre la rentabilidad como si estos fueron propios y el monto que paga Autotransportes San Antonio S.A. a sus propietarios por su uso, y tomar el valor menor. Para el terreno 3 se calcula la rentabilidad según lo explicado previamente.

Terreno	Finca	Rentabilidad como propio (colones)	Pago mensual por terrenos de terceros	Rentabilidad a reconocer
1	1-155296-000	$\frac{1}{12} \times (1.349,43 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 675.482,68$	0	0
2	1-461761-000	$\frac{1}{12} \times (4.303,07 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 2.153.976,78$	0	0
3	1-318749-000	$\frac{1}{12} \times (2.328,86 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 1.165.753,52$	n.a.	1.165.753,52

En este punto es importante aclarar que para los terrenos que no son propiedad o asimilados como de su “propiedad” (según lo desarrollado supra) de Autotransportes San Antonio S.A., se debe tomar el valor menor entre la rentabilidad como si fueran propios y el monto derivado del documento aportado. Del documento aportado, siendo este el contrato del fideicomiso, no se deriva algún monto que pague Autotransportes San Antonio S.A. a los que, en virtud del contrato de fideicomiso de garantía aportado, conservaron la posesión de los terrenos, sean estos Agropecuaria Maefa S.A. e Inversiones Relojes Antiguos S.A. por el uso de estos; incluso el prestador señaló en su contestación al auto de prevención que Autotransportes San Antonio S.A. no paga un monto por el uso de las instalaciones (folio 274).

De modo que, para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, en el presente informe se analizaron las tres fincas antes señaladas y se aplican las reglas establecidas en la sección 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria vigente para inmuebles, reconociendo la rentabilidad sobre el inmueble propiedad del prestador y considerando el monto menor entre rentabilidad y pago mensual por el uso de los otros dos inmuebles. El cálculo sobre la rentabilidad del capital invertido en terrenos puede verificarse en las pestañas “1.Datos de entrada” y “8.Estructura de costos” del anexo denominado “Modelo de cálculo tarifario” del presente informe.”

- III. Modificar la sección C.2.2 del Considerando I de la resolución RE-0030-IT-2024, en la página 42 de dicha resolución para que la ecuación ahí mostrada se lea correctamente como sigue:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\$1156,02}{2,21} = \$523,92$$

- IV. Mantener las tarifas vigentes para la ruta 72, fijadas mediante la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en el Alcance N°108 a La Gaceta N°104 del 10 de junio de 2024.
- V. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio presentado por la empresa Autotransportes San Antonio S.A., y prevenir a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. Por lo que una vez notificada la presente resolución, las partes en el término antes indicado, deberán presentar los alegatos que consideren pertinentes ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico a efecto de resolver el recurso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

AVISOS

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica comunica que, mediante el acuerdo número 72 de la sesión extraordinaria N.º 2925-2024, celebrada el pasado 24 de junio de 2024, acordó aprobar el documento denominado "Perfil Profesional de Administración, Mercadeo y Ventas".

PERFIL PROFESIONAL

ADMINISTRACIÓN, MERCADEO Y VENTAS

I. INFORMACIÓN GENERAL:

Disciplina: Administración, Mercadeo y Ventas

Código del Perfil o de la Disciplina: PE-JD-007

Especialidades atinentes al presente perfil: (DETERMINAR CON QUÉ CRITERIOS SE DEFINE QUE UN PERFIL ES PERTINENTE O EQUIPARABLE CON VARIAS ESPECIALIDADES)

- II. DESCRIPCIÓN DE LA DISCIPLINA O PROFESIÓN:** El mercadeo consiste en la realización de actividades, tanto de individuos como de organizaciones, encaminadas a facilitar y estimular intercambios dentro de un grupo de fuerzas externas dinámicas comerciales. De esta forma, se interrelacionan productores con consumidores, en su capacidad de intercambiar bienes y servicios que satisfagan necesidades específicas. El mercadeo es el proceso de planeación y ejecución de conceptos, precios, promociones y distribución de ideas, bienes y servicios para crear un intercambio que satisfaga las necesidades y los objetivos de la organización. **Fuente de información:** **Universidades.cr (2023).**

III. COMPETENCIAS ESENCIALES: (HABILIDADES BLANDAS)

1. Liderazgo.
2. Resolución de conflictos.
3. Habilidad de negociación (Persuasión).
4. Capacidad multidisciplinaria.
5. Resolución de problemas.
6. Trabajo en equipo.

7. Creatividad.
8. Innovación y originalidad.
9. Pensamiento crítico y estratégico.
10. Flexibilidad y adaptabilidad.
11. Comunicación efectiva.
12. Toma de decisiones.
13. Gestión del tiempo.
14. Proactividad e iniciativa.
15. Inteligencia emocional.

IV. COMPETENCIAS TRANSVERSALES: (COMPETENCIAS GENERALES QUE TODA PERSONA PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS DEBE TENER)

1. Actúa con valores éticos, compromiso, confiabilidad y disciplina.
2. Lidera y toma decisiones con proactividad e iniciativa.
3. Aplica la visión estratégica en las propuestas y proyectos.
4. Practica la resiliencia y la adaptabilidad al cambio.
5. Comunica y expresa sus ideas e iniciativas con elocuencia y claridad.
6. Participa con creatividad y originalidad.
7. Fomenta el trabajo en equipo de forma colaborativa.
8. Gestiona la solución de problemas.
9. Facilita la resolución de conflictos y la negociación.
10. Interviene y participa con capacidad multidisciplinaria.
11. Demuestra compromiso con el Servicio Público.
12. Muestra integridad en el desempeño de la función pública.

V. ÁREAS Y COMPETENCIAS DEL DESEMPEÑO:

Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional:	Sector público
Competencias Generales		Unidades de Competencia	

<p>1. Comunicar al público interno y externo sobre los proyectos y realizaciones sectoriales o sobre las actividades de las entidades públicas y sus representantes.</p>		1. Elabora notas de prensa, discursos, boletines informativos, así como volantes y folletos.	
		2. Organiza la participación de la entidad y de sus directivos en actividades del sector al que pertenece.	
		3. Planifica y dirige las campañas y estrategias de relaciones públicas de la entidad.	
<p>2. Gestionar las relaciones de la entidad con su propio grupo objetivo a través de la comunicación estratégica.</p>		1. Dirige campañas de promoción y comunicación de la entidad para llegar al público.	
		2. Elabora el contenido del sitio web y páginas de redes sociales de la entidad.	
		3. Representa a la entidad en seminarios, exposiciones, entrevistas y otros foros nacionales e internacionales.	
<p>3. Analizar los riesgos, problemas o conflictos que afecten la reputación de la entidad.</p>		1. Monitorea las opiniones de la opinión pública en los distintos canales de divulgación.	
<p>Profesión:</p>	<p>Administración, Mercadeo y Ventas</p>	<p>Área de acción profesional:</p>	<p>Relaciones Públicas (organizaciones públicas y privadas).</p>
<p>Competencias Generales</p>		<p>Unidades de Competencia</p>	
<p>1. Diseñar un conjunto de acciones de comunicación estratégica para la organización.</p>		1. Formula y evalúa las políticas y planes de mercadeo.	
		2. Planifica y coordina las labores de promoción de productos y posicionamiento de la organización.	

			3. Redacta el contenido de las comunicaciones de la organización, sean impresas, páginas web o redes sociales.
	2. Difundir y dar prestigio a la imagen pública de la organización mediante campañas de marketing.		1. Crea contenido promocional que impulse la concientización sobre la organización y su reputación con el público.
	3. Planificar y dirigir campañas y estrategias de relaciones públicas de la organización.		1. Elabora planes de difusión de la empresa o producto.
			2. Gestiona la participación de la organización en eventos corporativos, comerciales y sociales.
Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional:	Gestión de información (Investigador de mercados-posicionamiento, cuantitativa y cualitativa).
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
	1. Gestionar la información cuantitativa y cualitativa en función del mercado nacional e internacional.		1. Diseña el proceso de recopilación de información definiendo objetivos, variables, metodología y fuentes de información, entre otros.
			2. Elabora informes del comportamiento en el mercado de productos similares para brindar una propuesta innovadora.
			3. Identifica oportunidades de mercado para la promoción de la organización sus productos y servicios.
	2. Optimizar la propuesta de valor de la organización, basada en el análisis de datos.		1. Diseña estrategias para convencer a los consumidores de la importancia de la organización, sus productos y servicios para ellos.

		2. Organiza campañas para conocer las opiniones de los consumidores de primera mano y poder implementar políticas para mejorar la experiencia del cliente.
		3. Elabora encuestas de satisfacción al consumidor.
3. Examinar el portafolio de productos a partir de los hábitos de compra y comportamiento del consumidor para obtener ventaja competitiva en el sector.		1. Realiza informes del portafolio de productos que ofrece la empresa para tener una visión clara de la oferta de productos, desempeño del mercado, cuales productos son los más fuertes y poder medir las ganancias y pérdidas de la empresa.
		2. Identifica nuevos productos, mercados y canales en los que puede incursionar la organización.
Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional: Gestión de Mercadeo (Planeamiento estratégico posicionamiento de marca, servicio y ventas).
Competencias Generales		Unidades de Competencia
1. Gestionar las políticas y programas de mercadeo de una organización.		1. Evalúa la demanda de productos y servicios <u>de la organización y de sus competidores.</u>
		2. Identifica potenciales clientes, mercados y canales de distribución en los que puede incursionar.
		3. Dirige campañas de difusión de productos o posicionamiento de la marca.

2. Desarrollar estrategias de fijación de precios con el objetivo de maximizar la rentabilidad de la empresa y su nivel de participación en el mercado.		1. Realiza estudios del producto, análisis de posicionamiento y la oferta de la competencia.	
		2. Elabora informes de costos y oferta del producto para mantener precios accesibles al público.	
3. Monitorear y supervisar el desarrollo del producto para identificar a tiempo las tendencias que indiquen los cambios oportunos para la oferta de nuevos productos y servicios.		1. Monitorea los índices de ventas y consumo del producto o servicio.	
		2. Aplica encuestas de satisfacción y mantiene actualizado el catálogo de ventas al consumidor.	
Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional:	Ventas Internacionales (Visión local y global) del mercado internacional, estratégico y electrónico.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Efectuar estudios de mercado y visión estratégica.		1. Investiga el entorno (clientes, competencia, proveedores, socios comerciales, factores políticos, sociales y económicos) donde se ofrecerán productos y servicios.	
		2. Utiliza plataformas verificadas y confiables para llegar a clientes dándoles certeza y seguridad en sus transacciones.	
		3. Realiza la propuesta estratégica para incursionar en el mercado.	
2. Formula propuestas de ventas ecommerce (comercio electrónico) con visión local y global.		1. Desarrolla tiendas en línea y usa plataformas de pago en línea.	
		2. Elabora planes de comercialización y oferta de productos en sitios web nacionales e internacionales.	

<p>3. Identificar necesidades del consumidor, crear estrategias para el cambio y fortalecer marcas y productos.</p>		<p>1. Ejecuta planes para posicionar a la empresa en ventas electrónicas.</p>	
		<p>2. Aplica políticas de protección al consumidor por sus compras realizadas a través de plataformas digitales de pago.</p>	
<p>Profesión:</p>	<p>Administración, Mercadeo y Ventas</p>	<p>Área de acción profesional:</p>	<p>Gerencia de mercadeo en organizaciones en el sector público y privado.</p>
<p>Competencias Generales</p>		<p>Unidades de Competencia</p>	
<p>1. Gestionar el área de mercadeo y ventas de organizaciones en el sector público y privado.</p>		<p>1. Propone planes comerciales y presupuestos alineados a los objetivos de la organización.</p>	
		<p>2. Dirige campañas de divulgación creativas en medios de comunicación y herramientas digitales de la organización.</p>	
		<p>3. Administra el personal y fuerza de ventas.</p>	
<p>2. Definir insumos para la promoción de procesos de reforma y modernización de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.</p>		<p>1. Elabora informes detallados al consejo directivo sobre el rendimiento de las actividades de promoción y publicidad.</p>	
		<p>2. Implementa iniciativas innovadoras para promover nuevos productos.</p>	
		<p>3. Actualiza los procesos de comercialización respecto a las tendencias y tecnologías de última generación del sector.</p>	
<p>3. Consolidar la comunicación directa en los distintos canales físicos y en línea para dar a conocer el valor añadido que ofrece la organización y conocer</p>		<p>1. Supervisa y mejora el posicionamiento de la organización en motores de búsqueda.</p>	
		<p>2. Propone lineamientos para el servicio al cliente durante la venta y postventa, así como la atención de reclamos.</p>	

verdaderamente las necesidades y retroalimentación de los consumidores.		3. Estudia canales de distribución que amplíen el alcance del mercado consumidor y aporten a las metas de la organización.	
Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional:	Soluciones, de las organizaciones (Desarrollador de nuevos productos o servicios).
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Crear estrategias para desarrollar productos, con visión de largo plazo.		1. Supervisa la puesta en acción del producto y las estrategias comerciales y de ventas que lo acompañen.	
		2. Realiza el monitoreo de la reacción de los clientes hacia el producto o servicio.	
		3. Capacita al equipo comercial y de ventas en las estrategias de posicionamiento de los productos o servicios.	
2. Formular el "roadmap" (hoja de ruta o mapa de planeación) para el desarrollo e innovación de productos y servicios.		1. Elabora el plan de acción que establezca los objetivos a corto y largo plazo del producto o servicio.	
		2. Define las acciones para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de posicionamiento en el mercado del producto o servicio.	
3. Dirigir investigaciones de mercado necesarias para el desarrollo de productos nuevos e innovadores.		1. Establece las características, precio y plazo de los nuevos productos o servicios y fechas de lanzamiento al público.	
		2. Crea estrategias de mercado para descubrir las necesidades y deseos del consumidor del producto o servicio.	

			3. Coordina los procesos de comprobación o test de los productos o servicios para asegurar la eficacia y pertinencia de los mismos.
Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional:	Gestión de Marca (Estrategias de innovación y creatividad empresarial).
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Investigar el posicionamiento de una marca y la información de los consumidores.		1. Realiza estudios de mercado para conocer el posicionamiento de la marca y las nuevas necesidades de sus consumidores acerca del producto.	
		2. Elabora y aplica encuestas de satisfacción del producto o servicio.	
		3. Supervisa las estadísticas de ventas del producto y el cumplimiento de metas.	
2. Construir la definición de la marca, la visión y misión de la empresa y objetivos.		1. Elabora un manual de definición y significado de la marca o producto, visión, misión y objetivos que persigue la empresa con el lanzamiento del producto o servicio.	
		2. Capacita a los colaboradores involucrados en el proceso, en las definiciones del producto y estrategias de posicionamiento.	
3. Modificar elementos de la marca en planes y estrategias de lanzamiento de la marca en el mercado.		1. Elabora plan de actualización de la marca.	
		2. Dirige las estrategias de lanzamiento y actualización de la marca.	
		3. Evalúa el cumplimiento de objetivos a través del monitoreo de la aceptación o rechazo de la actualización de la marca.	

Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional:	Gestión de Emprendimientos.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Desarrollar ideas de negocios innovadores y viables.	1. Elabora proyectos empresariales consistentes y realistas destacando los costos de inversión y el capital para iniciar.		
	2. Dirige una investigación y análisis del mercado en el que se va a desarrollar el negocio.		
	3. Formula un plan estratégico para el lanzamiento del negocio.		
2. Analizar la situación, conocer los hechos dentro y fuera de la organización, y evaluar los cambios futuros que puedan afectar a la actividad.	1. Diseña estrategias y objetivos en función del desarrollo del negocio para enfrentar los cambios y anticiparse redefiniendo los objetivos.		
	2. Aplica encuestas de satisfacción del negocio para conocer la percepción del consumidor final.		
	3. Realiza análisis de posicionamiento de los competidores y productos similares.		
3. Planificar y concretar metas y objetivos perseguidos por el emprendedor o el equipo y, a partir de éstos, asignar las tareas a realizar para conseguirlos.	1. Organiza y coordina el equipo humano y los medios de trabajo en el sitio y digitales.		
	2. Ejecuta los planes para conseguir resultados de acuerdo con los objetivos establecidos.		
	3. Controla y supervisa, a través del seguimiento, que los planes y procedimientos se aplican conforme a lo previsto y que se alcancen los objetivos.		

Profesión:	Administración, Mercadeo y Ventas	Área de acción profesional:	Consultor independiente.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Asesorar a la Gerencia de Mercadeo en organizaciones del sector público y privado.	1. Estudia el perfil y las operaciones de la organización para entender cuáles son sus necesidades de marketing.	2. Crea propuestas y planes de marketing detallados con sus respectivos presupuestos.	3. Elabora propuestas sobre el desarrollo de la marca, el posicionamiento, las comunicaciones y otros temas relacionados con el marketing.
	2. Formular y proponer planes estratégicos para el posicionamiento de marca, servicio y ventas.	1. Desarrolla e implementa una estrategia de marketing con arreglo a objetivos y presupuestos.	2. Supervisa los proyectos de marketing, analiza los resultados y propone ajustes para el cumplimiento de objetivos.
		3. Formula propuestas de actualización y modificación de la estrategia de marketing a partir de resultados de los proyectos de marketing.	
3. Desarrollar investigación de mercados, posicionamiento de la empresa, producto o servicio.		1. Coordina investigaciones de marketing para identificar las tendencias y las oportunidades comerciales del sector.	2. Capacita en los métodos de marketing y las herramientas más eficaces para el

cumplimiento de objetivos de la organización.

3. Elabora y presenta informes con propuestas factibles para implementar mejoras e innovación en los procesos y productos, alineados a los objetivos de la organización.

Leonardo Castellón Rodríguez, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6238.—Solicitud N° FI-02-2024.—(IN2024879741).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTES SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL DIECISIETE AL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000085-1696-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	AB--004302	9BM3840736B475396
24-000107-1696-TR	CASTILLO MORA DENNIS ANTONIO	113910664	656946	2S3TE52V4X6108953
24-000108-1696-TR	CORFA SOCIEDAD ANONIMA	3101804999	C172078	1FVHCYCS64HN21080

Juzgado de Tránsito de Liberia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000010-1815-TR	MARJORIE MOYA WHITE	502910511	CL263397	MPATFS85HCH501132
24-000010-1815-TR	MARCELA MARIA MOYA WHITE	503020739	CL263397	MPATFS85HCH501132
24-000010-1815-TR	CRISTIAN MOYA WHITE	502800037	CL263397	MPATFS85HCH501132
24-000010-1815-TR	BOTONETAS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101314297	BLD848	MA3FB32S5H0852745
24-000016-1815-TR	INVERSIONES RODAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101591158	C156262	1FUJAHAV12LG31878
24-000016-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	SLS023	WDC1569421J442928
24-000018-1815-TR	JEAN MICHAEL MEJIA CASTILLO	504860517	BLQ524	JTDBT123X10120015
23-000785-1815-TR	ALEXA ACEVEDO CAMPOS	117520368	BYV854	LLV2C3A25R0201021
23-000785-1815-TR	DUGLAS JOSE ALEMAN JARQUIN	DIMEX 155828526424	3	3N1EB31S3ZK115136
24-000038-1815-TR	ERICK SÁNCHEZ ARAYA	206310606	BQJ399	KMHDG41LBCU581607
24-000040-1815-TR	JONATHAN VARGAS PORTILLA	116330266	BRL262	TSMYD21S0KM468715
24-000040-1815-TR	REYNA DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124875	GB2058	9BM3840738B546059
24-000054-1815-TR	CRISTIAN GUILLERMO JIMÉNEZ BARRANTES	502930477	CL572362	3N6CD33B1NK804854
24-000068-1815-TR	DENIS VIVEROS QUIDONES	PA 16884295	613075	KMHJF31JPRU640907
24-000068-1815-TR	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102297812	CL290429	MPATFR86JGT001171
24-000046-1815-TR	DALLANA SALAZAR ABARCA	503840280	BCV287	JTDBT923101422509
24-000005-1815-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BYQ791	MA3FC62SXRA224819
24-000009-1815-TR	VICTOR JOSE VASQUEZ GARITA	207530137	BKG561	KM8JM12B65U240436
24-000011-1815-TR	MEDIPAT PATOLOGIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101755851	469621	KMJWWH7BPVU013449
24-000021-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BWQ712	KMHRB812BPU183508
24-000021-1815-TR	RAFAEL ANDRES FERNANDEZ VARGAS	303160570	C144924	1FUPDSZB01LG83431
24-000033-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRJ197	MHKE8FF20KK001051
24-000033-1815-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BYP350	JS3JB74V1R5102082
24-000104-1815-TR	ALFREDO BELARMINO MEZA MENDOZA	801430275	C155652	2FUJDSEB8SA643757
24-000104-1815-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BWZ368	KMJYA371BPU054939

Juzgado Contravencional de Coto Brus

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000079-1443-TR	MARIA JACKSURY LEON VILLALOBOS	604860639	597683	VF33HRHYM5S029214

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000020-1464TR	JOSE STEVEN GUTIÉRREZ JIMENEZ	702300249	594743	JN1EB31P6PU235036
24-000030-1464-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZQ866	8AJDA3FS2R0507406

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000772-0359-PE	SINDY MARIA ACOSTA CORRALES	114110250	MOT 363507	ME4KC09E6D8008310
23-000772-0359-PE	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101134446	CL 319682	3N6CD31B5KK846894
24-000129-1008-TR	ASESORIAS ALNOR DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101695891	C 163481	3ALHCYCS8FDGS0592
24-000161-1008-TR	ASOCIACION HOGAR INFANTIL TURRIALBA	3002075926	BXK248	LVCB2NBA0PS210357
23-000341-1008-TR	NELSON CALVO FUENTES	304320990	294651	HC768820
24-000159-1008-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101337371	CL 305265	JTFHK02P000009070
24-000211-1008-TR	ZACARIAS CHAVARRIA GERMAN GREGORIO	108920556	CL 174612	8AFER13D4YJ143354
24-000211-1008-TR	ROSA GAS SOCIEDAD ANONIMA	3101802483	C 150437	3ALACUCNX8DZ54563

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000059-1739-TR	QUESADA BARBOZA MICHAEL GERARDO	113820206	MOT 598550	LTMKD0793H5209656

JUZGADO DE TRANSITO DE NANDAYURE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000014-0880-TR	KATTIA SEQUEIRA MUÑOZ	1-0786-0340	BNP419	MAJTKNFE8HTT49611
24-000014-0880-TR	GANADERA ARIANA LIMITADA	3-102-065757	GB001827	4UZAAXCS14CL84278

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001467-607-TR	MARIA LUISA GONZALEZ VENEGAS	115580515	PTY128	KMHRC812BMU095349
23-001467-607-TR	ANALIS DEL CARMEN ORTIZ OBREGON	901050544	447310	KNADC223216048942
23-001653-607-TR	ENAR ANTONIO MORALES ALFARO	502340394	354376	JACUBS25GX7100255
23-001971-607-TR	ANA MATILDE SOLANO MENA	603410908	MOT-808644	LXYJCMLO2N0119379
23-001971-607-TR	ADRIAN ARROYO RAMIREZ	203200395	495492	JTDBJ21E302000395
23-133331-607-TR	LUIS ANGEL OBANDO VILLALOBOS	501970163	872696	JHLRD1865YC014743
23-133577-607-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3101365148	C-160392	1FUJF6CK54DN27820
23-133577-607-TR	YANORY ZAMORA MOLINA	603610674	CL-216715	1N6DD26SX2C364323
23-165727-607-TR	CESAR EMILIO ALPIZAR VALENCIANO	113440276	TP-103	JTDBJ42E10J005563
23-165727-607-TR	CHARLOTTE MAYELA VARGAS RODRIGUEZ	603140671	MOT-750677	ME4KC351BMA002911
24-000015-1469-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL-335085	MPATFS40JPT001731
24-000015-1469-TR	TATIANA MARIA MORALES ALVARADO	604080178	CL-263123	LJN0JA533BX132860
24-000052-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MKM213	MA3WE52S5KA590674
24-000052-607-TR	JENNY CASTILLO VARGAS	603330951	556944	3N1JH01S2ZL092373
24-000045-607-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BZT888	TSMYE21S4RMC71850
24-000051-607-TR	ROSA MARIA HERNANDEZ QUIROS	202920617	KVH919	KMHDH4AE9DU740104
24-000051-607-TR	DEYAN JESE SANCHEZ NUÑEZ	604460357	MOT-646818	LZSPCMLU3J1001732
24-000064-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BXF479	JTEBR3FJ7PK285080
24-000064-607-TR	RAFAEL SOLORZANO ARGUEDAS	204010488	550464	KMHPM81BP1U018750
24-000080-607-TR	EVELYN MEY ESTRADA HAMPTON	110000423	779853	KMHJM81BP9U951220
24-000085-607-TR	LEDA ROXANA MADRIGAL MORERA	302180476	897220	KMHCG45G6YU078210
24-000085-607-TR	CAROLINA DE LOS ANGELES VARGAS SOTO	112550175	379190	3N1EB31S6ZK103112
24-000085-607-TR	LUIS MARTIN AZOFEIFA MONTES	106680441	798646	MHYDN71V49J304991
24-000093-607-TR	MARIA TERESA VILLALOBOS GONZALEZ	502370355	BFR269	KLY4A11BV2C799896
24-000107-607-TR	ESTEFANO ANTONIO FIORE ALVAREZ	115620458	NFL024	KNADN412BG6585705
24-000132-607-TR	JOHAN QUESADA MOYA	110270635	BLZ910	WBAXC6106DC991147
24-000140-607-TR	SCANA DE COSTA RICA S.A.	3101109702	C-145485	1M1AA13Y0SW045108
24-000140-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-339337	MPATFS40JPT003627
24-000266-607-TR	DENNIS ADRIEL CORDERO VALLEJOS	604600418	BDB446	JHLRD1760XC064045

24-000266-607-TR	KENNETH ANDRES MAYORGA ARGUEDAS	604680856	MOT-633906	9C2MC4800HR100102
24-000270-607-TR	NANCY VANESSA PEÑA CHAVES	603540265	BKS384	JS2YB413175108580
24-000571-607-TR	JOSUE DAVID ARROYO CALDERON	701560638	671238	JN1EB31P5RU331064
24-000571-607-TR	MARIA JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ	155804711136	454615	JGCBJ18UXKW827202
24-000571-607-TR	MARIO ALBERTO MENDOZA VARGAS	503280204	CL-297533	MR0HZ8CD0H0404869
24-000571-607-TR	CAROL BOSCHINI CARRILLO	106600108	889893	JMYSNCS3ABU000979
24-000571-607-TR	JORGE ALBERTO HENRIQUEZ OSORIO	12201154908	C-134886	1FUFDZYB4PP874891
24-000654-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL-302097	MPATFS86JHT006060
24-000672-607-TR	MANFRED ALBERTO CORTES CARDENAS	603020242	687033	LALKA0192K3000766
24-000705-607-TR	ZENOBIO GERARDO TORRES BRICEÑO	601330957	BZT526	KMJWAH7JP9U154312
24-000715-607-TR	EDGAR MOLINA ROBLES	106760092	C-150886	1FUPCXBY5TH794089
24-000715-607-TR	GUILLERMO ENRIQUE BRENES BRENES	303740217	C-170451	1FVXAJ0015DV20326
24-000716-607-TR	ZELEDON MAFFIO VEHICULOS S.R.L.	3102697089	CL-342535	8AJDB3CD1P1334195
24-000763-607-TR	RAFAEL GERARDO CORDERO ORTIZ	700580863	CL-159214	JM2UF1132L0874574
24-000785-607-TR	VALADIER S.A.	3101151839	CL-292235	MPATFS86JGT005673
24-000803-607-TR	TAMARA SABATE LOBO	112850039	TSL456	3N8CP5HD1ML460102
24-000803-607-TR	ANC RENTING S.A.	3101672279	CBB736	MA3FL61S2RA442822
24-000809-607-TR	FEGLOMA DE MORAVIA S.A.	3101222392	CL-349177	3FTTW8E93PRB00928
24-000834-607-TR	MECUK S.A.	3101256636	SJB-016014	3HJAK8JR8GSS13447
24-000870-607-TR	LAURA VANESSA ABELLAN AGUERO	112140252	846194	JS3JB43V7B4101210
24-000870-607-TR	DONAL ALVARADO VARGAS	502170179	CL-227159	JN1CNUD22Z0013333
24-002976-607-TR	NATHALIA MARIA CALDERON CAMBRONERO	116350590	745298	KNABA24328T529675
24-003614-607-TR	YACKELINNE VANESSA PIÑA CORONADO	503900094	734874	A6006865

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
240007890499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 346669	LEFYFCG22RHN00400
240008360499TR	KAREN VANESSA CONTRERAS RIVAS	112850071	MOT616765	LXYPNCNL00H0238049
240008380499TR	PEDRO ENRIQUE CORDERO POVEDA	701660525	BTK490	KMHCHN4AC7BU596777
240008410499TR	TRANSPORTES VARGAS Y PINEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102804770	C 165458	1FUPCDZB7YPB88466
240008480499TR	ISRAEL ALFARO JIMENEZ	501430744	BHZ033	JTDBT923284009721
240008510499TR	CONCRETOS CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101683531	CL 204465	LEFAFCG385N015037
240008570499TR	JIMENEZ HERRERA CARLOS URIEL	202970259	315899	JM1BF222XJ0114610
240008570499TR	CARRILLO TORRES MANUEL JAVIER	701640202	BKM734	KMHCG41GP2U401385
240008580499TR	TRANSPORTES Y MADERAS JIMESA DEL SUR S.R.L.	3102878999	C146662	2FUFDZYB8RA426188
240008620499TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSN626	KMHCT41BELU471204
240008630499TR	GRUPO DE INVERSION SHERICKSON SOCIEDAD ANONIMA	3101409958	BPR775	MPAUCS85GHT001404
240008640499TR	PHILIP MORRIS COSTA RICA S.A.	3101007716	CL331856	8AJDB8CB8N5511892
240008640499TR	CHIQUITA TROPICAL INGREDIENTS S.A.	3101103005	454231	1HGES15502L500338
240008640499TR	EDDIER ROJAS VARGAS	117970491	774097	JHLRD1768WC051803
240008690499TR	ASERRADERO ATLANTIC JAYLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768464	C 175611	M695588 3102768464
240008690499TR	ROJAS ALFARO RONALD GERARDO	204470751	C 152797	1FUPCSZB5YLF02465
240008690499TR	WIEDENMANN THOMAS LORENZ	127600122822	CL 191663	VF1FDCCCL526851088
240008720499TR	INVERSIONES CORYMEX MCR SOCIEDAD ANONIMA	3101770161	ZFE 528	8AJKB3CD3L1621295
240008750499TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE HEBA DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101371172	LB 002158	LZYTMDG61H1000589
240008750499TR	CARRANZA FLORES LETTY DE JESUS	155818624817	C 144106	CPA88N70235
240008780499TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 616571	3N6CD31B7PK803472
240008800499TR	ARAYA CORONADO OSCAR EMILIO	116270750	749236	MR0YZ59G100069898

240008800499TR	ARAYA CORONADO ALEJANDRO JOSE	117260370	749236	MR0YZ59G100069898
240008830499TR	EXPORTACIONES INVACA SOCIEDAD ANONIMA	3101366243	CL 236304	8AJFZ29G006043390
240008830499TR	PORRAS CASTILLO JASON JOSUE	701770952	641882	JN1CFAN16Z0102288
240008860499TR	CASTILLO BRENES RITA VANESSA	303930966	268787	NC729446
240008860499TR	GUERRERO SEGURA GUIDO LUIS	105890831	TSJ 004723	KMHCM41AP6U015170
240008900499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	GPM321	9BD195A44H0759073
240008900499TR	CANO DIAZ ERVIN JOSÉ	155800507512	481693	KMHVF24N9XU563424
240008910499TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 172007	1FUJGLDR5BSAY4961
240008940499TR	KURCZAK SOCIEDAD ANONIMA	3101450809	C 170254	305575
240008960499TR	WSP CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101599028	C 148933	1M1AA13YXWW094743
240008960499TR	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA	4000042151	300 000097	JTFSK22P000006509
240008980499TR	CONSTRUCTORA BIEN SOCIAL C.B.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102691937	MOT 715254	LBPDG3515L0018468
240009030499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 175932	9BSG6X400N4014358
240009050499TR	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101268981	CL 209099	JHFDY20H861000331

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000023-1581-TR	JORGE LUIS MARADIAGA MARADIAGA JUANA INDIRA PAIZ MEDINA	155831921513 15831921229	MOT 772347	LC6PCJB81N0001658

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000453-1729-TR	MICHAEL SMITH MASIS	1-1019-0634	CL 559091	LSFAM11A9NA040030
24-000509-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BSP927	KMHUS81CDJU824714
24-000493-1729-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3-101-728943	MDM011	WDCED2DB8KA133775
24-000493-1729-TR	EDGARDO LUIS SERRANO ELIZONDO	1-0625-0713	JMJ964	JMYXTGF3WJJ000644
24-000593-1729-TR	JOSE DANIEL LOPEZ ULLOA	1-1690-0879	BNJ511	KMHCT41BEHU189697
24-000593-1729-TR	IVETTE MARIE CHACON SCHEIDELAAR	1-0615-0035	CL390647	3N6CD33B3HK801748
23-001189-1729-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3-101-705221	BYL027	5NPD74LF2HH080968
23-001189-1729-TR	LAURA SUSANA CALDERON VARGAS	1-1302-0007	BGC415	MHFYZ59G9E4008558
24-000296-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASIN S.A	3-101-083308	785053	8CHMD3410NP300403
24-000296-1729-TR	JUAN CARLOS MENDOZA MATA	1-0807-0027	JBL001	KNADN512AF6977563
24-000126-1729-TR	CAROLINA AUXILIADORA MONTENEGRO ALVARADO	155801972520	BMR060	JTDBT123510196189
24-000126-1729-TR	JOSE DANIEL GOMEZ PEREZ	172400342126	KNB456	WP1ZZZ9YZKDA07976
24-000073-1729-TR	NATALI ADILIA CERDAS JIMENEZ	1-1399-0632	CL152527	JM2UF1110G0632984
23-001255-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BXJ424	MHKAB1BAXPJ026190
24-000212-1729-TR	EMBALAJES CEMUSA S.A	3-101-272349	CL212664	KMFZBN7BP7U210624
24-000212-1729-TR	ROXANA ARIAS ARREDONDO	1-1014-0074	BLD424	MHKM5FF30HK000370
24-000250-1729-TR	QUITA BRANDS COSTA RICA S.R.L	3-102-009490	BKY862	MMBGYKR30HH000689
24-000250-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL275143	LZWCCAGA9E6005417
24-000357-1729-TR	MARCO ANTONIO HERRERA VIDAL	1-1482-0909	BMX413	KMHCT41BEHU247954
24-000257-1729-TR	JUAN CARLOS ZAMORA CALVO	1-0757-0642	853377	K960XP000222
24-000261-1729-TR	JESUS GERARDO QUESADA ACUÑA	2-0409-0182	BDR597	JS2ZC82SSE6100214
24-000367-1729-TR	CORPORACION DICFORDIN S.A	3-101-339334	MYB369	MMBGUKS10PH008427

Juzgado de Tránsito DE BAGACES, GTE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001691-0396-PE	Inversiones Transparentes Sanarrusia del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-730968	CL-205794	KMFGA17LP5C006994
23-001691-0396-PE	Roberto Antonio López Chaves	5-0443-0996	MOT622106	LBBM01004HB722900
23-000099-1561-TR	Zoraida Jeannette Rubi Arias	2-0556-0452	BTF631	JTDBJ21EX02002838

23-000086-1561-TR	Anc Car S.A.	3-101-013775	CL-349579	8AJKB3CD7R1661209
24-000017-1561-TR	Brayan Andrey Cambronero Mendez	6-0425-0332	BYQ020	JTEGH20V730104631
24-000019-1561-TR	Rancho Los Palmitos de Guanacaste S.A.	3-101-050311	CL-267570	MR0FR22GX00612570
24-000019-1561-TR	Transportes Villamar S.A.	3-101-692738	CL-211848	KMFXKN7APTU031008
24-000028-1561-TR	Robert Sidier Núñez Jimenez	02-0519-0349	CL-303684	JAANLR55EH7100232
24-000028-1561-TR	Steven Arias Vargas	05-0360-0918	CL-303684	JAANLR55EH7100232
24-000048-1561-TR	Sevicios Integrales Caat S.A.	3-101-767950	C-140123	3ALACYCS35DU35413
24-000048-1561-TR	Anc Renting S.A.	3-101-672279	BZZ284	JTMR43FVXR051818
24-000056-1561-TR	Compañía Transportadora de Cataluña S.A.	3-101-035014	C-162985	3HSCEAHT7FN509853
24-000054-1561-TR	Autos Zavi S.A.	3-101-672906	BYT341	KMHJU81VBAU010924

Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela (Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001372-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101083308	BVT944	MMSVC41S6NR100119
23-001428-0742-TR	GARCIA AGUIRRE LUIS MANUEL	155814886917	MOT 125781	LWBPCJ1F541027926
23-001454-0742-TR	BARAHONA FALLAS CAROLINA	113730089	GQL384	KNAFK411BH5959590
23-001456-0742-TR	ANGULO FERNANDEZ EDGAR ALBERTO	205220075	CL 201983	KMCXNN7APTU027922
23-001458-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 328827	LZWCDAGA7NC807477
23-001460-0742-TR	PEREZ OSES STEVEN GERARDO	207180335	CL 224409	JN1CJUD22Z0727278
23-001460-0742-TR	PEREIRA MORERA CARLOS EDUARDO	204470119	C 157276	4H676729
24-000004-0742-TR	CARVAJAL VARGAS HUGO ALEXIS DE LA TRINIDAD	401060321	473890	SALLNABE81A592745
24-000008-0742-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BXB428	JF1GT7LL5NG167439
24-000018-0742-TR	RAMIREZ RODRIGUEZ DANIELA	207520378	BSN051	2HGES26742H548163
24-000018-0742-TR	FRATEMEJA SOCIEDAD ANONIMA	3101544811	911578	JMYXTGA2WBZ003424
24-000018-0742-TR	ALVARADO ARAYA GUSTAVO ADOLFO	205600924	BCL669	2CNBJ1861W6924365
24-000024-0742-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101039749	CL 252631	JHF4F03H90K002120
23-001158-0742-TR	CHAVES ROJAS MARVIN ANTONIO DEL CARMEN	106780722	455292	KMHVF21NPVU474520
23-001158-0742-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101028668	LB 002021	LKLR1KSF8FC658776
23-001352-0742-TR	ALIMENTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101086487	C 168874	3HAWYAHT9GL464064
23-001352-0742-TR	JOSE ROBERT MIRANDA DIAZ	205180663	MOT 407446	LC6PCJG96E0012981
23-001344-0742-TR	DELAGRO MESETA SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101661419	CL 303516	MPATFS86JHT006059
23-001344-0742-TR	PIÑA JN PÉREZ ALFARO DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101822983	HB 003372	KMJHD17AP3C019051
24-000082-0742-TR	YOUNG PEOPLE SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101329869	900894	KNAKU811DC5217601
23-001566-0742-TR	TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA	jurídica 3102104657	CL 286287	JAA1KR55HG7100204
23-001556-0742-TR	GRETTEL MARIA EDUARTE RAMÍREZ	113760145	C156538	1FUJA3BDX1LG96672
23-001556-0742-TR	ANABELLE SALAZAR VARGAS	204340356	834883	KZN1850063119
23-001616-0742-TR	KARLA MARCELA MARENCO RAMÍREZ	110610349	834984	1NXBR12E0XZ225322
23-001616-0742-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101172267	C 177355	JHDFG8JP7NXX12890
23-001412-0742-TR	KAROL VIQUEZ RODRÍGUEZ	207440095	BVT448	LB37522S0NL002692
23-001398-0742-TR	VICTOR ANTONIO SIBAJA ELIZONDO	204280841	453481	EL420213364
23-001062-0742-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101089828	LB 001910	LKLR1LSP3DB603511
24-000376-0742-TR	JOSE CARLOS SOTO SÁNCHEZ	205450514	C137426	1FUYDSEB8WP955814

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

24-000088-1425-TR-4	MURILLO RODRIGUEZ MARIA DEL ROCIO	204770616	804940	JTDBT1236Y0054394
24-000088-1425-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL341708	9BWBK45U5PP035338

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000472-1729TR	CASTILLO HURTADO PETRONA DEL ROSARIO	901090116	MOT—368145	TSYJEM0A2DB315706
24-000384-1729TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	DJT333	1HGRS4870RL500008
24-000508-1729TR	MICHAEL CEDEÑO GUERRERO	110550049	854812	JTDBT923004080081
24-000532-1729TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL337565	LEFYFCG21PHN01194
24-000532-1729TR	JIMENEZ NAVARRO JOSE DAVID DE LOS ANGELES	107710906	544191	JT2EL43A2M0040281
24-000536-1729TR	VAN OOSTVEEN MITCHELL	NWBF17650	BGB772	MMBGRKG40ED007393
24-000536-1729TR	HIDALGO SOLIS MARTHA LIDIETTE	114170607	629538	JS3TD21V7T4103485
24-000531-1729TR	CONSTRUCTORA MONTE SION SOCIEDAD ANONIMA	3101224821	C175718	1M1AN09Y3BM006708
24-000598-1729TR	RECKITT BENCKISER CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101007738	SCM707	JM7KF4W7AR0853912
24-000598-1729TR	CONCENTRADOS LA SOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101046949	C168611	LZZ5CLVB5HA251112
23-003857-0500TR	IMAGEN SONIDO CONFORT SOCIEDAD ANONIMA	3101064721	YFS008	3N1CC1AD9FK191319
24-000460-1729TR	HIDALGO JIMENEZ CINDY PAULA	110700015	KCS228	MALA851CAFM094991
24-000549-1729TR	AVENDAÑO HUETE TANIA MARINA	801060573	BQF247	KL1CM6CA4JC450816
24-000549-1729TR	BEAUTIFUL TOYS OF COSTA RICA LIMITADA	3102484258	PTP450	5N1AR2MM5FC611034
24-000455-1729TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	BWC448	9BRK4AAG3N0021987
24-000497-1729TR	KIMBERLLYN ELIZABETH FAGUNDES GUERRA	186202447631	BTY556	KMHCT4AE0EU603077
24-000550-1729TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	MPG283	YV1UZL5A1P1332327
24-000559-1729TR	GARCIA ROQUE RAQUEL HORTENSIA	C03056852	CL289508	KNCSHY71CE7832835
24-000584-1729TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL508831	MHYDN71V3LJ400506
24-000584-1729TR	MENESES CORTEZ ALEJANDRO	106800046902	MRT310	SJNFBAJ11KA546730
24-000622-1729TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL315859	JHHAJF4H8KK007470
24-000616-1729TR	FALLAS BRENES ROSIBEL DE LA TRINIDAD	107020354	827358	JMYSNCS3AAU001884
24-000616-1729TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-002029	JDAJ210E0H3000735
24-000599-1729TR	GONZALEZ SANCHEZ SILVIA CRISTINA	401690987	BLM737	MHKM5FF30HK000401

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-003507-0489-TR	GUZMAN VENEGAS MARIA GRACIELA	205040566	CBH870	LUZAGBGAXRA002132
24-003429-0489-TR	LEGUIZAMO RODRIGUEZ ROCIO	117001134536	BXS483	ML3AB26J6GH010573
24-003505-0489-TR	STEWART BROWN RASHEDA MAHOGANY	701190653	BHH859	MR2BT9F3XF1158010
24-003505-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	TKN233	JTMZ43FV8LD025256
24-003517-0489-TR	CHAVES BUSTAMANTE JORGE ANDRES	AS360694	BGF607	MA3FC31S4FA731825
24-003518-0489-TR	TRANSEA Y SEVETRA INT S A	3101353650	C-175989	1FVHCYDIX7HY87764
24-003443-0489-TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO S A	3101257010	C-168742	1FUJGLDR8ASAR8769
24-002796-0489-TR	RAMIREZ VARGAS OSCAR LUIS	401430486	HB-003158	966419960913.
24-002815-0489-TR	VALERIO MONGE JOSEPH ANDREY	118420922	MOT-482266	LV7MN240XFA003352
24-003566-0489-TR	BIENES Y RAICES RODRIGUEZ VASQUEZ S A	3101689088	CL-168150	FE639EA02994
24-000416-0492-TR	CREDI Q LEASING S A	3101315660	BQG017	KMHCT5AE4EU144724
24-003544-0489-TR	RODRIGUEZ LEON MARIANELLA	107930245	MSB224	CW5WCU001320
24-003544-0489-TR	ARIAS GUTIERREZ MARION MARIA	108130266	580547	JTDBT113X00364585
24-003545-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S A	3101664705	BPQ713	MA3WB52SXJA354908
24-003545-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	JCD138	WBA11EG06P5W33388
24-003551-0489-TR	QUIROS VILLALOBOS MAYNOR GERARDO DE JESUS	601710675	BMB268	1NXBR32E94Z318024

24-003534-0489-TR	APLACOR S A	3101125626	C-156010	1FUYYDDYB5YLH27564
24-003554-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S A	3101011098	BXC038	JTEBR3FJ7P5021906
24-003554-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	BWW979	KMHJB81DBPU154168
24-003405-0489-TR	PERALTA SOLANO ANA ISABEL	104410465	883762	KMHSG81BCBU752131
24-003405-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S A	3101072996	HB-003388	LGLFD5A45EK200028
24-003509-0489-TR	CENTRAL VETERINARIA S A	3101081437	C-164692	1FUJA6CK39DAC0774
24-003509-0489-TR	TSIJLI ANGELAKI TEODORA	800350318	JLH869	KNADN412BG6535018
24-003284-0489-TR	DELGADILLO OROZCO MARIANELA	110150703	C-165256	4V4NC9GH16N414224
24-003284-0489-TR	FIALLOS OLMEDO MANUEL ANTONIO	800670101	200685	2HGED635XKH511025
24-003530-0489-TR	DEL VALLE SANCHEZ FRANKLIN DANIEL	115940829	BCB250	3N1CC1AD3ZK133517
24-003530-0489-TR	KAESER COMPRESORES DE COSTA RICA LIMITADA	3102727809	CL-299836	WDF44760313236290
24-003486-0489-TR	MARIN BONILLA JOSE MANUEL	112580756	WNT001	MALA851ABHM396976
24-003486-0489-TR	RAYO GONZALEZ REYNA REBECA	155825951202	WNT001	MALA851ABHM396976
24-003445-0489-TR	CRUZ VEGA DILAN	503990003	BNG486	KM8JM72B26U346788
24-003541-0489-TR	SEGURA SOLIS RAFAEL ANGEL	107730058	TSJ-004904	KMHCT4AE8EU676861
24-003541-0489-TR	RACINES ARROYO CLAUDIA ANGELICA	117001375526	KRM886	KMHST81CBDU101241
24-003475-0489-TR	CREDI Q LEASING S A	3101315660	PPF002	KNADM411AH6679676
24-003577-0489-TR	ARTAVIA PANIAGUA JORDY JAFET	117210501	298037	LC757895
24-003577-0489-TR	MURILLO MORA JOSE ADRIAN	111640180	BYK694	MA3FL61S9RA430294
24-003582-0489-TR	COTO RIVERA PABLO GABRIEL	304060988	C-147346	2C025740
24-003586-0489-TR	FURGESON REDGUARD IVONE ODETTE	700590459	ZYM917	MA3JC74W5R0150666
24-003193-0489-TR	CORPORACION FRINET S A	3101606254	C-157513	JHFYJ22H20K002776
24-003462-0489-TR	ESCOBAR MONGE ANA JULIETA DE CASIA	106950255	JDM172	KL1FC6E60HB745808
24-003462-0489-TR	CASTRO MASIS ELVIS GERARDO	205080938	CL-144429	LN1060120941
24-003561-0489-TR	ROD HEREDIANAS DE COSTA RICA S A	3101864443	GVC231	SJNFBNJ11HA857903
24-003561-0489-TR	CPA CAMIONES PARA ALQUILAR S R L	3102717332	CL-315991	LVBV3JBB4GE001010
24-002416-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S R L	3102790532	CL-348611	LVBV3JBB0RY001605
24-003310-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S A	3101086411	SJB-015105	LA9C5ARX0GBJXK024
24-003310-0489-TR	MICHEL INC S A	3101282895	BZP354	KMHGD41LBFU306881
24-002465-0489-TR	AGUILAR VARGAS ANA LUCRECIA	106160233	TAP-000013	LNAAKAA1XP5643231
24-003230-0489-TR	FUNERARIA LA RELIGIOSA DE CARTAGO S A	3101235316	CL-346448	1C6SRFU93MN904354
24-003230-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	CL-330321	LZWCDAGA1NC809998
24-002313-0489-TR	SALAS SOTO ALFONSO JOSE	114790347	BKV285	KMHJ2813AHU147008
24-003056-0489-TR	MITSUMOTORES S A	3101067755	C-170123	MEC2622SKJP049453
24-003508-0489-TR	SANDI MADRIGAL YORLENI	109430991	MOT-719357	MBLCKR009KGA00046
24-003508-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	MOT-787742	9C2ND1210NR750057
24-003508-0489-TR	ARIAS VARGAS YURY MARIA	115490277	BXR169	LZWMLMGM9PG014812
24-003636-0489-TR	VASQUEZ MARIN LUIS ALFONSO	105910645	185003	KMHLA21J1GU062177
24-003607-0489-TR	BLUSTEIN PERALES REGINA	900680223	TSJ-004847	KMHCN4AC1BU596774
24-003558-0489-TR	FALLAS MORA DANIELA ALEJANDRA	116790250	BZF790	JTDBT923671138268
24-003619-0489-TR	CALVO RUBI JOBINNSON FRANCISCO	304050611	CL-304122	JAANLR55EJ7100280
24-003614-0489-TR	ANC RENTING S A	3101672279	BYF298	9BRK4AAG7P0053036
24-003614-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	CL-328000	LZWCDAGA6NC803534
24-003423-0489-TR	BCT ARRENDADORA S A	3101136572	C-178939	LZZ8EXVAXPC527647
24-003594-0489-TR	BARBOZA TREJOS JUNIOR ANDREY	304820318	BPH891	MA6CG5CD6JT000220
24-003597-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING S R L	3102771935	MGG236	KMHCT4AE1DU354951
24-003506-0489-TR	CHAVES CARBALLO SILVIA	107610295	CL-184003	JAATFSS5H27101757
24-003506-0489-TR	ASTUA ELIZONDO MINOR ALEXANDER	108610587	BSW168	JTDBT4K36C1418608

24-003655-0489-TR	CHACON GOMEZ IVANNIA VANESSA	115330632	BDL186	3N1CC11E19L479844
24-003655-0489-TR	GARRO QUIROS FERNANDO	107040755	TSJ-004280	JTDBJ41EX0J000380
24-003628-0489-TR	SANDOVAL ALFARO LIGIA AUXILIADORA	401430826	BCB654	KMHCG41FP1U242201
24-003605-0489-TR	JUAREZ RUIZ JEFFRY RICARDO	502970275	649671	9BR53ZEC208620524
24-003616-0489-TR	DELGADO MAROTO AUDRY MICHELLE	117940348	BZK779	KMHCU4AE2CU054721
24-003618-0489-TR	BRENES ARROYO JUAN RAFAEL	205380399	323190	JHMEC3320HS022932
24-003620-0489-TR	CORTEZ RIOS HALDER JAVIER	155822225503	MOT-805181	MD2A21BX2NWM42114
24-003623-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	BTC834	MA6CH5CD2LT035174
24-003625-0489-TR	PEREZ MUÑOZ PABLO JOSUE	116240401	MOT-436273	LC6PCJK61F0000333
24-003626-0489-TR	IS GELVEZ S R L	3102880680	BYN018	93YRBB006RJ550503
24-003460-0489-TR	WATER INNOVATIONS S A	3101732376	C-169016	LJ11KRCD4H8003672
24-003460-0489-TR	BCT ARRENDADORA S A	3101136572	CL-322779	MR0EB3CD8L0801216
24-001098-0489-TR	CAMPOS MORA DIEGO	113290120	TSJ001670	3N1EB31S7ZK737660
24-002283-0489-TR	STAR CARS S A	3101602907	BQY614	JTMBD8EV3KJ032504
24-003219-0489-TR	GUTIERREZ ARAYA JENNIFER MARIA	116050093	898044	WBABZ4104BL432391
24-003309-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S A	3101692430	CL-317309	JHHBCJ4H4KK002439
24-001681-0489-TR	DINARTE SANDI KATHERINE DIXIANA	702940957	CYK666	LM6AABAP1RX509378
23-005620-0489-TR	MORA BERMUDEZ LEO SADY	701370118	CL-253879	MR0CS12G800093570
24-003242-0489-TR	CORDERO ALVARADO EVELYN MARIA	702180990	BTX894	1FMCU02759KA22729
24-003245-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-012006	9BM3840739B598586
24-003237-0489-TR	MORA FALLAS JOSE ALEXIS	114610849	BRC050	KMHCU41EBEU501843
24-003237-0489-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S A	3101728943	BRY262	MR2B29F30K1145540
24-003421-0489-TR	RODRIGUEZ ROJAS JOSE IGNACIO	207490659	799229	SC510786

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000337-0899-TR	CUENCA MANZO ANGELO DAVID	171297926	MOT 798566	LAEACC85NHS70625
24-000338-0899-TR	SOLUCMANT CR SOCIEDAD ANONIMA	3101682788	BKP504	JTEBH9FJ6G5098367
34-000344-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSL330	KMHJ3812HKU015211
24-000365-0899-TR	LIZANO ALVARADO ANA GRACE	900730019	834293	KMHVA21NPTU132482
24-000404-0899-TR	ARIAS CHAVES MARIO ALBERTO	113930812	MOT 662428	LBMPCML30J1002265
24-000417-0899-TR	CASTILLO RODRIGUEZ VALENTINA	208850200	BLY221	MALBM51CBHM237175
24-000417-0899-TR	MENDEZ DIAZ MARTA ELENA	900150238	BQY103	JTDBJ21E404010048
24-000418-0899-TR	HERMEL COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101147672	CL 225183	JN1CJUD2220089566
24-000418-0899-TR	ZARATE ROJAS JONATHAN ENRIQUE	206930303	BRL124	MALA851CBKM915101
24-000428-0899-TR	DESTINOS RIGHT WAY FG SOCIEDAD ANONIMA	3101790302	AB 008406	LVCB2NBA5RS220076
24-000438-0899-TR	IRIAS MURILLO MACIEL	113800505	787026	JTDBT923501297711
24-000438-0899-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C 171867	3HTWYAHT0KN256059
24-000439-0899-TR	LABORATORIOS ZEPOL SOCIEDAD ANONIMA	3101003812	BPH005	3GNCJ7CE7HL130275
24-000439-0899-TR	SANCHEZ ARGUELLO PABLO ANDRES	206170503	MOT 853185	LZL20P102RHK40336

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000408-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A./ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	BTR795	MA6CG6CD8LT061948
24-000408-0500-TR-2	GABRIELA SOTELA SÁNCHEZ	1-1362-0622	BVT406	3VVLA65N5MM152894
24-000349-0500-TR-2	JOSUE MENA BOLAÑOS	2-0772-0464	859433	KMHJT81BABU188702
23-006727-0489-TR-3	ROMAN SOLANO ESTRADA/ COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-010970	SJB-015117	LA9C5ARX6GBJXK030
24-000667-0500-TR-1	ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ	4-0208-0821	ZLD422	JTMZD8EV1HD088494

24-000030-0500-TR-2	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-129386	BXY396	JTEBU4JR4P6098504
23-003424-0500-TR-2	EDWIN MAURICIO SLACK GOMEZ	3-0331-0589	BWV957	8AJBA3FS0P0316698
23-006727-0489-TR -3	FRANCISCO JOSÉ ECHANDI GURDIAN/BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3-101-083308	BQY639	JTMBD8EV9KJ032958
23-006727-0489-TR -3	SHIRLEY VANESSA GUZMÁN MORA	1-1582-0339	MOT 763401	LX8PCNG0XMF000064
23-001540-0492-TR-4	MERCEDES DE LAS PIEDADES ABARCA BARAHONA	5-0192-0219	RGM011	KMHCT4AEXFU864489
24-000318-0500-TR-3	BRAULIO SANCHEZ ALVARADO/ KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-682759	MOT 636575	LALMD439XJ3001313
24-000394-0500-TR -3	YENORY PATRICIA RIVERA CARRILLO	1-1001-0869	MOT 665647	LXAPCM4A9KC000075
24-000394-0500-TR -3	DIEGO ARMANDO VARGAS MARIN	1-1338-0061	TSJ 002533	KMHDU41BABU109489
24-000671-0500-TR-2	MARÍA DEL PILAR PENICHER ESPINOZA	148400030632	BLG979	MHFHZ3FS2H0100491
23-001644-0500-TR-3	3-102-620025 S.R.L	3-102-620025	856848	JTDBL42E709122611
23-001474-0500-TR-3	MARLON ARTURO BENAVIDES HERNANDEZ	113340187	KLB116	LCOC14DAXF0004284
24-000019-0500-TR-3	JOHNNY ALBERTO ZÚÑIGA MORA	01-0851-0714	680912	KMHVF21NPRU048069
23-003603-0500-TR-3	GABRIEL RUIZ ALMANZA	155810303036	512267	WDBDB22A6EA044470
23-003015-0500-TR-3	RICARDO JOSE PACHECO GUIER	1-1266-0688	CL 332688	KMFYFX71ANU042819
23-002479-0500-TR-3	JUAN FEDERICO SALA VERRIA PRIETO/CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL 330056	LZWCDAGA3NC809985
23-002479-0500-TR-3	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN/ BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BWW008	KMHJB81DBPU158382
24-000724-0500-TR-1	MARIA ISABEL ALCAZAR QUESADA	4-0124-0542	BVF826	KMHCT4AEXEU665280
24-000728-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S..A R/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	BMH349	KMHCT41BAHU204085
24-000728-0500-TR-1	MIREYA SALAS QUIROS	2-0700-0700	265904	KNJBT06K0J6176874
24-000752-0500-TR-1	SEPROMA ALMACEN TECNICO SOCIEDAD ANONIMA R/ BELKIS LOPEZ SANDI	3-101-381185	CL297218	MR0HZ8CD5H0407363
24-000752-0500-TR-1	CARMEN LORENA ACUÑA ARAYA	2-0553-0179	555542	KMHVD14N4SU073711
24-000752-0500-TR-1	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA R/ ANDRES MONTALTO FALCINELLA	3-101-672279	CL342937	JTFMAFAP7P8046389
24-000038-0500-TR-2	ELADIO MIGUEL VILLALOBOS MORA	1-0560-0218	CL131619	JT4RN50R3J5160477
24-000797-0500-TR-1	IDALICE GERARDINA ZUÑIGA FERNANDEZ	6-0148-0940	649984	JDAJ200G001002372
24-000092-0500-TR-4	JUAN CARLOS CALDERON AGUILAR/TRANSPORTES TURISTICOS JUAN K, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-494749	CB003232	JLBBE639JRK30193
24-000092-0500-TR-4	OLMAN EDGARDO MARTIN HERNANDEZ VIVES/MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-098057	C175606	1M2GR3PC3NM001225
24-000805-0500-TR-1	MARIO ANTONIO MEJIA CASTILLO	1-1089-0072	TSJ 000864	JTDBT923771137436
24-000376-0500-TR-1	JAHEL ADRIANA AMOROCHO ACEVEDO	8-0125-0481	CL186026	KMJVVH7BP2U408469
24-000409-0500-TR-3	CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER	3-101-168297	SJB017248	9BM384078FB987967
24-000409-0500-TR-3	BEATRIZ DEL SOCORRO PICADO MORRAZ	C01683544	BGF549	MR2KW9F30F1040300
24-000817-0500-TR-1	PRETZELITAS LIMITADA R/ RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-102-621389	BKM993	KPT20A1VSHPO69581
24-000054-0500-TR-2	MARY FIORELLA AMORE MADRIGAL	9-0136-0746	BRQ452	MA3ZF63SXKA271521
24-000825-0500-TR-1	RANDOLF JESUS BOLAÑOS MONGE	1-1899-0941	909670	JHMEG1241PS004644
24-000072-0500-TR-4	GONZÁLEZ SERRANO FREDDY DEL CARMEN	3-0297-0515	BTK036	KNADM4A35D6254597
24-000775-0500-TR -3	JORGE LUIS MALDONADO DUARTE	3-101-664705	CL317806	LJ11PABD2KC090514
24-000437-0500-TR-3	GLORIA LUCIA ANGLES BARRANTES MORA	1-0509-0207	SWF456	KNAPX81BGN7046227
24-000437-0500-TR-3	MAURICIO JOSE GURDIAN GUARDIA	1-1473-0894	CL286241	LZWCCAGA2F6045565
24-001226-0500-TR-2	FELIX GUEVARA PÉREZ	111780036	BLF784	MALAM51BAHM667291
24-001226-0500-TR-2	HAZEL MURILLO GAZO	117210425	MOT-827987	LZSJCNLH2R1000923

24-000861-0500-TR-1	EDITH RAMONA PEÑA HIDALGO	155800892304	877844	JTDBT923771116280
24-000861-0500-TR-1	LISBETH ROCIO FUENTES RUIZ	3-0283-0610	MOT575180	MB8NG4BB4H8103680
24-000865-0500-TR-1	SUSAN SABRINA SABORIO BONILLA	1-1164-0472	BGM150	KMHCT41BEEU649471
24-000871-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S..A R/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	C171339	JAAN1R75LJ7100076
24-000871-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S..A R/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	BYV102	KNAB3512BPT931750

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000084-1443-TR	FALLAS MOLINARI VIRNA	2-0427-0604	210396	1Y1SK5144JZ004594

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002281-0497-TR-1	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101689107	BVC698	1NXBR32E26Z634528
24-002000-0497-TR-1	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101712325	WMB119	WBA11EY06R9S51596
24-001718-0497-TR-3	ARMORED RENT A MOTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102699559	MOT 849874	LZSJCMLH4R1005874
24-001736-0497-TR-3	AUTO REPUESTOS TRANSMORE SOCIEDAD ANONIMA	3101111071	867022	KL1MJ6C48BC101022
24-001740-0497-TR-3	PANIAGUA DELGADO OCTAVIO MINOR	401650027	BZR645	JTDBT923881294944
24-001740-0497-TR-3	CAJIAO HONDELAT RAQUEL ANGELICA	108510518	XTT090	SJNFBAJ10Z2608114
24-001744-0497-TR-3	GR PRODUCTORA GRAFICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101768579	BKR711	JMYXTGF2WHJ000208
24-001748-0497-TR-3	3-102-856530 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856530	BTY931	JS3JB74V8M5102072
24-000534-0497-TR-3	LEON QUESADA JOCELYN PATRICIA	207300306	MOT 648373	LXYPCLM03J0251393
24-001772-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 4355	9532G82W0KR908107
24-001772-0497-TR-3	MONGE SAENZ CARMEN MARIA LILIANA	401020981	BCF244	KMHTC61CACU058357
24-001780-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQR570	3KPC3411AJE030805
24-001788-0497-TR-3	GONZALEZ GUTIERREZ AROON HUMBERTO	402380048	MOT 803958	VBKJPC402NC046574
24-001788-0497-TR-3	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BWX796	MMEMCY1X9MH010470
24-001815-0497-TR-3	ZAMORA SANCHEZ JOSE MIGUEL	402340970	CL 167993	JT4RN81R6K5026032
24-001835-0497-TR-3	SANCHEZ MARIN ANGELO ALBERTO	110940691	TH 000465	JTDBJ21E304015161
24-001850-0497-TR-3	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 351148	6FPCR2F60RX531678
24-001871-0497-TR-3	SANCHEZ PANIAGUA ADRIAN	401051079	TH 836	JTDBJ21E604003795
24-001871-0497-TR-3	SALAZAR SALAS JULIO ANTONIO	401120194	BJZ696	RC764464
24-001621-0497-TR-3	MORA ZUÑIGA YANIN MARIA	401950509	BNZ075	KMHCU4AE9CU055669
24-001902-0497-TR-3	CONTROL DE TRANSPORTE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA	3101395933	C 171695	1HSHXHR65J029213
24-001902-0497-TR-3	EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101433762	HB 004505	9BM384078CB851836
24-001906-0497-TR-3	3-102-881079 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102881079	MOT 472338	LWBPC10XF1007157
24-001910-0497-TR-3	ASER A & V SOCIEDAD ANONIMA	3101345577	MOT 460757	LWBPCJ1F8F1010914
23-005664-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZT093	MR2BF8C32R0035530
24-002508-0497-TR-2	HERNÁNDEZ SALGUERO ISAAC DAVID	402440873	MOT 404743	ME4KC09E6E8009507
24-002516-0497-TR-2	FLORES ZUÑIGA MARCOS JOSE	103990903	797203	JTMBD33V105223091
24-002532-0497-TR-2	CALDERON RODRIGUEZ LAURA CRISTINA	401980248	BGD348	MALA851CBFM082081
24-002537-0497-TR-2	VEGA BARBOZA GREIVIN JOSE DE LA TRINIDAD	106370424	HJG164	MZBER814BMN157525
24-002537-0497-TR-2	BARQUERO VINDAS JUAN ANTONIO	401510062	BNK857	2HGFA15898H509816

24-002541-0497-TR-2	RODRIGUEZ PASTRAN ERICK DIONISIO	118030323	599577	93YBB01255J551567
24-002544-0497-TR-2	DIAZ PICADO LUCIA DE LOS ANGELES	603790305	BRX835	KMHCU4AE1DU481857
24-002552-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 318305	LZWCCAGA3KE348807
24-002552-0497-TR-2	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	BKP412	MR2KT9F36H1224653
24-002557-0497-TR-2	BARRANTES PEREZ MARILU DE LOS ANGELES	601690246	BFB217	JS2YA21S0E6102338
24-002561-0497-TR-2	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BXK325	MMBGUKS10PH004723
24-002565-0497-TR-2	BADILLA GONZALEZ NICK STEVEN	115910272	748723	JTNBE40K203150950
24-002573-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPQ747	MALA851CAHMS596731
24-002577-0497-TR-2	ZAMORA MENDEZ SHANNYRA FABIOLA	115910058	BQG299	JTEHH20VX26053013
24-002577-0497-TR-2	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB 003273	9532F82W1DR300151
24-002581-0497-TR-2	BN BEST OUTSOURCING SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899467	894932	2CNBJ3C726912387
24-002589-0497-TR-2	MENA CALVO JESSICA PAMELA	115580978	BYQ918	LLV2C3B22R0201234
24-002605-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 003359	9BM384074AB711343
24-002605-0497-TR-2	MARTINEZ GUTIERREZ MONICA PAMELA	304730544	BCB618	2CNBE13C916930926
24-002609-0497-TR-2	ZARATE VENEGAS DAMIAN	401620103	TH 000119	JTDBT923001019475
24-002623-0497-TR-2	GONZALEZ HERNANDEZ MARCO ABRAHAM	114420860	MGH301	KMHJ2813AHU462581
24-002627-0497-TR-2	AGUA VIVA SERVES SOCIEDAD ANONIMA	3101681750	689035	8AJYZ59G003015259
24-002627-0497-TR-2	SOTO ARIAS DARIANA MARIA	207630460	BYK725	JTDBT903391314585
24-000341-0369-PE-2	LOS PUENTES DEL VALLE DE CUBUJUQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101239672	BLW738	MA6CH6CD0HT000064
24-002644-0497-TR-2	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 147947	1M2AG12C63M003877
24-002648-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYG578	LB377U2W3RA101100
24-002648-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BZG620	JTHU95BH9R2072080
24-002668-0497-TR-2	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	C 165335	JALFVR347G7000218
24-002672-0497-TR-2	CEDEYO TURCIOS JOSE ALBERTO	110140623	BFW627	MMBXNA03AEH005260
24-002676-0497-TR-2	ULATE LEDEZMA AURORA ELIETH DEL CARMEN	700600683	857931	SXA160036403
24-002680-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQQ407	MA3FB32S3J0B74148
24-002680-0497-TR-2	TRANSPORTES LORENZO DOMIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102720039	CB 003018	LZYTBD65H1000576
24-000172-0497-TR-1	YASMANI MARTÍNEZ REGALADO	119200450928	C143512	2FUYDXYB5SA739967
23-005388-0497-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BZN729	LGXCE4CB0R2000457
24-000528-0497-TR-1	BYRON ALBERTO PRADO TENORIO	402490560	BNY811	3N1BC1AP8BL410703
23-006307-0497-TR-2	ULLOA HERNANDEZ VICTORMANUEL	117660545	MPZ987	KMHCT41DACU232459
23-006320-0489-TR-1	ANA BEATRIZ ESPINOZA FONSECA	203880062	874953	3D4PG4FB6AT228991
23-006320-0489-TR-1	YORLENY HERRERA AQLFARO	204390453	C157067	1FUJAPBDX1PH03961
23-006204-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MTV320	3GNCJ7EE2JL295833
24-002065-0497-TR-2	GARCIA RAMIREZ AYDALINA	801360587	740269	EL530194915
23-006306-0497-TR-1	EVELYN LORÍA GONZÁLEZ	401820065	CL350605	MMBJLKL10RH009604
24-001469-0497-TR-1	TRANSPORTES PEREIRA DEL ROBLE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101614538	710287	K860WP023770
24-001469-0497-TR-1	JOHNNATAN JESÚS CHAVES CALVO	110400040	SCR008	5FNFY4850CB602095
24-002269-0497-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	C178299	LMPG5KAB2NA204869

24-001914-0497-TR-3	ARRIETA URDANETA MILAGRO EUGENIA	186201813431	CL 293278	LHB14TAD1HR012169
24-001914-0497-TR-3	ARRIETA HERRERA NATHALIE MARIA	112710311	BPV917	KMHCU5AE3CU020003
24-001922-0497-TR-3	SISTEMAS ELECTRICOS GILO E HIJOS LIMITADA	3102649958	692528	K860WP016807
24-001922-0497-TR-3	TINTA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101322321	SGC248	JS2ZC32SXH6300075
24-001926-0497-TR-3	MIRANDA VILLEGAS JESUS EDGAR	401380506	TH 000227	JTDBJ21E902007111
24-001930-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BXV791	93CEF76C5PB222391
24-001934-0497-TR-3	CONSULTORES DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101225507	BRX073	JMYXTGF2WJZ000989
24-001934-0497-TR-3	VEGA MARIN HELARIE DE LOS ANGELES	116390616	MOT 848675	LZSJCKLC8R1009838
24-002675-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JPC535	MRHRV3880NT030215
24-001938-0497-TR-3	CALVO MORALES NICOLE VALERIA	118030641	MOT 806416	LXAPCN3A2PC000160
24-001946-0497-TR-3	VMV COSMETIC GROUP COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101377945	CL 332484	KMFYFX71ANU043842
24-001946-0497-TR-3	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	BTZ389	JTDBT923084007952
24-001950-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSW094	MALAF51AALM089294
24-001958-0497-TR-3	ESPINOZA LARIOS KEILYN MARIA	119520116	897799	3N1BC1AD1ZK121023
24-001958-0497-TR-3	SANCHEZ VILLALOBOS JAVIER ANTONIO	401920823	655397	JM7BK326971306243
24-001966-0497-TR-3	FALLAS FALLAS AGUSTIN HESBETT	107960680	MOT 538391	LC6PCH2G8G0004298
24-001966-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZH984	MALC741BBRM391380
24-001974-0497-TR-3	MELARA DEL CID MEDINA JORGE ALBERTO	1436751	SLP712	KNAFK411BG5534407
24-002002-0497-TR-3	TRANSQUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101636548	HB 003463	#FMT
24-002014-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007284	WMARR8ZZ6GC022061
24-002074-0497-TR-3	CORONADO FERIA JEOVANNY ANDRES	801240421	BQJ730	LS5A3DDE8JA960829
24-002030-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 788053	PC2ND1210NR750039
24-002038-0497-TR-3	CT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101151398	CL 286803	JTELB71JXG4311876
24-002054-0497-TR-3	CARRERA HIDALGO MARIA ESTER	104810621	MOT 409391	LBPKE1297E0137458
24-002054-0497-TR-3	RODRIGUEZ OVARES LIZETTE DE LOS ANGELES	108920618	847466	9FBBSRADDAM011278
24-002058-0497-TR-3	RAMOS CAMPOS JACQUELINE PATRICIA	108880646	520706	RC852613
24-002078-0497-TR-3	SEGNINI TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101401857	CL 332813	VF1RJK009PG180207
24-002090-0497-TR-3	COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE ESTAÑONES DE SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	3101127479	C 163271	IH343787
24-002090-0497-TR-3	RENTA UNIDA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101679262	CL 735704	KNCSHY76CP7697357
24-002106-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 813401	ME1RG0928P2038194
24-002114-0497-TR-3	MADRIZ SALAS SILVIA EUGENIA	110240619	656213	CU5W4U031684
24-002118-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003945	9532L82W0HR609611
24-002122-0497-TR-3	SHAW MILLER DELIA	700910252	BKZ280	2S3TE52V616106340
24-002126-0497-TR-3	CAMPOS CARUSO KAROLINA	402360102	BFW748	3G1TC5CF9EL131609
24-002130-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRZ956	LVVDB12B0LB010025
24-002130-0497-TR-3	DEYCO INMOBILIARIA MRBL SOCIEDAD ANONIMA	3101500035	CL 214063	KNCSE211277185194
24-002146-0497-TR-3	AGUERO ARAYA RAMON LINO	204490620	C 177037	1FUJC5CV44HM77188
24-002146-0497-TR-3	VINDAS VILLALOBOS FLOR EMILIA	401330491	BNW964	JTDBT4K3XCL017020
24-002158-0497-TR-3	FONSECA SOLANO MARTA LUCRECIA	106940224	573056	9BD17156152494878
24-002583-0497-TR-3	TROYO GARCIA GUSTAVO ADOLFO	113870182	364112	KMXKPE1JPXU226161

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2024880239).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000345-0495-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	AB 008023	9BM634011KB108318
24-000345-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 480156	3N6CD33B5JK891443
23-001575-0742-TR	DAYANNA MARIA BOGANTES FAJARDO	113720730	352062	KMHCF21DPRU250946
23-001575-0742-TR	GRUAS SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101593953	C 167167	1FUBCXCS45HU17483
23-001321-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 152919	3HTWGADR59N125068
23-001321-0742-TR	K.Y.L.C.S.A. LIMITADA	3102527909	C 166561	1M2P264C3XM028003
23-001321-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	S 028958	3R9S4344XHM001138
24-000563-0742-TR	VALERIA DANIELA VILLEGAS GONZALEZ	207740039	VVG971	3KPA241AAKE146277
24-000563-0742-TR	CARLOS ALBERTO MONGE MORA	110890294	BTJ250	KMHCT4AE4CU074889
24-000221-0742-TR	MARLON ALONSO QUESADA CASTRO	205040803	CL 784788	MM7UR4DFXLW020386
23-001347-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 170493	3ALMC5CV8JDKH3886
23-001469-0742-TR	ROYNER GUEVARA LEON	701890480	CL 105136	FE434E-A12149
23-001469-0742-TR	DIXON RAMIREZ SALAS	603550810	AB 007757	WDB906633KP646583

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000026-1760-TR	RETIROS Y ENTREGAS FREKafa LIMITADA	3102599032	CL--237093	JDA00V11800028493
24-000055-1760-TR	ZELEDON VILCHEZ JAIME ENRIQUE	110150365	CL--287897	LHB14TAD4GR008101
24-000033-1760-TR	MENA AGUILAR JORGE XAVIER	114490108	BCQ665	V75W1J003156
24-000033-1760-TR	HALCON BLANCO DEL RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA	3101307994	C148562	1M1AA08YXWW014697
24-000048-1760-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C172763	3ALACYF39LDB2311
24-000057-1760-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BLB979	JDAJ210G0G3015847
24-000050-1760-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BZD379	LC0CE4DB0R0000830
24-000050-1760-TR	SOLUCIONES MULTIFUNCIONALES J.I. SOCIEDAD ANONIMA	3101343292	CL-330779	MMBJLKL10LH017081
24-000058-1760-TR	OLGA LIDIA GARCÍA SEGURA	105560990	MOT426404	MD2A22EZ2FCA00085
24-000069-1760-TR	PALOMO ROJAS ALVARO	101930505	909196	JS3TD54V0C4100876
24-000069-1760-TR	MARTINEZ SOLANO KARLA NANCY	110920862	BSC555	KMJWAH7JP8U033580
24-000059-1760-TR	ASOCIACION EJERCITO DE SALVACION TERRITORIO NORTE DE LATINOAMERICA	3002303017	CGT077	MA3ZF63S9KA269355
24-000070-1760-TR	GEP DE LA LIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101761782	707672	WBAVA51018KR98008
24-000070-1760-TR	HERMES ANTONIO VARGAS ABELLAN	1-0746-0699	CL326201	J8DC4B16567002678
24-000056-1760-TR	CHAVERRI SOTO JORGE ARTURO	401360212	MOT306872	MD2JKS3Z8BFM00175
24-000040-1760-TR	ANA PATRICIA BOLAÑOS ARGUELLO	401500878	688941	K8601P052157
24-000030-1760-TR	CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.	3101012553	CL—567957	MPATFR86JNT000006
24-000049-1760-TR	URRUTIA ARCE GABRIELA DEL ROSARIO	117330959	BMP733	LGXC16DF8H0000581
24-000067-1760-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 178617	3ALHC5CV7RDVD9136
24-000075-1760-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRW05	MA3WB52S8KA561878
24-000085-1760-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A.	3101224235	HB0002649	9BM3840738B591683
24-000074-1760-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL561823	1C6SRFU94MN901219
24-000047-1760-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	CL 178426	D336301
24-000047-1760-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	CL 169791	WDB934241J0233778

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000084-1752-TR	MADRIGAL HERRERA MARIA FERNANDA	1-1741-0131	BPW371	3G1B85EM4JS576137

24-000088-1752-TR	PICHARDO BALTODANO XINIA MERCEDES	2-0471-0062	883809	KMHCG41BPXU009545
24-000089-1752-TR	MULTISERVICIOS EL TRANSITO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-784382	C-146773	1FV6XGAA5PL425491
23-001278-0413-PE	3-102-714950 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-714950	328957	JD2BF3108L6304343
24-000094-1752-TR	CHACON SEGURA KAREN MARIA	1-1442-0389	TCN345	KMHJT81EAEU892574
24-000087-1752-TR	ESPINOZA OBANDO SILVIO GUILLERMO	155839807835	MOT-609622	MB8NG4BF4H8101611
24-000093-1752-TR	SOLANO HERNANDEZ NELLY DE LOS ANGELES	1-1128-0082	NSH191	94DBCAN17JB106988
24-000095-1752-TR	OROZCO BARRANTES ALVARO FRANCISCO	5-0295-0555	BXT417	LVUDB21B5PF028191
24-000092-1752-TR	SALGUERO QUINTERO YAMILETH JESUS DEL SOCORRO	5-0129-0357	906132	8AJYZ59GX03006147
24-000092-1752-TR	CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-536983	C-171345	JHHZCL2H5KK009400

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-004407-0496-TR	JENIFER RAMIREZ CASTRO	304700659	TJL328	3N1CC1AD4HK200219
23-004407-0496-TR	NELSON CASTRO RAMIREZ	304960100	MOT--557625	LY4JCNLR3G0A63516
240008750496TR	FERNANDA VALERIA AMADOR AGUILAR	305000127	BCB346	1N4AB41D5VC727914
240008850496TR	JENNIFER SHAKIRA MARTINEZ SMITH	701530951	MOT 830088	3MUCBGBD5P1014763
240008930496TR	Valeria Navarro Jaramillo	901110552	BKX638	MA3ZF62S1HA878496
240008950496TR	Oscar Antonio Arronis Cardenas	109790356	87733	KE36921968
240009020496TR	Jonathan Bermudez Rojas	111480981	BJK283	MA3ZF62S6GA740287
240009020496TR	Rebeca Sanchez Piedra	303710433	NMD259	KNAPN81ABJ7294205
240009080496TR	Victor Rivera Sanchez	302690103	BRT533	MMBGUKS10KH000860
240009100496TR	Isella Gutierrez Quirós	304250713	BFG665	KPTG0B1FSEP322496
240009160496TR	María Barboza Guillén	106790685	MOT 631235	LXAPCM4A3JC000782
240009200496TR	Evaristo Calvo Abarca	304140572	MOT 561343	ME4KC233XH8001238
240009200496TR	Loryin Nuñez Garita	304850826	150821	2HGED6347LH510505
240009310496TR	NATALY QUESADA VIQUEZ	206720928	NYP004	SJNFBAJ11JA138510
240009400496TR	Alvaro Perez Carvajal	105690511	BYM797	JTDBCRFE0R3021966
240009680496TR	Cristhian Avila Navarro	701410264	C 159201	1FUJA6CK54LM72306
240009680496TR	Lizzete Carranza Romero	111360867	C 156015	1FUPCDZB5XPB36087
240009720496TR	Orlando Redondo Perez	303520377	CL 282513	MR0FR22G9F0788096
240008920496TR	Mairon Araya Mena	115220174	BTW691	JTDBT923X81215435
230025450496TR	Maico Granados Granados	303810137	525403	EL420369122
240005590496TR	Priscilla Cantillo Valladares	304630890	BZL931	LNBSCUAH5SR191993
240008770496TR	Damaris Marín Herrera	105140897	BRN712	JMYXTGA2WKU001710
240009860496TR	Jose Ignacio Arias Brenes	304920370	BHJ811	MA3ZC62S5FA700127
240009860496TR	Maritza De Los Angeles Brenes Sanabria	302420090	BHJ812	MA3ZC62S5FA700128
240009950496TR	Francisco Rodriguez Vargas	104200388	MOT 476477	LB420PC5XGCG001238
240015200496TR	FREDDY DURÁN ARGUELLO	701640743	620798	KMHVA21NPTU174477
240014840496TR	XIOMARA CERDAS FUENTES	303850900	BGM711	3N1BC11E07L438582
220052650496TR	CINTHYA DELGADO DELGADO	108820392	BVV116	KMJYD371BNU027477
230045890496TR	GUILLERMO FLORES GÓMEZ	305310136	MOT 789795	LXAPCN3A2NC000012
230040990496TR	Erika Mata Salas	304760819	MOT409517	LLCJGM101FA100139
240004770496TR	Jonathan Pereira Perez	303310661	BYH818	LLV2C3B25R0200997
240004770496TR	Jose Luis Alaniz Arostegui	305570486	MOT4703147	FR3PCM4A1KB000024
23-005181-0496-TR	Nelson Valverde Moya	204170425	503741	JT2EL43TXR0486560
23-005181-0496-TR	Mauricio Astua Bermudez	111150540	DYJ050	
240016630496TR	Monica Méndez Méndez	116350244	BWZ303	MMBGUKS10PH001934
240016630496TR	María Zúñiga Hernández	701210902	582383	1N4AB41D6VC728683
240012800496TR	Cristofert Granados Quesada	304070386	379702	KMHCH41GPYU048201
240012890496TR	Kevin Siles Alvarez	207420084	MOT 572296	FR3PCMGD8HA000588
240012890496TR	Ronald Víquez Solís	401120458	YGL111	KMHJU81CDFU041518

230009230491TR	Javier Serrano Brenes	303320088	MOT 783658	LZSPCJLG2P1600042
240003800496TR	MANUEL ANTONIO LOPEZ ROJAS	302140410	CL 325646	2C364995
240003800496TR	GEINER ROJAS ALVARADO	305350719	CL 103422	DYFK010JP00120
240012630496TR	DENNIS CALDERON SOLANO	303360307	712786	VF33CRFJF8S002615
240013610496TR	KAROL VILLEGAS CESPEDES	304370670	817581	WBAPG5100AA590215
240010360496TR	María Fernanda Jimenez Brenes	303750028	BBD291	KMHCT41DACU133154
240010360496TR	Victor Alvarado Herrera	303040108	779566	XC726879
240010440496TR	Ramiro Valverde Elizondo	108590276	CL 174257	JAANKR66LY7100356
240010530496TR	Aylin Piedra Naranjo	113840326	BSN617	KMHCT4AE9FU937562
240010620496TR	ODEH LA ROSA NASSER MUHAMMAD	159100082632	CL 294275	JAANMR55HG7100069
240010620496TR	MAX RUIZ FONSECA	302960065	639572	1NXAE04B6RZ214865
240009220496TR	JORGE FORTADO AGUILAR	110170189	BQK308	MA6CH5CD1JT001613
240010000496TR	Martha Ramirez Mora	801270139	BRY353	3KPC2411AJE037053
220050850496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BPR326	VF7SX9HJCJT500827
240008750496TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	C 168327	JHHYCL2H3HK013319
240008890496TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	MOT 810362	LWBKA0299P1802431
240008950496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002870	LGLFD5A48GK200009
240009450496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD	3101114178	C 147512	1M2AG11C68M069094
240009100496TR	TRANSMENA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101131733	C 161315	2HSCHAPT64C084245
240009310496TR	Portones Paraíso sociedad Anónima	3101632912	CL163541	1N6HD16S7HC303595
240009720496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SYL259	WINGM2BB7PA012723
240008920496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 347167	MR0CB8CB3P4292881
240009770496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 305297	MHYDN71V5JJ401850
240010990496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BZS182	LM6AABAP8RX508566
240001120496TR	Bicsa Leasing Sociedad Anónima	3101767212	C 177373	3HTFWAHTXRN256067
240007670496TR	GRUPO MECALECTRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101736436	CL 252792	MR0FZ29G801609036
240015090496TR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS JW DEL OESTE LIMITADA	3102701960	CL 264007	LKCAA1AC7CH800211
240016120496TR	ROMEROROBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102892047	BVW449	KMHJU81VDBU102763
240014950496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002128	9BM3840737B516424
240009820496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MCM254	3N8CP5HD2JL476336
240009870496TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 146436	2M2AM07C4KC001068
240012540496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FNB194	MHKA4DF50KJ001002
240016100496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SPP100	KMHJB81BGNU073688
240014840496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 003083	9A087565
240011510496TR	ARRIENDA EXPRESS SA	3101664705	BWB224	TSMYD21S6NMA35150
240004800496TR	EXIT RENT A CAR CYC INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101715499	BHC965	LC0C14DA5F0000479
240012800496TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 171159	1FUJA6CV18LZ94642
240006790496TR	Credi Q Leasing Sociedad Anónima	3101315660	BXQ522	LZWLLNGL4PB027294
230009850359PE	HERMANOS SOLANO BJGR S. A	3101665030	C 171434	1FUJBBCX6LU40556
230009850359PE	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 316493	MHYDN71VXKJ402168
240009140496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SYT593	9FB4SRC9BKM343400
240013120496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKC287	KMHCT41BAGU004268
240013120496TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS SA	3101712325	BQR258	WBAYH3106JEH47246
240013160496TR	TRANSPORTES EBREPE SA	3101101344	C 134696	1FUFDZYB3SH756811
240012630496TR	ELECTRO QUIMICA COSTARRICENSE (E.Q.C) SOCIEDAD ANONIMA	3101372901	CL 243225	MPATFR54H9H504962

240013560496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SA	3101005212	C 164633	3ALACYCSXGDHM4298
240010440496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	JMV277	LS5A3DKR5RA963463
240010530496TR	3-102-737503 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102737503	CL 295911	ZFA225000E6833437
240010670496TR	HUGO ULTRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101538912	368696	WDC1631721A142357

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000002-1608-TR	ALBERTO GUIDON STANDING ALBERTO LUIS	800410962	BLT528	SHSRD78824U241203
23-000435-0607-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL321935	MPATFR86JMT000040

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000291-1598-TR	EDUARDO HERRERA REYES	1-1314-0868	BRK830	JS2YC412085102100
24-000292-1598-TR	SOMMERUS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-023383	BXB641	JTEBR3FJ4PK284145
24-000301-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BZQ950	MHKE8FF20RK020023
24-000304-1598-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011098	BZK661	MR2BF8C38R0034950
24-000310-1598-TR	CCS SECURITAS INTERNATIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-137163	MOT 828377	ME1RG4288P2001037
24-000326-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BXM884	MNCXWJR63PAB46872
24-000326-1598-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-728943	SJB 18290	WDB907633LP098745
24-000327-1598-TR	MARCO VINICIO ROJAS ARIAS	2-0685-0517	154101	WNYD21009859
24-000327-1598-TR	JUAN CARLOS PADILLA PEREZ	1-0947-0232	BTX693	KL1CM6DA2LC423020
24-000334-1598-TR	MARIBEL MELENDEZ AVILA	2-0461-0791	293360	JMB0NV450WJ000530
24-000342-1598-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-172267	C 169553	JHDFG1JPUJXX20492
24-000343-1598-TR	STEFANNY ALFARO VALDERRAMOS	1-1540-0323	484128	KMHDN41DP2U322112
24-000322-1598-TR	REYES AGUIRRE GERARDO	6-0108-1133	847432	2T1BR12E81C392441
24-000323-1598-TR	ROJAS ESCALANTE LUIS DIEGO	1-1110-0325	GBL174	KNAB2512AJT031249
24-000323-1598-TR	CAMACHO SOLIS ARIEL GERARDO	1-1211-0135	TP 407	MMBJNK40CD020126
24-000330-1598-TR	LUMBI JIRON BEATRIZ ADRIANA	2-0746-0678	MOT 496228	LY4YCNLM2G0A80990
24-000331-1598TR	INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL PACIFICO G A SA.	3-101-394374	CL 265640	KNCSHY71CD7699386
24-000331-1598-TR	MENDEZ GOMEZ JOSE NICOLAS	C01370994	BCH827	1NXBB02E3TZ496741
24-000339-1598-TR	QUINTANA CONTRERAS SERGIO JOSE	1-0961-0910	BDH389	KMHJT81BADU638397
24-000339-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 326837	8AJBA3CD6M1654294
24-000346-1598-TR	RAINBOW EXPORT PROCESSING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-380614	ZFE 386	MR0FR22G100533028

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000006-1510 TR	CARMEN GERARDO ROJAS ALVARADO	700770773	648022	4S2X4316277
24-000006-1510 TR	MARIA DEL SOL CASTILLO GUTIÉRREZ	504110962	CL-336865	8AJKB3CD7P1647906
24-000011-1510 TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101362905	C- 163862	J510531
24-000013-1510 TR	MICHELE FABIANA MADRIGAL SEQUEIRA	208470202	C-136152	FE204S10046
24-000019-1510 TR	ÁLVARO ANDRÉS AMADOR GONZÁLEZ	205450074	C-147540	2FUYDDZB4TA558941
24-000019-1510 TR	SALVADOR RUIZ SEQUIERA	203790222	785737	2CNBE13CXX6923296
24-000023-1510 TR	MICHAEL ANTHONY ARGUEDAS MUÑOZ	113570960	290169	JT2EL36M3L0473641
24-000024-1510 TR	ELIZABETH MORUN BRICENO	602190850	589027	1N4AB41D3SC736123
24-000024-1510 TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	AB-008173	JLBBE639JLRK30248
24-000024-1510 TR	RAMON ENRIQUE CASTRO SALAS	205240393	AB-004095	9BM6642315B436447
24-000028-1510 TR	WESLYN ESTEVEN ROJAS ALVAREZ	207640009	223664	JN1PB22S2JU561199
24-000029-1510 TR	ARMANDO ODIR CESPEDES RIOTTE	108810485	568123	KMHJF31JPRU859163
24-000029-1510 TR	MARICELA ALFARO CASTRO	206790002	HYM229	1NXBU4EE9AZ195367
24-000032-1510 TR	LILLIANA MARIA LÓPEZ CASTRO	205850971	CL-297653	JAANLR55EH7100039

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000204-1341-TR	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	155824210106	MOT13512	LZSJCMHLH2L1100005
24-000124-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BFL844	KMHJT81EBEU800121
24-000181-1341-TR	OVIDIO GERARDO DEL CARMEN MONGE ROJAS	601300458	787740	JDA000F7000641503
24-000166-1341-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C159233	JHDFC4JJUCXX18317
24-000250-1341-TR	RONALD MAURICIO HERNANDEZ PEREIRA	111450678	CL288108	JHHUCL1H3GK014663

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000206-1008 TR	TIERRA FELIZ DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101230464	C 168263	1FUYSZYB2YLA59340
24-000206-1008 TR	INGSERBRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADLIMITADA	3102823782	BGR763	L6T7844S3EN003822
24-000206-1008 TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101692430	CL 342376	MHYDN71V4PJ403369

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000221-0783-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	CL 684189	KNCSHX76CL7423843
24-000257-0783-TR	INMOBILIARIA SETENTA Y SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-090827	104202	JACUBS522E4457577
24-000257-0783-TR	FARIAS SOLANAS BERNARDA	800860835	643700	SXA167053522
24-000178-0783-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3-102-036593	CL 234275	MR0ER32G607003307
24-000275-0783-TR	DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-006779	CL 310338	MPATFS85JJT002038
24-000285-0783-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-672279	CL 319989	8AJFB8CB0L1559819
24-000229-0783-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	CBF597	MHKE8FF20RK020245
23-000256-0783-TR	BRIAN JOSE DOLANA DICEN	114270807	CL-323087	MMM148M2LH636154

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-003454-0496-TR-2	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--016035	9BM382188HB037877
24-000263-2005-TR-3	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB--003341	9532K82W3KR919343
23-003122-0496-TR-2	SERRANO CASTRO ALCIDES	303200020	239974	2S3TD03V5S6413505
24-000285-2005-TR-2	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB--017447	LDYCCS2D7H0000031
24-000293-2005-TR-2	ESCABONES LIMITADA	3102253114	BMT976	9BWAB45Z0D4022212
24-000294-2005-TR-2	SANDOVAL QUIROS MELVIN JOSE	304770328	CNL314	MA3JB74V5N0114108
24-000294-2005-TR-2	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB--003182	LA6A1M2M9JB400661
24-000096-2005-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JHB431	MMBGUKS10PH004788
24-000113-2005-TR-4	RAPI MOTO CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101748267	MOT 850531	VBKTU9405PM865127
24-000155-2005-TR-4	JULIO CESAR FALLAS CHINCHILLA	901040671	LMT009	MALA851CAFM097821
24-000155-2005-TR-4	GHISELLE LORENA BOLAÑOS MOREIRA	900310082	BHZ073	KL1CJ6C19FC774862
23-007356-0489-TR-4	KATTIA ISABEL RICHMOND JIMÉNEZ	114370565	KRJ294	MBHWBA3S1RG419688
24-000138-2005-TR-4	YOAVIN S.A.	3-101-039517	CL 084864	C120006030
24-000116-2005-TR-4	GOMEZ ZAMORA MAYTI TATIANA	113680536	C-138502	9BFXH70P8JDM03964
24-000074-2005-TR-4	PABLO ANDRES ARCE AGUILAR	304110611	RCL606	MALA841CAJM298248
24-000238-2005-TR-4	CHENG LO YIN HO	800470409	SSS380	WAUZZZ8V0F1078389
24-000238-2005-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C-177063	JALFRR90MP7000282
24-000223-2005-TR -4	ARAYA BEJARANO NURIA MARIA DE JESUS	3-0271-0060	BHG602	MR2BT9F38F1152383
24-000178-2005-TR-4	ROBLES VARGAS GEORGINA	116220517	305897	1NXAE91A9NZ334380
24-000178-2005-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	LBK024	MA6CG6CDXJT001103
24-000185-2005-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	CL-272412	KMFGA17PPDC217359
24-000190-2005-TR -4	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101712325	WTF027	VF7SXNFPJLT501422
24-000230-2005-TR-2	INVERSIONES BYD DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102898463	BCH044	KMHDN46D05U936846
24-000297-2005-TR-2	ORTEGA MORENO JUAN LUIS	186201008307	JJL778	LLV2C3A25R0200077

24-000299-2005-TR-2	RAUDEZ LACAYO CARLOS MANUEL	155834211929	SSS432	LS5A3DDE8FA955007
24-000291-2005-TR-3	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3-004-075581	C--155754	JHIFYJ22H3A9000026
24-000298-2005-TR-3	INVERSIONES SOLANO & CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-492014	C--125421	R686ST22716
24-000301-2005-TR-3	LA PROVIDENCIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-157288	CL--218158	JTFED426500065453
24-000307-2005-TR-3	CALVO VILLALOBOS JONATHAN DE JESUS	117420214	MOT 736698	LZRL6FIL8M1000142
24-000328-2005-TR-3	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-191433	C--163145	JHHZCL2HXFK004618
24-000325-2005-TR-3	null CHATARRERA SAN ANTONIO MR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-810797	741425	JS3TE62VXX4102727
24-000309-2005-TR-2	LUIS ENRIQUECAMACHOSOLANO	301850813	529509	KMJWWH7HPXU144906
24-000293-2005-TR-2	ESCABONES LIMITADA	3102253114	3102253114	9BWAB45Z0D4022212
24-000242-2005-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C-158677	PKC213H55087
24-000312-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYQ739	LZWMLMGN5PF020024
24-000315-2005-TR-2	SILES VILLAFUERTE MARITZA DE LOS ANGELES	501410126	BPW146	1G1JB6SH2C4113443
24-000327-2005-TR-2	ESPINOZA CALDERON FRANKLIN ERNESTO	901070570	375857	JDAG203S000516368
24-000318-2005-TR-2	MORA NAVARRO DAGOBERTO	601460244	MOT—831422	ME4JK099XPD081967
24-000336-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	DZS627	KMHRB812BLU032738
24-000339-2005-TR-2	BIZAMA CACERES FABIAN ENRIQUE	801470385	VCF014	L6T7922Z5RY000135
24-000339-2005-TR-2	RUIZ BRICEÑO FAUSTO JOSE	900550825	MOT--711928	LAEEACC8XKHS74035
24-000345-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZG647	LSGEN53A0RD001992
24-000356-2005-TR-2	SANCHEZ ARTAVIA CHRISTIAN ALONSO	109140997	JMM168	KNAB3512AJT015951
24-000356-2005-TR-2	JIMENEZ FERNANDEZ VICTOR MANUEL	102750224	494611	KMHJF31JPMU083331
24-000943-0496-TR-3	BOZA HERNANDEZ MIGUEL ALEXANDER	106450469	MOT 707673	RFGAW12WYLX002855
24-000684-0496-TR-3	DISTRIBUIDORA DE FRUTAS CARNES Y VERDURAS TRES M SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-300763	CL259787	KMFZSN7HP5U073908
24-000359-2005-TR-2	RAMIREZ FERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	302070384	BKH773	MALC281CAGM045155
24-000346-2005-TR-3	SOLANO GUILLEN WALTER FABIAN	304430426	CL--109765	V5714056
24-000353-2005-TR-2	VILLARREAL HERRERA CARLOS ALBERTO	104730991	BLP166	JTDBT903381219068
24-000353-2005-TR -2	RAMIREZ MEJIAS DAYANA MARCELA	207020549	DYN892	LJXCU3BB5RTF10281
24-000349-2005-TR-3	null DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL--349879	MHYDN71V8RJ401787
24-000363-2005-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWZ573	93CEC76C2NB171793
24-000362-2005-TR-2	TORRES CHAVES MARIA LIDIA	303090368	469069	JT2EL46B3N0166610
24-000362-2005-TR-2	QUIROS VENEGAS EDDY JAFET	305600477	MOT-747845	LXAPCM4AXMC000430
24-000322-2005-TR-3	PADILLA MATA GABRIEL RODOLFO	117360495	BKY982	KL1CJ6CA2GC606532
24-000351-2005-TR-3	MDC SMART CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102896126	BVH572	KMHRB812BMU056105
24-000351-2005-TR-3	GAMBOA MADRIGAL NANCY PAMELA	111820704	MOT--786297	LHJYCLLA5NB560642
24-000004-0569-PE-2	ACUÑA VINDAS MELISSA ESPERANZA	112370736	BDC017	KMHCG51FPYU094283
24-000365-2005-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PLV103	WAUZZZGE3NB006726
24-000374-2005-TR-3	RAMOS ARRIETA CAROL	113060514	JFK079	JTDBT123540337654
24-000377-2005-TR-3	CHENG LO YIN HO	800470409	SSS380	WAUZZZ8V0F1078389
24-000377-2005-TR-3	CHAMBERLAIN BOOKS ANTHONY BRIAN	801040837	BTW846	2T3YL4DV5CW001491
24-000368-2005-TR-3	QUESADA GODINEZ AUREA	107300682	846607	K9602J007073
24-000389-2005-TR-3	BARRANTES FLORES KYARA ALEJANDRA	118920126	MOT--835489	LBBM62008RBF13314
24-000389-2005-TR-3	CALVO PINEDA SEBASTIAN	119080235	MOT--364867	LC6PAGA13D0023530
24-000385-2005-TR-3	QUESADA AGUILAR LUIS HUMBERTO	301320714	BFS651	JTEHH20V320173514
24-000354-2005-TR-3	RODRIGUEZ SANABRIA JOSUE	114180397	RDZ012	KNAB2512AJT214162
24-000354-2005-TR-3	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101352229	BTS470	LA61AAA72JB600226
24-000175-2005-TR-4	HERNÁNDEZ CAMPOS ARIEL DE JESÚS	402410060	MOT-492701	LF3PCM4A5GB000589

24-000175-2005-TR-4	ARAYA TAMES FRANCO ESTEBAN	303940672	LCZ153	MA3FC42S9GA200819
24-000196-2005-TR-4	MERCEDES CRISTINA GUZMÁN ALVARADO	304330866	BCF-483	EL530192004
24-000208-2005-TR-4	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065720	SJB--016034	9BM382188HB037710
24-000211-2005-TR-4	MONTAÑO CAMPAZ TOMASA	800960654	BQD758	JTDKTUD39CD511182
24-000211-2005-TR-4	OBANDO CASTILLO MARTA LORENA	800570540	BNZ545	KM8JU3AC5CU402074
24-000215-2005-TR-4	PÉREZ HERNÁNDEZ MARLIN BERANIA	604050454	MOT--846105	ME4KC23GARA006740
24-000229-2005-TR-4	INVERSIONES RETZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102809124	C--132787	S622710
24-000232-2005-TR-4	JUNIOR ANTONIO DELGADILLO CARDOZA	C03414449	MOT-390677	MD2A36FZ8ECE01769
24-000232-2005-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPZ800	KMHJ2813AJU603336
24-000216-2005-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRT372	LSGKB54H8KV080593
24-000220-2005-TR-4	JORGE ENRIQUE MOYA MORA	3-0288-0183	MOT--828014	LAEEARCL3PH076816
24-000247-2005-TR-4	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL 360259	3N6CD33A8HK800196
24-000247-2005-TR-4	COMERCIALIZADORA GRUPO IMAGEN S.A.	3-101-716786	MOT 622448	JYARJ16E6EA032400
24-000261-2005-TR-4	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-145471	CB-002561	9BM384074AB692134
24-000264-2005-TR-4	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	880362	KMHCT41DACU026978
24-000264-2005-TR-4	PÉREZ MONTIEL GERMAN ELADIO	110970883	BQN552	MA3FB32S8K0C08666
24-000287-2005-TR-4	OLGA MARTA DE LOS ÁNGELES MORA MONGE	106460602	594277	2C1MR2297S6783775
23-000044-2005-TR-4	SERVICIOS ESTRATEGICOS DE MENSAJERIA Y COBRANZA R Y E SOCIEDAD ANONIMA	3101674399	JMS145	TSMYE21S5HM201771
24-000275-2005-TR-4	KAROL MARCELA ZUÑIGA SEGURA	114760603	762548	JDAM301S001091839
23-002756-0496-TR-4	VELASQUEZ RODRÍGUEZ JEREMY	116520169	362592	KMHJG31FPVU045626
23-003083-0496-TR-4	MASIS AGUILAR JOSE MIGUEL DE LOS ANGELES	302470621	DRM901	MHKE8FE20PK022231
23-004162-0496-TR-4	MARIN BALLESTERO STEVEN ALBERTO	118350341	JDC338	MALA851CAFMI143151
23-004162-0496-TR-4	ARGUEDAS MASIS LAURA CAROLINA	118350341	MOT-692568	LZSPCKLGL2L1600008
23-000048-2005-TR -4	GUEVARA SOLANO JOSÉ FRANCISCO	302700387	MOT669357	ZBNN22005KB952800
24-000376-2005-TR-2	3101607274 SOCIEDAD ANONIMA	3101607274	CL--247846	LJ11KAAC299100070
24-000376-2005-TR-2	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB--01390	LKLR1KSF9DC606358
23-000267-2005-TR-4	MADRIZ DE MEZERVILLE MARIA DE LOS ANGELES	103230246	CL 566254	MPATFS86JNT000061
24-000002-2005-TR-4	ALFARO QUIROS ANA GLORIA	301990358	716110	2HGEJ6573WH531484
24-000002-2005-TR-4	MEJIA CHAVES MARGARITA	104320813	BCG582	KMHJU81BDCU547008
24-000009-2005-TR-4	AGUILAR MORA OLGER WILLIAM	107870189	BMH457	MHKM5FF30HK000878
24-000017-2005-TR-4	CUBILLO LIZANO JUAN DIEGO	111130641	BVY604	KMJWA37KBFU652545
24-000032-2005-TR-4	VILLALOBOS RODRÍGUEZ GUSTAVO	108780759	TC 000754	1NXBR32E85Z521598
24-000044-2005-TR-4	MULTISERVICIOS M Y C & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101795065	684059	2CNBJ1862S6931724
24-000055-2005-TR-4	ARCE MARTINEZ JOSE	109820943	221464	EL310194147
24-000068-2005-TR-4	CORDERO BADILLA EVELYN MARIA	114550444	154066	BCAB13502009
23-000204-2005-TR-4	DELGADO FERNANDEZ CESAR SANTIAGO	113640487	530826	MHKE8FF20RK018953
23-000204-2005-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYW201	MHKE8FF20RK018953
24-000401-2005-TR-3	MARQUEZ ROMERO YINETTE MARIA	186201228611	682614	KL1MD61477C224134
24-000408-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	DZS627	KMHRB812BLU032738
24-000384-2005-TR-2	PEREZ ROMERO CANDIDA ROSA	155808165401	MOT--438729	LV7MGZ407FA904312

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000086-1455-TR	GERVAIS VINCE	AL964959	CL 170670	RN1017005399

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000093-1100-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL343193	JHHACJ4F8PK508275
24-000093-1100-TR	ALEXANDER MERINO ESPINOZA	604110176	757451	CJ2AVU050081
24-000109-1100-TR	EL MORICHAL LIMITADA	3102049332	838179	JTEBU4JRX05025021

24-000089-1100-TR JOSHUA FABIAN ESPINOZA GARCÍA 119150777 331566 EL530377424

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000514-1425-TR-4	CASTILLO SEGURA ASHLEY VICTORIA	116530052	CL707808	LFNA4LB73LAX15768

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000081-1495-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-622925	C-169892	JALFVR34PH7000015
24-000084-1495-TR	LIBROCENTRO H S SOCIEDAD ANONIMA	3-101290194	BDK467	9BWAB45Z6D4092748
24-000076-1495-TR	3-101-629081 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-629081	BLD359	JTDBT123810140103

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
240009100499TR	BRAYAN LEONARDO QUIROS LEANDRO	702010999	MOT540893	LC6PCJGE7G0015727
240009110499TR	ESPINOZA CASTRO ERICK MANUEL	116670044	MOT 836466	LZSJCMLJXP1103386
240009120499TR	EDGAR MORA ASTUA	302170467	MOT218985	LBPKE095480081965
240009130499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSW072	TSMYE21S2LM752569
240009130499TR	VASQUEZ SANCHEZ YEISON ENRIQUE	205910933	C 126409	1FUYYDCYB1LP381294
240009150499TR	SOLIS CORDERO ANDY YASIR	703020601	853775	KMJWA37HABU269455
240009150499TR	PEREZ CORDERO MARIO ALBERTO	105470082	661500	KMHCG45C42U319928
240009200499TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL330757	JAA1KR77EN7100035
240009200499TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL299025	MPATFS86JHT000540
240009270499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 164160	3ALACYCS4GDHE6611
240009270499TR	BERMUDEZ SOTO MICHAEL ERNESTO	206010328	CL 246583	MPATFR54HAH500810
240009290499TR	AZOFEIFA UMAÑA JAIME ANTONIO	702540992	722471	EL530007272
240009310499TR	HURTADO BALLEEN ALEXANDER	801160134	293843	2BCCV8111JB525719
240009310499TR	HURTADO NARIÑO ALEXANDER	801220376	CBC570	KNADM4A35D6209854
240009370499TR	GALLO NAVARRO SANDRA LORENA	502670610	372566	KMHVF31JPRU955125
240009380499TR	MIGUEL ANTONIO QUIROS SANCHEZ	701620340	MOT215433	LALPCJF8483017812
240009390499TR	VILLALOBOS CHAVARRIA DIANA CAROLINA	113560795	BLM333	JTDBT923871050757
240009400499TR	LIMOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	311297878	CL284553	MR0ES12G4G3042701
240009400499TR	PABLO MENDEZ GARCIA	502390664	MOT203529	LC6PCJG9480805233
240009440499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C175086	JAAN1R75LN7100048
240009440499TR	DISTRIBUIDORA COHERSA RPL S.A.	3101364120	CL322417	JAA1KR77EL7100636
240009490499TR	SANDOVAL LOPEZ JOSE ISIDORO	501850901	MOT 530118	LXYPCML02G026257
240009590499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 993302	KNCSHX76CP7616115
240009600499TR	SHIRLEY CORDERO BALODANO	203160712	BSJ196	MALA841CBKM364384
240009610499TR	VANSELOW VILLALOBOS KLAUS CRISTHIAN	111140702	C 174708	CH130862
240009610499TR	MARIN SANCHEZ JAZMIN PRISCILLA	702240296	469188	KMH8B81BP2U246495
240009620499TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL350244	3N6CD33B6RK805083
240009620499TR	EVELYN VARELA VILLALOBOS	702570932	BQP564	2HGFA55537H712485
240009630499TR	VEGA BENAVIDES GEOVANNA	115560060	BRT827	MA3WB52S6KA520827
240009630499TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 172137	1FUJGLDV1CSBP8673
240009650499TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYH790	JTMZ43FV5PD152827
240009650499TR	3-101-793157 SOCIEDAD ANONIMA	3101793157	750712	KMHJM81BP5U204152
240009710499TR	RODRIGUEZ ARAYA OSCAR ANTONIO	203560012	C 128983	1FUYYDCYB8MP387627
240009730499TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BXF374	5NPD74LF5KH433274
240009730499TR	CARIBEAN GREEN FOLEAGE SOCIEDAD ANONIMA	3101414781	CL 210785	JX7012266
240009760499TR	CALVO VARELA FERNANDO ALBERTO	302590029	SJB 009132	9BM3840733B330451
240009780499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	AB 006508	LDY6GS2D8E0001685
240009780499TR	INVERSIONES MARITA & JESUS M B SOCIEDAD ANONIMA	3101788432	C 175109	1FVMC5CV57HX47977

240009820499TR	HERNANDEZ BADILLA ESPIRIDION	103270394	CL 266642	MR0FR22G700682902
240009860499TR	VINDAS ALVAREZ ALVIN STEVEN	901210829	CL 353022	LGWDBE172RB654236
240009880499TR	ALVAREZ VARGAS ELVIA DONATA	107980603	BDZ341	MA3ZF62S9EA310802
240009900499TR	TUANIS SOCIEDAD ANONIMA	3101042363	CL 186374	JTFAY117402001002

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-003666-0489-TR	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA S A	3101229264	C-178182	LJ11KEBD8P1106336
24-003673-0489-TR	CASTILLO GARRO ROXANA DE LOS ANGELES	602230850	BKZ923	SHSRD78865U316910
24-003673-0489-TR	MADRIGAL MORA LUIS ANDRE	105950103	BGY386	MA3ZF62S5FA532030
24-003673-0489-TR	SOLANO SOLANO WALTER RICARDO	113760631	858774	KMHJT81BCBU179564
24-003679-0489-TR	CASTILLO CORDERO JOSE ADRIAN	118740810	703919	JMYLNV96W8J000353
24-003685-0489-TR	I. R. AUTO REPUESTOS S A	3101650797	CL-323460	MHYDN71V2MJ400689
24-003685-0489-TR	AGENCIA DATSUN S A	3101007435	BVY431	3N1CN8AE6NL812939
24-003629-0489-TR	CHAUTELLE S A	3101008164	880491	4USCH7324TLB70745
24-003084-0174-TR	MARIN VARGAS JOSUE FRANCISCO	113450846	FMV017	3VW2K1AJXHM312266
24-001203-0492-TR	MEJIAS SOLANO MANUEL ENRIQUE DE LA TRINIDAD	900170341	MOT-731445	LZSPCMLU0M1000963
24-003188-0174-TR	VARELA BOSQUE YOLANDA	601380053	BMV844	MMSVC41S5HR102612
24-003188-0174-TR	ALFARO CAMPOS FLORY MARIA	107110143	C-125181	1FUPACYB6LH374811
24-003578-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-012855	KL5UM52HEBK000209
24-003662-0489-TR	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION F A O	3003042019	MI-1300080	JTEBY25J500067056
24-003662-0489-TR	GRUAS E Y L DE COSTA RICA S A	3101133756	CL-262080	MR0DR22G000012261
24-003583-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16016	9532L82W5HR609717
24-003436-0489-TR	AGUILAR VALVERDE YESICA ADRIANA	604040844	BBG291	JM1BK12F441140613
24-003519-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-015325	9532L82W4GR528092
24-003536-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S A	3101013407	C-167585	LYC2CJ716H0002679
24-003472-0489-TR	SOLERA Y COMPAÑIA S A	3101001865	C-136723	1FUPBSEB6TL594619
24-003472-0489-TR	CREDI Q LEASING S A	3101315660	BRW465	MALA841CAKM364004
24-003359-0489-TR	CAFE BRITT COSTA RICA S A	3101153905	CL-353006	LC0CE4DB5S0000022
24-003648-0489-TR	VILCHEZ MORA PABLO IGNACIO	108100738	892189	KNABE512ACT094558
24-003690-0489-TR	TENCIO SEGURA LUZ	103490365	BLM351	WBXPC93428WJ22489
24-003690-0489-TR	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DELIPOSTRES DE SAN RAFAEL S A	3101407377	MOT-493918	LZSPCJLGXG1902615
24-003569-0489-TR	SANCHEZ CARVAJAL KAREN DANIELA	402360366	BKW151	MALAM51BAHM666839
24-003569-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S A	3101705221	CBH015	5NPD74LF3HH068246
24-003700-0489-TR	CORREOS DE COSTA RICA S A	3101227869	268-000883	JN1KC4E26R9020117
24-003700-0489-TR	MELENDEZ CALDERON LUIS DIEGO	112740885	MOT-724211	L5YTCKPAXM1104096
24-003701-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	MOT-788143	LZSJCNLH2P1000126
24-003697-0489-TR	EXCELLENTIA CONCIERGE S A	3101657300	DSJ676	MA3ZE81S1F0282534
24-003687-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB-007004	WMARR8ZZ0GC021035
24-003687-0489-TR	CHAVARRIA CARVAJAL JUAN CARLOS DEL CARMEN	401410102	TH-000536	MR2B29F32J1119360
24-003702-0489-TR	RIOS SOLANO LILLIANA	103660874	252651	EL530189194
24-003711-0489-TR	VEGA ABARCA LUIS MARIANO	304760769	BYK839	3G1MA5E27NL149031
24-003712-0489-TR	FERNANDEZ SOTO DANIELA MARIA	207370947	BSC103	JTDBT123810179905
24-003726-0489-TR	NARANJO CHINCHILLA JOSE JULIAN	118780040	MOT-722060	LBPKE1303L0130679
24-003465-0489-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S A	3101020764	BRB053	MA3ZF63S8KA269623
24-003596-0489-TR	BARBOZA ARRIETA JUAN CARLOS	113060386	636321	KMHJM81BP6U434834
24-003520-0489-TR	GRANADOS CALDERON MARIA FERNANDA	304440276	JGC012	3N1CN7AD7ZK144906
24-001816-0489-TR	LAURENTE CARRASCO JUANCARLO	160400355020	BVN682	KMHJU81VDDU733661
24-003485-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	BYJ622	LSKG47C16RD040034
24-001824-0489-TR	FLORES ALVARADO YENDRY FRANCELIA	115400577	BZZ494	KM8JU3AC4CU515188

24-003498-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-161648	3ALMCYCS8EDFR6873
24-003504-0489-TR	SANCHEZ GOMEZ BRYAN JOSUE	304800004	BWV233	LVVDB11B0PE004974
24-003504-0489-TR	FERNANDEZ QUESADA MARTIN	203780641	TSJ-002157	KMHCN46C49U343094
24-003715-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	C-177664	LVBV4JBB3RY001210
24-003715-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S A	3101017062	C-176535	JHHUCL2F9PK046448
24-003637-0489-TR	CM SOLUCIONES S A	3101570249	CL-275153	KMFWBX7HAEU589631
24-003681-0489-TR	FALLAS AVALOS YOLANDA MARIA	111710924	AB-005214	JTFSK22P800010016
24-003615-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ ANGELA SOFIA	115340500	BJS519	MALAM51BAGM646427
24-003615-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16012	9532L82W3HR700291
24-003731-0489-TR	ALVAREZ VARGAS ELVIA DONATA	107980603	BDZ341	MA3ZF62S9EA310802
24-003735-0489-TR	BRIAN GAUCHITO GIL S A	3101777971	C-153927	1FUJAPCG71PA98774
24-003640-0489-TR	MEZA TORRES KATTIA VANESSA	109690716	C-165373	JAAN1R71LG7100148
24-003766-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S A	3101280236	CB-003190	LA6A1M2M7JB400660
24-003766-0489-TR	RALDAC S A	3101756515	MYC249	3N1CC1AD6ZK254008
24-001134-0492-TR	ARLEY RODRIGUEZ STEFFANI ANDREA	114550341	BCX823	KL1CJ6C14CC662224
24-003751-0489-TR	SOLANO CASTRO PRISCILA ELENA	113850246	PSC177	3N1CN7AD0GK414264
24-003751-0489-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S A	3101137163	MOT-727641	8CHMD3410LP300377
24-003752-0489-TR	PALACIOS PERALTA ROSIBEL	155805015236	MOT-532948	LBMPCML37H1000801
24-003752-0489-TR	INVERSIONES EXLISON S A	3101406327	BBZ415	19XFB2650CE501607
24-003750-0489-TR	DIAZ CHAVES YANNINA ESTELA	603520674	CL-345123	MPATFS40JPT003629
24-003772-0489-TR	JIMENEZ ARRIETA BRYAN JOSUE	115600932	495473	KNAJA523535176598
24-003772-0489-TR	MURILLO DE DIEGO TERESITA DE JESUS	302500456	BSM978	VF7DDNFP6LJ515692
23-004699-0489-TR	TRASDEL S A	3101023622	C-136141	37652252761992.
23-006666-0489-TR	HERNANDEZ CALDERON LAURA	118250667	CBF449	LJ1EEKPP3R7400141
24-003733-0489-TR	ESCOBAR SANDINO CARMEN MARGARITA	801020036	DYC415	MALPC815BNM822151
24-003668-0489-TR	ALPIZAR ARCE TREYCI XIMENA	402400526	878394	JTEBH9FJ10K022983
24-003668-0489-TR	FIGUEROA ROJAS CARLOS ALBERTO	701160319	BRH665	LSGHD52H1KD032205
24-003760-0489-TR	FERNANDEZ GOMEZ JOSUE FRANCISCO	116140648	CL-149803	KNCSB1125V6801777
24-003771-0489-TR	OROZCO MOLINA WILLIAM JOSUE	112010330	BHZ205	5NPDH4AE4BH049302
24-003771-0489-TR	ARAYA VENEGAS ADRIANA MARIA	108420802	BCX636	LJ12EKS38D4400752
24-003588-0489-TR	REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE S A	3101009844	CL-775555	VF1FWEZHNNU864808

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006203-0489-TR-3	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BVL741	LFP83APC3M1K00676
24-0001077-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016192	9532L82W2HR700752
24-001171-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTR019	JS3JB74V3M5102206
24-001171-0492-TR-3	3-101-810343 SOCIEDAD ANONIMA	3101810343	CL--171122	4TANL42N3VZ302216
24-000261-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	VWT019	3VVJA65N6KM002300
24-000297-0492-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BZX211	LJ166B3DOR1501671
24-000308-0492-TR-4	XIOMARA ROBERTSON ALEMAN	108920545	BSZ281	KMHJ2813BLU143687
24-000315-0492-TR-3	NÚÑEZ SOLIS MICHAEL ENRIQUE	111980898	CL328621	JX7015856
24-000399-0492-TR-3	ZELEDON BENITEZ KISSELA VIVIANA	111980346	MOT--686991	VBKJPE409JC079707
24-000559-492-TR-3	GONZALEZ SOLIS FREDDY ALBERTO	113010087	PB002609	KMJHG17BPGC067366
24-000580-0492-TR-1	MAYFRED MJ SOCIEDAD ANONIMA	3101707890	BLV904	LB37624SXL000379
24-000580-0492-TR-1	HERRERA AGUILAR JAVIER FRANCISCO	205930705	C--174718	1M1AA18Y9TW066176
24-000797-0492-TR-1	CASTILLO ALVAREZ CARMEN YADIRA	104470424	BJX469	MALC281CAGM036149
24-000811-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017140	9532G82W0KR905112
24-000816-0492-TR-1	ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101305301	CL--261430	MHYDN71V2CJ302549
24-000816-0492-TR-1	IMOCA INVERSIONES MULTIPLES DEL OESTE CASTRO ATENCIO SOCIEDAD ANONIMA	3101335665	CL--333810	KMFZSX7JACU773358

24-000872-0492-TR-2	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 326673	LZWCDAGAXMC803244
24-000872-0492-TR-2	RAMIREZ TORRES ILEANA GABRIELA	113040087	MOT--633201	LD3PCM6J5J2000056
24-000874-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZV255	8AJDA3FS8R0507894
24-000886-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016202	9532L82W0HR700622
24-000888-0492-TR-4	INVERSIONES Y PROYECTOS LAS MARGARITAS S.A.	3101423077	BTQ330	JTMZ43FV1LD043503
24-000939-0492-TR-1	OUYANG XU ZI WEI	801130391	BYT644	LJ12EKR26R4002010
24-000951-0492-TR-1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL--651618	3N6CD31B0RK803560
24-000954-0492-TR-3	ARA PORTAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101264419	C 166905	1XKAD49XX6R109719
24-000964-0492-TR-3	null TRANSMEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101706741	CL--299109	MPATFS86JHT002438
24-000966-0492-TR-3	CALVO CAÑAS IVANNIA	206230707	JGV808	KMHCT51CACU026500
24-000978-0492-TR-2	CALDERON CANALES JOSE YADIR	114320162	TSJ--004913	JTDBT923581257866
24-000978-0492-TR-2	PANIAGUA ARTAVIA JESUS ALBERTO	115320487	BZC654	MHYNC22SXRJ101623
24-000985-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-320302	JAANLR85EL7100040
24-000987-0492-TR-1	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO SOCIEDAD ANONIMA	3101295423	PB--002324	JTGFB518001046978
24-000988-0492-TR-3	null TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101336262	CL--292375	LZWCCAGA2G6030565
24-000991-0492-TR-1	CARBALLO JIMENEZ WALTER ASDRUBAL	111290052	KNM777	JM7BL12ZXE1433950
24-000991-0492-TR-1	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	VYL917	MA3FL41S9NA264003
24-000992-0492-TR-4	KNUEVE INTERNACIONAL SA	3101141045	CL--324497	8AJKB3CD8M1626042
24-001003-0492-TR-3	RAMIREZ CORDERO OLGA MARTA	103310025	FFS007	3N1CC1AD7ZK137831
24-001005-0492-TR-2	GARBANZO CHACON BELSEVI	105970511	429711	KMHJF31JPMU131112
24-001006-0492-TR-2	BRENES CAMACHO BLANCA MARIA	104870377	BLC195	JTDBT123450357413
24-001017-0492-TR-1	LEON VARGAS KERVIN JOSE	116660429	BTY498	KMJRD37FPYU467671
24-001017-0492-TR-1	Al albacea de quien en vida se llamó ROJAS ROJAS DIGNA MARIA	602240337	714444	SXA117014588
24-001018-0492-TR-1	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C--157074	JHFFYJ22H50K002576
24-001020-0492-TR-1	I M TRANSPORTES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101601433	C--167015	1FVHCYCS34HN29749
24-001021-0492-TR-3	MORA ARRIETA SANDRA ELENA	503370707	-MGC172	3KPA251ABJE113481
24-001023-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXW763	MNCXWJR6XPAG74795
24-001024-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 016194	9532L82W4HR701000
24-001025-0492-TR-1	RIVERA RIVERA LUIS GERARDO	109660323	BSP515	5XYKT3A1XDG341544
24-001026-0492-TR-1	DIAZ NAVARRO CARLOS MANUEL	900380424	850363	KMHCF35C83U254581
24-001037-0492-TR-4	FAJARDO SANCHEZ SEBASTIAN	117960672	BPX980	KL1TD5DE4AB111782
24-001049-0492-TR-2	UREÑA MENDEZ ELADIO ANTONIO	111070463	MOT--609602	LBMPCML31J1000346
24-001052-0492-TR-3	MORA RUIZ JISON FABIAN	115990422	MOT--214862	LBPKE104480002076
24-001052-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--013766	9532F82W4DR300130
24-001056-0492-TR-1	SOLIS RAMIREZ ANTHONY MICHAEL	110690075	MOT--446378	LC6PCK4E0E0009078
24-001059-0492-TR-2	MONGE GAMBOA CARLOS EDUARDO	303150973	CL-273340	WC344377
24-001062-0492-TR-1	VEGA FONSECA MARIA ISABEL	110530589	BNR072	9BRB29BT1H2165840
24-001071-0492-TR-1	VEGA MORERA JUAN CARLOS	114190514	BLS888	MALA841CBHM195174
24-001071-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVM806	LSJW74U94NZ010179
24-001073-0492-TR-4	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SA	3101074766	C159469	1M2AX18C3CM018151
24-001075-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--325584	JTFMAFAP7M8018166
24-001078-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB—014045	9532F82W3DR300684
24-001078-0492-TR-4	SILES ZUÑIGA TATIANA MARITZA	114090607	JRL238	KNAB2512ALT606021
24-001081-0492-TR-4	PRESTARTE RAPIDO S.A.	3101705221	BJQ922	3N1CN7AD0GL822953
24-001083-0492-TR-4	JIMENEZ ARAYA CARLOS	900560730	761242	KMJWWH7HP2U408881
24-001086-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB013767	9532F82W5DR300301
24-001087-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101083308	BND771	MMBXNA03AHH000949

24-001097-0492-TR-4	VARGAS JIMENEZ JOSE	104080088	SJB17039	LJSKA3BH2HD000653
24-001108-0492-TR-3	CHACON PICADO MARLENI GERARDA DEL CARMEN	501670108	BFH415	2HGFA55557H709202
24-001110-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	MYP889	JTDBBRBEXLJ010663
24-001113-0492-TR-2	GOMEZ CHINCHILLA JERSON ABRAHAM	118280609	MOT--849716	LZSJCNLH5R1001175
24-001115-0492-TR-2	CONTRERAS BUSTOS SANDRA VICTORIA	502000115	NSM032	9BWCH6CH1NP016206
24-001118-0492-TR-4	GUILLEN GONZALEZ ILEANA CECILIA	105390614	421739	JTDKW113103029298
24-001120-0492-TR-2	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	602024	JTDBT113500388163
24-001122-0492-TR-3	ROJAS GUZMAN LUIS CARLOS	109570650	-BKB882	KMJWA37HACU454924
24-001123-0492-TR-2	JIMENEZ MORA DUNIA GUISELLE	106420726	675719	JS3TD62V9X4109445
24-001124-0492-TR-1	MORALES TENORIO MARIA ISABEL	155810848903	490496	VF32AN6AD2W034325
24-001124-0492-TR-1	MULTISYS SOCIEDAD ANONIMA	3101118745	FFM194	5YJYGDEE1MF301877
24-001129-0492-TR-3	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S.A. Y AFINES	3002313802	CL--318951	JLBFE73CELKU45110
24-001132-0492-TR-3	TABASH FORBES KAREN ELVIRA	108020959	-BKL921	TSMYD21S0GM192219
24-001132-0492-TR-3	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	3101057515	SJB--016249	93ZK1RMH0H8930457
24-001137-0492-TR-1	VARGAS ARGUEDAS ELENA PATRICIA	107680608	332921	JN1EB31P3NU125753
24-001138-0492-TR-1	ROJAS GOMEZ MARIO ADOLFO	304010690	TSJ--000679	JTDBT4K3XCL017275
24-001138-0492-TR-1	VEGA FONSECA MARIA ISABEL	110530589	BNR072	9BRB29BT1H2165840
24-001145-0492-TR-4	DISTRIBUIDORA FLORIDA S.A.	3101295868	C169330,	3HAMMAAR2JL098554
24-001148-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXD315	LZWMLMGM7PG008393
24-001148-0492-TR-1	GAMBOA GARCIA GUILLERMO EMILIO GERARDO	106000913	CL--298210	JLBFE71CBHКУ40403
24-001148-0492-TR-1	BARBOZA QUESADA LUIS FERNANDO	104640187	CL--087773	YN67-0000677
24-001150-0492-TR-1	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--016019	9532L82W8HR700304
24-001153-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S A	3101139599	SJB017394	9BM384076JB084593
24-001155-0492-TR-4	SOLIS MIRANDA IVONNE ATTIS	503360253	536153	VF33CRHYM3Y020926
24-001155-0492-TR-4	SANCHEZ VALVERDE NELSON JOSE	111820320	643115	JTDBT923701040582
24-001155-0492-TR-4	JARDINES DEL PALACIO S.A	3101405515	859990	3N1CC1AD7ZL172007
24-001159-0492-TR-1	CORPORACION INTERLOGISTIC SAM E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101633834	BJD280	JTFJK02P4G0027597
24-001161-0492-TR-1	SANCHEZ ZAMORA PATRICIA MARIA	112340863	MOT--696481	LKXYCKL03K0038699
24-001163-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 017394	9BM384076JB084593
24-001164-0492-TR-2	DURAN CHAVARRIA DAYANA	115370245	BQV414	1HGFA16577L070721
24-001165-0492-TR-2	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD	3101100603	SJB 019081	9532K82W9RR066568
24-001165-0492-TR-2	JIMENEZ HERNANDEZ MELANY PAOLA	116070607	MJH095	3KPA341ABKE204422
24-001168-0492-TR-2	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BXK321	MMBGUKS10PH004054
24-001170-0492-TR-4	LINARES GRANADOS CHRISTIAN	160400084612	BXT617	MHKA4DF40PJ000930
24-001170-0492-TR-4	RAMIREZ MADRIGAL DAVID JOSUE	117880072	445835	1HGEG8544NL038673
24-001173-0492-TR	ALPIZAR SALAS YESENIA	109980176	863118	2HGFG1B61AH521630
24-001184-0492-TR-1	CALDERON PEREIRA SHIRLEY	105110395	MOT--801308	LALMD439XN3161634
24-001184-0492-TR-1	GREMAR DE CASTILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101373879	C--155419	1FVABTAK83HK38186
24-001190-0492-TR-1	BONILLA ALVAREZ LUIS ALEJANDRO	114340445	741310	MALAN51BP9M033352
24-001191-0492-TR-3	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	-BWZ364	KMJYA371BPU054945
24-001202-0492-TR-3	HERNANDEZ null KARLA GUADALUPE	570131303	BSD758	VF7SXNFPJLT500403
24-001202-0492-TR-3	TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD ANONIMA	3101745975	C--174312	1FUJGLCV99LAG6946
24-001204-0492-TR-4	ACUÑA AGUERO DEIBY	117330266	294370	2CNBJ18U5L6231759
24-001207-0492-TR-4	SEGURA RODRIGUEZ FREDDY	502320973	CL--225759	JTFDE626600069855
24-001209-0492-TR-4	OUYANG XU ZI WEI	801130391	-BTK672	MA3FC42S6LA603022
24-001209-0492-TR-4	KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3101505885	BYR816	KMHDG41LBCU511637
24-001226-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL--323169	JAA1KR77EL7100637
24-001226-0492-TR-4	ARCE QUIROS MARJORIE	105670640	CL--224965	8AFER13F57J093077
24-001227-0492-TR-4	GABRIELA MARIA CHINCHILLA GUERRERO	109260480	890821	MA3FC31S9BA398418
24-001227-0492-TR-4	DSM TRANSPORTES S.A.	3101731107	C--160115	LEFYPPDR55CHN01414

24-001230-0492-TR-4	DANIEL OTERO CASTRO	801110617	BZB803	LC0CE4CB8R0000754
24-001230-0492-TR-4	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BAXTER (ASEBAXTER)	3-002-092909	BYY689	MMBGUKS10NH001169
24-001301-0491-TR-2	SEEOLOGICS SOCIEDAD ANONIMA	3101325689	CL--315202	8AJHA8CD2K2625924
24-001301-0491-TR-2	MYRIE Y BARBOZA INVERSIONES S.R.L.	3102855168	BWR223	LVVDB11BXP0015695
24-001924-0489-TR-4	MURILLO GONZALEZ DEVY PAOLA	117000181	BVT811	KMHCT41CBBU064500
24-001244-0492-TR-3	JUSETH XIMENA VILLAREAL VEGA	117950430	BZX824	KMHCT4AE4GU952035
24-001257-0492-TR-4	MARIA LIGIA FERNANDEZ MONTENEGRO	103490386	BHL605	JS3TD21V8V4105488

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002932-0174-TR	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE C.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102621467	HB 003471	JTFSS22P5F0134673
24-003352-0174-TR	RAYMUNDO BARRIENTOS ISIDORO	148400102702	785327	KMHCG45C32U396516
24-003642-0174-TR	WARREN DAVID CARVAJAL ALFARO	113340172	BFQ705	MALAN51CAEM523063
24-003671-0174-TR	JUAN ESTEBAN MARTINEZ GARCIA	117002071432	C 169310	1FUJF6CK45DN68862
24-003671-0174-TR	AGENCIA DE VIAJES MARBELLA SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA DE VIAJES MARBELLA SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA	3101119873	SJB 018314	JTFEB9CP3N6029386
24-003672-0174-TR	RONALD GERARDO ROJAS ALFARO	204470751	C 152797	1FUPCSZB5YLF02465
24-003672-0174-TR	ANA PATRICIA BONILLA BONILLA	108320220	C 176877	3AKJHHDR2KSJY1394
24-003672-0174-TR	JORGE EDWIN MATA ASTUA	113010402	726061	KNAJC52153A136431
24-003701-0174-TR	ELIZABETH SANCHEZ GARCIA	104181221	BNM687	JTDBT903091331909
24-003702-0174-TR	TRANSPORTES MARPAZ S.A.	3101544779	C 152423	2C021463
24-001302-0174-TR	RONALD MAURICIO MONTERO LOBO	113120257	BGJ870	MMBXNA03AEH005161
24-001302-0174-TR	BETANIA IZAMARA VELASQUEZ VARGAS	801450802	MOT 695043	FR3PCMGD2KA000240
24-002792-0174-TR	DIEGO ANTONIO MENDEZ SEGURA	116360683	MOT 791083	LBMPCML36P1600319
24-000012-0489-TR	GRUPO CALDER SOCIEDAD ANONIMA	3101675390	CL 295576	JTFHK02P700010040
24-003732-0174-TR	STEVENS JIMENEZ ALVARADO	113040458	TCR444	LFP72APC7E5A00427
24-003721-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 332893	KMFVA17RPN356032
24-003722-0174-TR	SONIA DEL CARMEN MUÑOZ LOPEZ	801540332	586471	2S2AB21H8V6600395
24-003722-0174-TR	MARIA LUZMILDA GUEVARA QUIROS	103310213	486634	2C1MR2269W6709477
24-003502-0174-TR	AGRO INDUSTRIAL PROAVES S.A	3101274846	C 163560	JHHZCL2H7FK005208
24-003621-0174-TR	GRUPO EWM LIMITADA	3102793202	C 165461	J854702
24-003171-0174-TR	ANA CELINA MARIN MATAMOROS	401200584	BJT635	KMJWWH7HP5U674512
24-002931-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPX265	3GNCJ7EB5JL268485
24-003162-0174-TR	TATIANA VANESSA VILLALOBOS FERNANDEZ	402000976	BND410	MALA851CBHM596764
24-003162-0174-TR	JORGE LUIS HERNANDEZ MASIS	116180578	826035	KNAFU612AA5190606
24-003211-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 345314	MA1RD4VF2P2041164
24-003211-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003200	LA6A1M2M4JB400664
24-003202-0174-TR	KIBARTE SOCIEDAD CIVIL	3106877919	BBQ914	1NXBR32E53Z036414
24-003122-0174-TR	KARLA MARIA RUBIE MORALES	109140812	489776	JTDBZ22E700016053
24-003122-0174-TR	BRYAN ALEXANDER DURAN HINEZ	114150213	MOT 265063	C5PR121834
24-003262-0174-TR	JORGE MENDEZ MENDEZ	102750658	CL 187244	KNCS0911227834147
24-003051-0174-TR	SILEY DEL CARMEN FERNANDEZ QUIROS	303550399	CL 344537	LZWCDAGA3PC815269
24-003272-0174-TR	TRANSPORTES ROBLES CHAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101296481	C 145872	1FUYSSEBXWL890705
24-003322-0174-TR	HANNIA MARIA DEL CARMEN CALDERON ESPINOZA	106560467	616928	2J4FY69S0NJ539928
24-003302-0174-TR	RAMON ELIGIO VARGAS BARRANTES	900810209	MOT 731637	LZSJCKLC9M1000669
24-003331-0174-TR	OSCAR MANUEL SEGURA RIVERA	115020693	MDM525	KMHDH41EBDU679612
23-005841-0174-TR	JULIO CESAR PADILLA ARIAS	C01722283	MOT 250671	LC6PAGA1X80829516
24-003242-0174-TR	DAVID AMADO BADILLA AVILA	117530799	MOT 654567	LY4YCNLG6J0A21295
24-003312-0174-TR	PEDRO ALCANTARA CHAVEZ JIMENEZ	155808113100	MOT 515250	LWBPC101G1000261
24-003680-0174-TR	KAESER COMPRESORES DE COSTA RICA S.A	30001082899	CL 299829	WDF44760313237760

24-003731-0174-TR	DEYANIRA CHING MORALES	103660287	BSH590	KMHCN4AC2BU621035
24-003762-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BJR812	KMHCT41BEGU990958
24-003761-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 301138	9BD578742HB057981
24-003622-0174-TR	SONIA ELENA FONSECA SEAS	304120286	BJB327	LC0C14DA5F0006332
24-003252-0174-TR	TRANSPORTES ARNOLDOCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003972	9532B82ZXHR610794
24-003811-0174-TR	ANDRES EDUARDO QUESADA ROLDAN	111520901	JKL106	3VW476AJ1EM201396
24-003812-0174-TR	ERVAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102766621	CL 311323	3N6CD33AXJK893745
24-003522-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101172267	C 169549	JHDFG1JPUJXX20497
24-003372-0174-TR	MAUREN MARITZA SABORIO RODRIGUEZ	111910178	813786	V77W5J003904
24-003372-0174-TR	YASSER JOSE HERNANDEZ MIJARES	186200189622	MOT 412480	LHJYCLLA7PB561455
24-003382-0174-TR	KARINA MARIA GARCIA BERMUDEZ	112890776	MOT 800466	LHJYCLLA7PB561455
24-003401-0174-TR	ALISON YALENA GOMEZ BRENES	304750857	CL 143263	LC413781
24-003401-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003179	LA6A1M2M7JB400657
24-003441-0174-TR	JOSE FRANCISCO GAMBOA ARAYA	107440742	362868	AE1113084499
24-003441-0174-TR	LUIS GUSTAVO CAMPOS SANDI	106390994	BVY182	SHSRD78945U318034
24-003412-0174-TR	COCA COLA FEMSA S.A.	310100521	C 178129	9BM958154RB324701
24-003371-0174-TR	MARIA CRISTINA VEGA CHAVARRIA	303200576	C 156540	1FUYDXYB1VP813182
24-001502-0489-TR	INVERSIONES THE NEW MERCY SOCIEDAD ANONIMA	3101722397	MOT 590066	LTMKD0791H5212670
24-003092-0174-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S.A	3101053176	SJB 015287	9532L82WXGR528405
24-000472-0496-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002824	LKLR1LSM3GB670345
24-000472-0496-TR	KEVIN MANUEL NUÑEZ SOLANO	111360089	677094	9BD17319974190611
24-003802-0174-TR	FREYZER ANTONIO CALVO PAVON	702950922	MOT 818670	MD2A92CX4PCE03015
24-003841-0174-TR	IVANNIA MARCELA ARCE NARANJO	107960060	754455	TMBBD45J483108248
24-003851-0174-TR	REBECA AUXILIADORA CHAVERRI MARTINEZ	106960138	CYR001	KPT20A1VSHP134410
24-000225-1756-TR	ALVAREZ VARGAS BRANDON EDUARDO	702390240	CL 304496	3N6PD23YXEK113712
24-002075-0174-TR	TRANSPORTES ROJAS ALVARADO LIMITADA	3102321911	S 018056	1GRAA9627HB141118
24-002485-0174-TR	HAPPYHILL OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101334936	816869	KL1JD51609K069949
24-002485-0174-TR	TOPIN LOBO CARLOS	401061247	C 160122	1FUPDSEBXYLG71349
24-002646-0174-TR	FONSECA ALEXANDER	155809941625	BSP850	JTDKT903795261432
24-002705-0174-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	BGL325	KMJWA37HAEU620354
24-002725-0174-TR	FIGUEROA ROJAS CARLOS ALBERTO	701160319	BRH665	LSGHD52H1KD032205
24-002726-0174-TR	BARRANTES VILLALOBOS MARIA JOSE	116260469	MOT 741778	LTZPCMLA9MK001352
24-002755-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 787560	9C2ND1210NR750059
24-002815-0174-TR	VARGAS CRUZ EDWIN ALBERTO	204780819	BQB691	LSGKB54H5JV081733
24-002835-0174-TR	URBINA SOZA JOSE RAUL	155829168234	MOT 703578	MD2A12DY5JCE00145
24-002836-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXD478	LZWMLMGM8PG007608
24-002846-0174-TR	ARGUELLO ROJAS KEVIN ALONSO	117930600	MOT 799543	LZL20P108NHK40335
24-003036-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWL236	3N1CN8AE4PL800002
24-003036-0174-TR	MALDONADO AGUILAR ANA LISBETH	801140493	BDX195	JMY0NK9703J000159
24-003196-0174-TR	MARIN MADRIGAL ANGEL	102990168	BCQ719	JMYLNV96WBJ001319
24-003425-0174-TR	CALDERON FONSECA MARVIN JESUS	700810397	CL 297871	KMCGK17LPHC308191
24-003556-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPY142	JS2ZC63S9J6104330
22-006288-0174-TR	ROYNER RICARDO CAMPOS QUESADA	109870933	CL 247542	JDA00V11800029966
22-006288-0174-TR	EMILIA MARIA DEL PIL GARRO CHAVARRIA	106780543	FINCA NUMERO 469320	INMUEBLE AFECTADO
23-008597-0174-TR	BRIGITTE ARTAVIA SALAS	112800494	MBM251	KNADM4A34D6186857
24-000257-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REP: DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	BTH395	JTMZ43FV8LD042137
24-000298-1756-TR	SHEHAB AUTOS SOCIEDAD ANONIMA REP. JIHAD SAMI GHALEB ABUSHEHAB	3101863543	BZY256	KL8CD6SA1KC780174

24-000917-0174-TR	MUSOC SOCIEDAD ANÓNIMA REP. : GILBERTH FERNANDEZ SOLIS	3101008428	SJB 013092	9BM6340119B607643
24-001177-0174-TR	MONTIEL SALAS NAHUM	303980713	BZP583	TSMYE21S8RMC75349
24-001647-0489-TR	JAIME ALBERTO MURILLO JIMENEZ	203410665	C 177410	1M1AW02Y4DM033491
24-001657-0174-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA REP. JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3101005744	BXK651	JTJBZMCAXN2059298
24-001678-0489-TR	ARABICA SOCIEDAD ANONIMA REP. MYRNA VIVIANA LORIA BROWN	3101653887	BNK361	9BRB29BT0H2160144
24-001678-0489-TR	3-102-800176 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP. JEIMY CASANOVA GONZALEZ	3102800176	MVP168	VF14SREB4HA530383
24-001777-0489-TR	ELLIOTT ALONSO DE JESUS BRENES VIQUEZ	105900727	BMF426	KMHCT4AE9EU654576
24-001817-0174-TR	JOSELYN RAQUEL ARIAS LEITON	402050515	CL 284277	MPATFS86JFT008173
24-002207-0174-TR	NANCY NATALIA ROJAS VARGAS	207010074	BZC989	KM8JU3AC5CU484145
24-002207-0174-TR	LUIS ALBERTO GRANADOS SALAZAR	115990799	789328	JS2ZC11SX95403283
24-002267-0174-TR	KENFRAL ANDRES UMAÑA PEREZ	117900825	MOT 779459	LZL20P10XNHG40173
24-002277-0174-TR	KENSYKEM AGENCY SOCIEDAD ANONIMA REP. DIONEY BARRETT BRYAN	3101333188	894985	KMHCT41DACU081286
24-002377-0174-TR	GOS SERVICIOS INTEGRALES XXI SOCIEDAD ANONIMAREP. HECTOR VINICIO DE LA SOLANO ANGULO	3101323157	MOT 788662	LBPDG3513N0032775
24-002517-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA REP. JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	CL 350512	93C148FK0RC400285
24-002627-0174-TR	EVELYN ZAYLEENG HUERTAS ALTAMIRANO	111810724	BML607	LB37122S8HX506321
24-002627-0174-TR	SAMANTHA MICHELLE MURILLO HERRERA	118730197	BXN886	3N1CC1AP1AL418497
24-002668-0174-TR	DYNATROL SOCIEDAD ANONIMA EP. SUSY SOTO MENDEZ	3101142633	C 168530	MEC2041RJHP035389
24-002847-0174-TR	MARIA VIRGINIA SALAS SALAS	501820004	908133	JN1TANT31Z0102222
24-002867-0174-TR	LESDIER SOTO QUESADA	503330922	GMG118	KNABE512AET764298
24-002927-0174-TR	MARIA FERNANDA SÁNCHEZ ARCE	11433049	614550	93YBB272F6J655646
24-003047-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA rep : JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	BRK177	MALA841CAKM342588
24-003117-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A. rep. MICHAEL SYLVESTRE	3101215741	C 173810	1FUJGEBG4CSBT0018
24-003118-0174-TR	DIANA MELISSA VIQUEZ MAIRENA	113440870	BPG655	KMHDH4AE7DU680470
24-003138-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA rep. MIGUEL GOMEZ CESAR	3101676338	SJB 017443	LDYCCS2D0H0000002
24-003157-0174-TR	ISMAEL ANDRES ALVAREZ VALVERDE	113080588	BGG856	LC0C14DA5E0002179
24-003157-0174-TR	AUTOTRANSPORTE CESMAG S.A. rep. ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3101065720	SJB 016034	9BM382188HB037710
24-003158-0174-TR	JAVIER ENRIQUE DE JESUS DIAZ VARGAS	105830802	CL 298564	WC325190
24-003158-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA rep. JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 016051	9532L82W1HR609066
24-003187-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SArep. ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3101006170	SJB 015200	LA9C5ARY4GBJXK052
24-003218-0174-TR	RAQUEL BLANCO MONGE	110800319	BKM653	MA3FC42SXGA258695
24-003218-0174-TR	JOSE JOAQUÍN TENORIO PÉREZ	701110522	CL 123217	JAACL14S2G0758512
24-003248-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA rep JOSE ALFREDO SANCHEZ ZUMBADO	3101035078	EE 034349	NMB94331412171050
24-003248-0174-TR	REÑACA DE VISTA BONITA SOCIEDAD ANONIMA rep. PAULA MONTECINOS MULLER	3101185257	CL 519726	MMM148MK9LH626592
24-003258-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPK458	LSGKB54H0JV037235
24-003258-0174-TR	VILLALOBOS RODRIGUEZ MARIA MARCELA	109140020	677360	K860XP001523
24-003288-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB004356	9532G82W7KR908105
24-003298-0174-TR	RAM ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101244132	CL 229421	MMBJNKB408D047600
24-003318-0174-TR	ZARCERO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	3101341635	CL 337881	8AJKB3CD0P1647553
24-003318-0174-TR	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101726973	MOT 813577	MD2A36FX0NCM14012

24-003327-0174-TR	GARITA PADILLA RAUL FRANCISCO	303280942	C 168357	BH392480
24-003328-0174-TR	ESPINOZA RODRIGUEZ MONICA MARIA	114710899	BZW475	MHKAB1BA3RJ068168
24-003337-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BLJ114	LC0C14DA2G0001123
24-003337-0174-TR	FLORES VILLAGRA YADDER JOSE	155830716430	93707	KP6066524
24-003347-0174-TR	TECNOLOGIA INDUSTRIAL EN SOLUCIONES DE EMPAQUE TISESA SOCIEDAD ANONIMA	3101737141	CL 287041	VF77L9HECFJ510143
24-003348-0174-TR	SANCHEZ CRUZ ASDRUBAL MIGUEL	502950140	BVK710	KMHJB81BGNU054008
24-003357-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSW930	JMYXTGF2WLZ000196
24-003357-0174-TR	SEGURA SOJO ALEJANDRO JOSE	116940880	MOT 594840	MH3RH07P9JK004848
24-003358-0174-TR	CAMACHO CUBILLO DANIELA	116890258	MOT 807629	MD2A36FX6NCA18444
24-003378-0174-TR	SEGURA CHAVARRIA LUISA MARIA	114480549	BHR774	KL1CM6CDXFC709827
24-003378-0174-TR	MORA LIZANO MARIA JOSE	110180309	671062	93YBB272F7J766424
24-003427-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LMM678	JMYXTGK2WPZ000360
24-003438-0174-TR	TORRES ZEPEDA CRISTIAN MAXIMILIANO	801040124	690127	KPTG0B1FS7P244848
24-003438-0174-TR	TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C 137987	413910
24-003447-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 166735	JHDFG1JPUHXX20290
24-003448-0174-TR	CAMPOS GONZALEZ MARIA ELIETTE	112110834	BGR794	KMHCG41BP1U253974
24-003448-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB014292	9BM384074BB742531
24-003467-0174-TR	HERRA BLANCO KEVIN ALBERTO	116230899	278560	EL530246504
24-003488-0174-TR	MEZA CORTES RICARDO JOSE	115850801	RMC194	9BWAL45Z1G4033303
24-003508-0174-TR	FONSECA MACRINI RAMIRO FRANCISCO	105300882	BTJ857	ME4KC207DH8004786
24-003538-0174-TR	ARCE NARANJO IVANNIA MARCELA	107960060	754455	TMBBD45J483108248
24-003538-0174-TR	MINOR ALBERTO RIVERA ROJAS	107360740	FINCA NUMERO 478604	INMUEBLE AFECTADO
24-003547-0174-TR	ARTAVIA SIMMS ALEXA DANNISHA	115710504	BMJ404	LB37624S2HL000411
24-003548-0174-TR	TECNO ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101127471	MOT 793068	LALMD4399N3161270
24-003567-0174-TR	MONTERO SOMOZA MARIO ALEXANDER	116950132	CL 259700	1N6AD07U96C410303
24-003568-0174-TR	TORRES GONZALEZ RUBEN DAVID	113420378	CVS105	JTDBL42E20J110008
24-003568-0174-TR	GONZALEZ CALDERON RUTH ESTHER	111810102	JHV198	KMHJ2813AKU899743
24-003597-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 014779	9BM384074BB737742
24-003607-0174-TR	SOLIS LORIA WILBERTH DEL SOCORRO	501980994	BRJ360	MALA851CBKM865195
24-003607-0174-TR	ALFARO VENEGAS FIORELLA	119470054	355626	NO INDICA
24-003618-0174-TR	ALVARADO HERRA MARIA SOFIA	604030863	BYQ055	LVVDB21B0RE003624
24-003627-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014293	9BM384074BB746308
24-003628-0174-TR	AMADOR HERRERA HENRY JESUS	107210342	TSJ 004587	JTDBJ41EX0J001786
24-003628-0174-TR	RIVERA FALLAS EILYN PATRICIA	113350068	MOT 257883	LZSPCJLG891900039
24-003637-0174-TR	HERNANDEZ UMAÑA EDGAR RODRIGO DEL SOCORRO	105510387	BKS688	MA3VC41S3HA192506
24-003637-0174-TR	RODRIGUEZ SANCHEZ MILVIA IRENE	801480471	200439	YV1AX8843K1359646
24-003638-0174-TR	GUTIERREZ FERNANDEZ MARILYN DE LOS ANGELES	111040457	CL 351021	KNCSJZ74ABK547072
24-003638-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 537728	3N6CD33B7MK802671
24-003647-0174-TR	ROJAS VIQUEZ HAZEL MARIA	401960241	CL 283822	MPATFS86JFT009343
24-003648-0174-TR	GONZALEZ GONZALEZ JEAN CARLOS	114200730	690632	K860XP013870
24-003657-0174-TR	GENERAL MANTENIMIENTO H R, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102672996	CL 251802	XC314489
24-003667-0174-TR	HOJALATERIA Y MULTISERVICIOS LEANDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101329774	CL 344515	LZWCDAGA8PC815283
24-003667-0174-TR	SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA	3101295907	MOT 704734	LALMD4397L3160311
24-003668-0174-TR	VENEGAS DE BERNARDI MARJORIE ALEJANDRA	110730683	BNV050	LB37624S4HL016836
24-003688-0174-TR	ARAYA BARBOZA ROSA IVETTE	104090623	BYH947	JTDBT1237Y0096850
24-003697-0174-TR	LEIVA MARTINEZ NORMAN OLIVIER	110950101	NLN116	3KPA351ABKE220156

24-003697-0174-TR	DIAZ BENAVIDES FABIOLA PRISCILLA	116970734	BJK960	MA3ZE81S8G0299090
24-003707-0174-TR	SAENZ HIDALGO MONSERRAT	702870718	BPW668	KMHCT41DBHU287609
24-003727-0174-TR	LEIVA ARCE CHRISTOPHER GERARDO	304050520	FLD432	KNDPB3A26D7487406
24-003727-0174-TR	AGROALIMENTARIA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101356820	BCX215	3GNAL7EK5CS575164
24-003728-0174-TR	JIMENEZ CALDERON KARLA VANESSA	110560318	555000	3N1JH01S6ZL092375
24-003728-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BMD208	VF7DDNFPBHJ506307
24-003747-0174-TR	SANCHUN MACIN NORMAN ANDRES	502450548	BWK035	MHKA4DF40NJ000609
24-003747-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GRG118	3N8CP5HE9PL461124
24-003748-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 351991	JHHACJ4F3RK509286
24-003758-0174-TR	GONZALEZ CAMACHO GERMAN	400820216	377700	ZFA17600005379899
24-001429-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BZN621	MALGT41DERM052196
24-002189-0174-TR	CAFE VOLIO SOCIEDAD ANONIMA	3101018549	CL 280064	JHHAFJ4H1FK003296
24-002189-0174-TR	COMERCIALIZADORA QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101121616	CL 291643	JAA1KR55EG7100883
24-002529-0174-TR	KAROL ZUÑIGA SEGURA	114760603	762548	JDAM301S001091839
24-002529-0174-TR	FERNANDO BARRANTES VARGAS	118860557	872498	JTMBD33V50D022137
24-002270-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 315984	1FTFW1RG2JFD76891
24-002270-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BNY418	JS3TE04V7J4100936
24-002489-0174-TR	ANA MALAVASSI REYES	301920738	PMR243	KNADN512BF6433055
24-002489-0174-TR	MAYBELINE PICADO VILLALOBOS	206580222	BDY132	JTHKD5BHX02143702
24-002630-0174-TR	FERNANDO ENRIQUE MURILLO RAMOS	105410772	MOT 849377	MLHPC64A2N5222428
24-002630-0174-TR	J KING BROTHERS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101784144	MOT 728094	LWBKA0290M1400194
24-002539-0174-TR	FRANCISCO MONTERO SEGURA	117750814	MOT 745093	ME1RG2671M3010108
24-002590-0174-TR	JONATHAN SOTO RICHMOND	110110665	882740	NO INDICA
24-002510-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BWQ058	KMJYA371DPU048240
24-002710-0174-TR	JOCELY ALVARADO ARIAS	702210912	520598	JT3HP10V0W0156469
24-002699-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 017789	LA83S1MC6KA100549
24-002699-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DECORONADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010075	SJB 015362	93ZK1RMH0F8928473
24-002659-0174-TR	CARLOS AVENDAÑO OBANDO	702760527	327572	EL420136349
24-002660-0174-TR	GLORIA STEPHANIE SOLIS LÓPEZ	115250171	MSP016	KMHCT41BEEU649793
24-002610-0174-TR	EUNICE CAMACHO RODRÍGUEZ	900700969	862971	KMHCHN46C56U030910
24-002610-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SA	3101006170	SJB 015362	9532L82W4JR819005
24-003210-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014176	9BM384074BB736153
24-003099-0174-TR	HELLEN VEGA SALAS	401990312	BXX595	KM8J33A44GU221839
24-001670-0174-TR	CRISTOPHER ALPIZAR FERNÁNDEZ	115580879	679601	JN1BCAC11Z0005071
24-002089-0174-TR	DANIEL RODRÍGUEZ SANCHO	305250983	MOT 810295	LHJYCLLA3PB564403
24-002089-0174-TR	SV TRADERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102778501	MOT 420659	LZSPCNLE9F5000003
24-000519-0174-TR	AUTO TRANSPORTES BACO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101174513	849909	SALLMAM24AA330298
24-002120-0174-TR	CAMARONES INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102785629	CL 311959	LJ11KEBD1J8001796
24-002320-0174-TR	ELEAZER GONZÁLEZ MARQUEZ	7329477	BQL080	LJ12EKR28K4000569
24-002430-0174-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BXK223	MHKE8FF20PK014427
24-002259-0174-TR	HELEN VIQUEZ JUÁREZ	901130530	BYH898	LNBSCUAH7PR177410
24-002259-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	LFS444	1HGRW1840JL501964
24-000100-2005-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BPB424	MA3FB32S8J0B08744
24-002519-0174-TR	ZAIDA CALVO SALAS	111580350	FLC120	SJNFBNJ11KA459455
24-0025090-0174-TR	MELISSA HERRERA SAMUDIO	113150541	BKM668	3G1J86CC3GS570740
24-000929-0174-TR	FRANCISCO BADILLA CHINCHILLA	109590352	847010	KNABJ513ABT019158
24-001889-0174-TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003197	LA6A1M2M5JB400673
24-003339-0174-TR	DANIEL NICARAGUA BADILLA	603850874	777586	JHLRD1747XC081603
24-003339-0174-TR	JUANITA ARIAS HERNÁNDEZ	501800458	DPT355	KMHJ281ADHU269644

24-003339-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 337152	MPATFS40JPT002349
24-002600-0174-TR	CARNES DON JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101711945	MOT 765573	LWBKA0291M1400236
24-002649-0174-TR	JUAN CARLOS VÁSQUEZ CASTILLO	503030787	MOT 705737	MD2A36FYXLCE00613
24-002670-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 332934	LZWCDAGA2NC825921
24-002700-0174-TR	DISTRIBUIDORA Y ALMACEN CINCO ESTRELLAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101264728	MOT 829940	MD2A21BX6PWF48040
24-002609-0174-TR	LUIS GUILLERMO MOLINA VALERIO	108860340	JSG228	JN1BCAC11Z0014525
24-002609-0174-TR	FABIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	110130939	MOT 600010	LLCLMM2A9JA100407
24-002789-0174-TR	DEYANIRA QUIROS VALVERDE	104280801	575461	WC507185
24-002769-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 016960	9532L82W6JR816963
24-000249-1756-TR	MIGUEL COLINDRES OLIVAS	155825383920	657464	2T1AE09EXPC033950
24-002709-0174-TR	MARIA CHAVES SANCHEZ	400700023	150083	DL047Wfy100298
24-002729-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 157126	JHFYJ22H70K002756
24-002869-0174-TR	TRANSPORTES EL JAGUAR DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101129194	C 138224	1FUYSZDB1VL722682
24-000430-0497-TR	MINOR ROJAS ARAYA	401750469	C 176313	1M1AW02Y6CM018683
24-000430-0497-TR	DILANY VALVERDE ESQUIVEL	208430083	C 176313	1M1AW02Y6CM018683
24-002909-0174-TR	JOSE ANGEL CHACON SABORIO	302110716	THX264	JN1TBNT32GW000167
24-002899-0174-TR	JORGE CANTILLO OROZCO	118050333	BJB982	MA3VC41SXGA129434
24-002820-0174-TR	VILMA ZAMORA MURILLO	600920715	MOT 632074	LZL20V206JHC40321
24-002119-0174-TR	ELIAS GRANADOS CARAZO	604550433	BTV237	KMHCT41BEHU180694
24-002119-0174-TR	KATHERINE FALLAS CORDOBA	402220127	BTV237	KMHCT41BEHU180694
24-000310-0174-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 339592	HGLH2ACN9NA707407
24-002930-0174-TR	MUNDO OFERTAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101275812	C 178376	LWLGVAU6RL090007
24-002949-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 172746	3ALACYF39LDBL2308
24-002950-0174-TR	AUTOBUSES DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 012863	9BM384075AB705931
24-002560-0174-TR	JESUS CHAVES QUIROS	116110935	MOT 666705	LZL20P215JHF40127
24-003009-0174-TR	JAIME SALAZAR LIZANO	103810103	C 139074	1FUYZDZYB6VL818851
24-002989-0174-TR	INVERSIONES LUISO RENT A CAR CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102902422	MYM075	KNAPH812DF5031427
24-002989-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3102621389	BPC078	KMHCS41CBBU142668
24-000420-0174-TR	DIXCY HIDALGO SANTAMARIA	113300520	702768	MNCLS4D107W201174
24-000420-0174-TR	JUAN VASQUEZ BERROCAL	701270075	LVVDB21B8 RE009591	SQRD4G15BWP62706
24-002750-0174-TR	ROLANDO BARBOZA CARAZO	504430156	371190	KMHVF21JPNU591042
24-002749-0174-TR	ERIKA HAUG LEIVA	108330282	BQG732	MA3ZF63S1JA153906
24-002969-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSD691	MALA841CAKM364119
24-000256-0489-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BLX156	5YFBUWHE7HP463755
24-002526-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BWC844	KMHDG41LBFU277090
24-002996-0174-TR	AGENCIA DE VIAJES SENDEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101099684	BSC585	5TDDY5G14KS165328
24-002996-0174-TR	FERNANDEZ CASCANTE JONATHAN EDUARDO	112770179	BDY479	VF7DDNFPBEJ506068
24-003026-0174-TR	MATTRESS GIANT HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102845529	MOT 788781	LZSJCMLH3P1012330
24-003056-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSJ522	MALA841CAKM366906
24-003116-0174-TR	CAMPOS ROJAS MARIA HAYDEE	104580444	MOT 611260	LYMSEA413HA806426
24-003145-0174-TR	MGI LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101725148	BDZ209	JMYLYV98WDJ001278
24-003145-0174-TR	OSSA TOBON LILIA YAQUELINE	801090610	BNK274	MALA841CAHM239745
24-003346-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BMK010	MMBXNA03AHH000947
24-003395-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 668307	3N6CD33B9RK804994
24-003495-0174-TR	AVILA CERDAS ILEANA MAYELA DEL CARMEN	106110299	JHS311	MA3FC31S3DA529054
24-001809-0174-TR	VIRGINIA LOAIZA DIAZ	301910344	401649	JDAM101S000501125
24-002940-0174-TR	ALEXANDER FONSECA	155809941625	BSP850	JTDKT903795261432

24-002940-0174-TR	JUAN LUIS HERNANDEZ FUERTES	172400074507	CL 211154	VF1FC0JBF34924341
24-003810-0174-TR	LIDIA RIOS LAGUNA	C1740717	600267	RC834940
24-003810-0174-TR	VICTORIA SOLIS CHANG	114420226	CBM624	TSMYAA2S6RMB19749
24-001360-0174-TR	IMPORTACIONES MONSERRATH S.A.	3101566470	241248	WBACA91000JF19749
24-002829-0174-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013407	C 167527	LYC2CJ719H0002840
24-003000-0174-TR	DENISE ANDREA QUIROS CASTRO	111150600	366400	KMHJF31KPSU035418
24-003079-0174-TR	ELIZABETH GRANADOS AGUILAR	303550359	BWN133	KMHD641LBJU555907
24-003079-0174-TR	EDDIE FERNANDO CORTES BRENES	117070423	MOT 767742	LLCLPJCA3ME100176
24-003080-0174-TR	INVERSIONES ARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102870615	C 149235	1M1AA13YXWW080809
24-003060-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 351991	JHHACJ4F3RK509286
24-003019-0174-TR	CLARA OVARES ARGUELLO	106440106	BHZ159	KMHCG41GP2U370896
24-003020-0174-TR	EDWIN VALVERDE MARIN	104520377	TSJ 000028	JDAJ210G003000317
24-003049-0174-TR	PABLO GONZALEZ SALAZAR	113940946	PDF175	3C3CFFGE4HT500858
24-003089-0174-TR	SANTIAGO SANCHEZ MIRANDA	119200211228	BQW746	LB37624Z5JL000499
24-003109-0174-TR	KATHERIN MADRIZ WRIGHT	114720583	BZW620	LVPJ4B191PCB04068
24-003120-0174-TR	STUART LOPEZ CALVO	118060579	MOT 664437	L6UA4GA28JA015551
24-000069-0174-TR	REBECA ARAYA RIVAS	112650932	BJK262	MMBXNA03AGH000475
24-000069-0174-TR	LILLIANA FERNANDEZ VARELA	303130804	865062	JTDBT9236013990003
24-000069-0174-TR	EDUARDO FERNANDEZ GUTIERREZ	304490006	BTY454	JTDBT4K37A1361008
24-000999-0174-TR	MARIA ROBLETO BERMUDEZ	800730330	BXC487	KMHD641LBJU512974
24-000999-0174-TR	JUAN RAFAEL SANCHEZ RAMIREZ	113450012	221380	KMHLA31J2HU123088
24-003669-0174-TR	MICHAEL LUNA VISCAY	155811788411	GCL777	MA3ZF62S5DA168026
24-001759-0174-TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	3101013930	S 006359	114557L
24-002880-0174-TR	LUIS GERARDO MORA SOSA	601720777	TMC544	KL1TD56696B603270
24-003830-0174-TR	JOSE MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ	205530615	713445	JDAJ210G001055860
24-003460-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZM400	MALPC815BRM860852

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000169-0498-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 173797	3AKJGLD57FSGG5293
23-000371-0498-TR	ARTAVIA BARBOZA GUIDO ALEXANDER	303640519	MOT 743327	LB7GMC408MP000392
23-000633-0498-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB010631	KL5UM52FE6K000041
23-000661-0498-TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101362905	C 146778	1FUPCCYB3SP818418
23-000794-0498-TR	FAJARDO CHAVARRIA JUAN CARLOS	155808701100	337884	JS4TA51C2K4100853
23-000824-0498-TR	VICTOR RAMIREZ FILIBERTO	700800238	TL 566	JTDBJ21E904015763
23-000865-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LYM332	MALB341CBMM027091
23-000907-0498-TR	MARTINEZ MORA FLORY DAYANA	118490361	MOT 654221	L5YTCKPA1K1109426
23-000907-0498-TR	CORELLA CHAVARRIA YAHAIRA DE LOSANGELES	701590565	MOT 644102	9F2B81504JA100648
23-000979-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWJ879	KMJYA371BNU040572
23-000988-0498-TR	RIVERA CERDAS LEDA MARIA DE LOSANGELES	700860813	BMB610	JTMZD33V076024357
23-001004-0498-TR	MBAI SOCIEDAD ANONIMA	3101814977	BVR637	8AJBA3FS3N0300802
23-001004-0498-TR	GUARIN ROJAS YOHAIRA TATIANA	701200815	BBT460	KMHCG45C41U172430
24-000001-0498-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE 042701	1BZ310LALPC009722
24-000005-0498-TR	BRENES RUIZ WUENDY MARCELA	114700423	C 160696	1FUJAPCG43LK79371
24-000009-0498-TR	ARAYA LOPEZ EVANGELINA DE LATRINIDAD	501750646	630342	KPDAB6E81VP053919
24-000019-0498-TR	BONILLA HERNANDEZ ROXANA LORENA DEL CARMEN	106240430	C 158174	1FUGA9CV71PB14377
24-000019-0498-TR	ALFARO NAVARRO OLMANEDGARDO	110560406	C 160275	3HSCNAMR23N053749
24-000022-0498-TR	SANCHEZ FAJARDO BRYAN JOSE	702720896	MOT 591585	LTMKD0796H5211871
24-000023-0498-TR	RODRIGUEZ ALVAREZ CAROLAY	701250890	BVY302	KMJWA37JBBU251302
24-000026-0498-TR	CARRINGTON WALTERS DELROY ALFREDO	111870807	CL 238168	MR0ER32G507004447

24-000031-0498-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SOCIEDAD ANONIMA	3101028117	LB 001571	9BWR82WX8R831461
24-000031-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSV801	LSGHD52H0LD049949
24-000033-0498-TR	MURILLO CALDERON MARIANA	116970143	BVB888	KMHD741DBGU177077
24-000033-0498-TR	VARELA QUESADA FIDEL	205040723	C 154566	831398
24-000038-0498TR	TRANSPORTES DEL CARIBE DILU SOCIEDADANONIMA	3101767337	C 171792	1FUJCRCK05PN80712
24-000038-0498TR	3-101-801181 SOCIEDAD ANONIMA	3101801181	C 173740	3AKJGLBG0FSGG6208
24-000048-0498-TR	LOWE WEST THAMARA DACONA	701880674	BQC717	JTDBT123020222697
24-000048-0498-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CISOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 170924	JHDFG1JPUJXX20507
24-000052-0498-TR	MONGE CASTRO ERIKA	205420841	BVB177	2T1BURHE3GC484571
24-000052-0498-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157930	3HAMMAAR6CL557944
24-000055-0498-TR	GERGER BOULAZREG KAMILRAMZI	800680169	257494	JD2BF3108L6301085
24-000055-0498-TR	RUIZ ALVAREZ ALEXIS ANTONIO	155812048709	650622	KMJWWH7BPVU049732
24-000065-0498-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 170836	3HSDJSJR4CN448753
24-000092-0498-TR	3-101-665811 SOCIEDAD ANONIMA	3101665811	C 166990	1FUPCDYB5WP926907
24-000125-0498-TR	GREEN WRIGHT ELEONOR NATASHA	701820100	709842	JHMEG8553SS044858
24-000125-0498-TR	FLORES LEAL MARIA IDALIE	502110882	CL 087059	LN56 0026167
24-000130-0498-TR	TRANSPORTES QUIMICOS FM MARTIS DELIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101218756	C 170298	1FUJF6CK74DN29150
24-000130-0498-TR	MULTISERVICIOS FIORELLA DEL CARIBESOCIEDAD ANONIMA	3101773803	C 175004	1FUJGLDR5BLBB7575
24-000139-0498-TR	BLANCO TOPPING YESENIA	701030832	448037	INXAE09B1RZ177068
24-000139-0498-TR	MOYA PACHECO JOSE LUIS	108890290	BMN230	JTDBT923971048080
24-000140-0498-TR	MONTIEL HIO FLORA IVETTE	900780106	TL 000330	LGWEE2K55HE608453
24-000142-0498-TR	GUTIERREZ GUTIERREZ MAYRA	401270014	BFS965	2T1BR12EXYC344935
24-000144-0498-TR	MAUJANN SOCIEDAD ANONIMA	3101135505	C 154690	YC025409
24-000144-0498-TR	SALAS ALFARO FRANCISCO RAMON	401950510	CL 328857	3N6CD33B1GK805215
24-000152-0498-TR	GONZALEZ MENDOZA JENNYHAYDEE	701200977	BGV610	JDAJ210G0F3008672
24-000161-0498-TR	SIEMRAS DE MORAVIA SIMO SOCIEDADANONIMA	3101533290	CL 638363	3N6CD33B1RK802320
24-000178-0498-TR	LOPEZ SOLORZANO JASMINA ILEANA	155803088505	817796	KMHCG45C01U247947
24-000182-0498-TR	DIAZ TREMINIO JOSE	155801529200	C 029505	KMFLA17JPRU016573
24-000184-0498-TR	TRANSPORTES BRAVO CERO UNO SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102806214	C 142969	2FUYDXYBXVA759426
24-000189-0498-TR	MASIS BONILLA WILLIAM	700720586	TL 200	LGWEE2K53HE608452
24-000207-0498-TR	WILLIAMS VILLALOBOS JORGELUIS	701390571	BHV358	KMHVF24N0XU567071
24-000231-0498-TR	ZUÑIGA TORRES ABRAHAM	116260808	630484	JTDBT113600395591
24-000240-0498-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDADANONIMA	3101136572	EE 042312	LZZ5EXSB3PA101861
24-000246-0498-TR	BROWN MC DONALD SEIDI	701250873	575988	1N4AB41D2VC784135
24-000360-0498-TR	LETANIS PLED CORP, SOCIEDADANONIMA	3101564235	C 155569	2FUPDSZB4WA962438
24-000268-0498-TR	SMITH SMITH SONIA ESTHER	700750566	887515	2CNBE13C026923297
24-000279-0498-TR	MENA HERRERA ANGELY NAHILANY	702860622	NMH983	3N8CP5HD4JL462194
24-000282-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 310825	MPATFR86JJT000912
24+-000353-0498-TR	AZOFEIFA ALVAREZ CARLOSALBERTO	701180089	512718	1HGCM55603A500157
24-000360-0498-TR	CAMACHO ARGUELLO URIEL	900870516	C 163286	1FUYYDYBXXLA91528
24-000369-0498-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDADANONIMA	3101114502	C 147167	3HAMMAAR67L554998
24-000379-0498-TR	BERMUDEZ RIVERA LUIS GUSTAVO	701950448	MOT 714356	LY4YCNLG3LOB23639
24-000384-0498-TR	FOSTER LEWIS STEINTON	701040507	TL 000332	3N1CC1AD2ZK133718
24-000386-0498-TR	SOTO ROJAS JOSE GERARDO	303490451	MOT 642071	LLCJPJ4A8JA101980
24-000387-0498-TR	TRANSPORTES JOKEVISION SOCIEDADANONIMA	3101251857	SJB 018092	1T7YN4E21E1269392
24-000387-0498-TR	PIZARRO ONEIL VIDAL CRISTINO	701550071	C 129360	S560973
24-000389-0498-TR	DRUMMOND DRUMMOND EDUARDOESICAYA	700400543	TL 000176	2T1BR32E45C505044
24-000391-0498-TR	URBINA ONEIL CLAUDINA	700900487	BKL543	JTDBT123630259030

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2024880240).